

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2017****1**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30671.- Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y puesta en valor del arte en roca ubicado en el Parque Nacional de Cutervo, del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, del Santuario Nacional Cordillera de Colán, del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá, de la Reserva Comunal Chayu Nain, del Bosque de Protección de Pagaibamba y del Bosque de Protección de Alto Mayo, ubicados en los departamentos de Cajamarca, Amazonas y San Martín. **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 100-2017-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumbán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **4**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 290-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de Piura en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **5**

RR.MM. N°s. 374 y 375-2017-EF/10.- Autorizan viajes de comisionados de la SMV y PROINVERSIÓN a Colombia y Francia, en comisión de servicios **6**

R.VM. N° 010-2017-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **7**

EDUCACION

R.M. N° 552-2017-MINEDU.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **8**

PRODUCE

D.S. N° 015-2017-PRODUCE.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados **8**

R.M. N° 474-2017-PRODUCE.- Dan por finalizada la veda reproductiva del recurso Merluza establecida por R.M. N° 383-2017-PRODUCE **11**

R.M. N° 475-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del IMARPE a Brasil, en comisión de servicios **13**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 045-2017-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas" **13**

D.S. N° 046-2017-RE.- Ratifican el "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador" **14**

R.S. N° 230-2017-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación de Rusia para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Kazajstán **14**

R.S. N° 231-2017-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Albania **15**

R.S. N° 232-2017-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul de Colombia en Iquitos **15**

R.M. N° 0687/RE-2017.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador, en comisión de servicios **15**

R.M. N° 0688/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios **16**

SALUD

R.S. N° 018-2017-SA.- Dan por concluida designación de Jefa del Instituto Nacional de Salud **17**

R.S. N° 019-2017-SA.- Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud **17**

R.M. N° 893-2017/MINSA.- Designan Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES **18**

R.M. N° 894-2017/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud **18**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 981-2017 MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", y el valor de la tasación **20**

R.M. N° 982-2017 MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación y los valores de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el departamento de Cajamarca **23**

R.M. N° 983-2017 MTC/01.03.- Otorgan a persona jurídica concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú **34**

R.M. N° 985-2017 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente **22**

R.M. N° 988-2017 MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación y el valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el departamento de La Libertad **32**

R.M. N° 990-2017 MTC/01.- Designan Fedatarias Titulares del Ministerio **35**

R.M. N° 991-2017 MTC/01.- Modifican el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de la R.M. N° 484-2017 MTC/01 **35**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

D.S. N° 026-2017-VIVIENDA.- Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para la Evaluación de Predios con fines de Vivienda Social **36**

R.M. N° 383-2017-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Evaluación del Impacto de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto **38**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 214-2017-INDECI.- Designan Director de la Dirección Desconcentrada INDECI - Ancash **38**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 238-2017/SIS.- Autorizan la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2017 **39**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 140-2017-CONCYTEC-P.- Designan temporalmente y disponen que servidora retome las funciones de responsable de entregar información pública solicitada al FONDECYT **40**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 353-2017-INEI.- Aprueban Norma Técnica Censal N° 013-2017-INEI-CPV "Obligaciones y Prohibiciones del Empadronador" **41**

R.J. N° 354-2017-INEI.- Aprueban Norma Técnica Censal N° 014-2017-INEI-CPV "Empadronamiento Especial de las personas que trabajarán el Día del Censo en empresas o instituciones con 20 o más personas, cuyas actividades no pueden paralizar" **42**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. N° 274-2017-CE-PJ.- Crean el Centro Juvenil Docente, con sede en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima; y dictan diversas disposiciones **42**

Res. N° 278-2017-CE-PJ.- Disponen convertir el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo como 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y dictan diversas disposiciones **44**

Res. N° 279-2017-CE-PJ.- Establecen órganos jurisdiccionales competentes sobre el distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín; y el distrito de La Yarada - Los Palos, provincia y departamento de Tacna **48**

Res. N° 280-2017-CE-PJ.- Amplían temporalmente el funcionamiento del 3° Juzgado Civil del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno **49**

Res. N° 288-2017-CE-PJ.- Modifican la denominación del Juzgado Mixto Permanente como Juzgado Civil Permanente del distrito y provincia de Acobamba, Corte Superior de Justicia de Huancavelica **50**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 571-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan magistradas y conforman la séptima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia **52**
Rectificación Res. Adm. N° 483-2017-P-CSJV/PJ **52**

ORGANISMOS
AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Res. N° 0065-2017-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista del BCRP a Suecia, en comisión de servicios **52**

FUERO
MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 041-2017-FMP/CE/SG.- Autorizan viaje de magistrados del Fuero Militar Policial a Brasil y México, en comisión de servicios **53**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0326-2017-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N.° 019-2016-CM/MPH-M que declaró la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima **54**

Res. N° 0383-2017-JNE.- Declaran Nulo Acuerdo de Concejo N.° 007-2017-MDB-A que aprobó la suspensión de regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura **63**

Res. N° 0384-2017-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N.° 006-2017-MDB-A que aprobó la suspensión de regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura **65**

Res. N° 0389-2017-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N.° 02-2017-MDM emitido por la Municipalidad Distrital de Masin, provincia de Huari, departamento de Áncash **67**

Res. N° 0391-2017-JNE.- Declaran improcedente solicitud de vacancia contra regidores del Concejo Distrital de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín **70**

Res. N° 0398-2017-JNE.- Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N.° 056-2017-AL/CPB de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima **73**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3640-2017-MP-FN.- Disponen desactivar el Pool de Fiscales de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho **75**

RR. N°s. 3641, 3642 y 3643-2017-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Huánuco, Del Santa y Lima **76**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30671

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ARTE EN ROCA UBICADO EN EL PARQUE NACIONAL DE CUTERVO, DEL SANTUARIO NACIONAL TABACONAS NAMBALLE, DEL SANTUARIO NACIONAL CORDILLERA DE COLÁN, DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE BOSQUES NUBLADOS DE UDIMA, DE LA RESERVA COMUNAL CHAYU NAIN, DEL BOSQUE DE PROTECCIÓN DE PAGAIBAMBA Y DEL BOSQUE DE PROTECCIÓN DE ALTO MAYO, UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAJAMARCA, AMAZONAS Y SAN MARTÍN

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declarase de interés nacional la investigación, conservación y puesta en valor del arte en roca ubicado en el Parque Nacional de Cutervo, del Santuario Nacional Tabaconas Namballe, del Santuario Nacional Cordillera de Colán, del Refugio de Vida Silvestre

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3771-2017.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Piura **77**

Res. N° 3772-2017.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial móvil ubicada en el departamento de Puno **77**

Res. N° 3773-2017.- Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de oficina especial y agencia ubicadas en el departamento de Lambayeque **78**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 266-MDC.- Establecen beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito **78**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

Acuerdo N° 38-2017-MDVO-CM.- Autorizan viaje de regidor a Ecuador, en comisión de servicios **79**

Bosques Nublados de Udima, de la Reserva Comunal Chayu Nain, del Bosque de Protección de Pagaibamba y del Bosque de Protección de Alto Mayo, ubicados en los departamentos de Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Gobierno Regional de Cajamarca, el Gobierno Regional de Amazonas y el Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con sus competencias y funciones, disponen las acciones pertinentes para las actividades de la investigación referida en el artículo 1.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1574550-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Prórroga del Estado de Emergencia
declarado en el distrito de Tumán,
provincia de Chiclayo, departamento de
Lambayeque****DECRETO SUPREMO
N° 100-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2017, se declara por el término de treinta (30) días calendario el Estado de Emergencia en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N°s. 074-2017-PCM, 083-2017-PCM y 090-2017-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Tumán, por el término de treinta (30) días calendario adicionales, del 13 de julio al 11 de agosto de 2017; del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2017; del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2017, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 1087-2017-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del Estado de Emergencia declarado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, a fin de prevenir actos de grave alteración del orden público, evitar movilizaciones o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer en dicha zona, sustentando dicha petición en el Informe N° 362-2017-SEGMACREGPOL/REGPOL/DIVPOL-LAMB/CSPNP-TUMAN, a través del cual se comunica que subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito antes indicado, por lo que resulta necesaria la prórroga del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 064-2017-PCM;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de

la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 11 de octubre de 2017, en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1574550-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Gobierno Regional del departamento de Piura en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

DECRETO SUPREMO N° 290-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprueba, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017, se aprueban medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, las cuales tienen por objeto dictar medidas urgentes y extraordinarias, en materia económica y financiera, complementarias a las medidas aprobadas mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017 y N° 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria; estableciéndose en el numeral 2.6 del artículo 2 de la citada norma, que el Ministerio de Salud queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Seguro Integral de Salud y de los Gobiernos Regionales, con la finalidad de financiar la ejecución de las intervenciones sobre prestaciones de salud a que se refiere el numeral 2.1 del citado artículo;

Que, el referido numeral 2.1 establece que las prestaciones de servicios de salud se realizan a favor de las personas, nacionales o extranjeros, que requieran atención en las zonas de desastre y/o catástrofe originados como consecuencia de las lluvias intensas y peligros asociados acontecidos durante el año 2017, declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 011, 035 y 054-2017-PCM se declaró en estado de emergencia, entre otros, el departamento de Piura;

Que, el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 006-2017 dispone que las modificaciones presupuestarias a que se refiere dicho artículo 2 se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector correspondiente y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, mediante el Oficio N° 2397-2017/GRP-DRSP-4300208, el Director Regional de Salud del Gobierno Regional del Departamento de Piura solicita financiamiento y remite información de las prestaciones de salud a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 006-2017;

Que mediante el Informe N° 091-2017-DIPOS-DGAIN/MINSA la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud señala que ha validado la información remitida por la Dirección Regional de Salud Piura del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura sobre las prestaciones de salud antes mencionadas;

Que, a través del Informe N° 355-2017-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del pliego 011: Ministerio de Salud, ha verificado que cuenta con la disponibilidad presupuestal para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, hasta por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 614 739,00), para el financiamiento de prestaciones de servicios de salud como consecuencia de la ocurrencia de lluvias intensas y peligros asociados acontecidos durante el año 2017; en

virtud de lo cual, a través del Oficio N° 3268-2017-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas del pliego Ministerio de Salud a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, hasta por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 614 739,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para el financiamiento de las prestaciones de salud antes señaladas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 006-2017;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 006-2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 614 739,00) del pliego Ministerio de Salud, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, para el financiamiento de prestaciones de servicios de salud, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	011 :	Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración Central -MINSA	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 :	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PRODUCTO	3000001 :	Acciones comunes	
ACTIVIDAD	5005978 :	Atención frente a lluvias y peligros asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y servicios			614 739,00

		TOTAL EGRESOS	614 739,00
			=====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias descentralizadas	
PLIEGO	457 :	Gobierno Regional del Departamento de Piura	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 :	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PRODUCTO	3000001 :	Acciones comunes	
ACTIVIDAD	5005978 :	Atención frente a lluvias y peligros asociados	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			614 739,00

		TOTAL EGRESOS	614 739,00
			=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo "Transferencia de partidas para el financiamiento de prestaciones de servicios de salud ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1574550-3

Autorizan viajes de comisionados de la SMV y PROINVERSIÓN a Colombia y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374-2017-EF/10

Lima, 6 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 1 de setiembre de 2017, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores cursa invitación a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, para participar en las "Jornadas sobre Ciberseguridad en Mercados Financieros de Iberoamérica", que se llevarán a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 14 al 16 de noviembre de 2017;

Que, el citado evento tiene como objetivo intercambiar experiencias y debatir sobre implicaciones normativas, económicas, y técnicas en el ámbito financiero, de las Políticas de Seguridad de la Información en el ámbito de las instituciones financieras en Iberoamérica;

Que, la participación de la SMV en el citado evento le permitirá poder incorporar mejoras al Sistema de Gestión

de Seguridad de la Información que ha implementado y certificado, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición", sistema que proporciona un modelo de gestión para establecer, implementar, operar, mantener y mejorar la protección de la información de la SMV;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente autorizar los viajes, en comisión de servicios, de la señora Olga Dina Suárez Avelino, Jefe de Desarrollo de Sistemas, y del señor Carlos Martín Heredia Lavalle, Oficial de Seguridad de la Oficina de Tecnologías de Información de la SMV, para participar en el citado evento, toda vez que se vincula con el objetivo estratégico institucional de la SMV de lograr el funcionamiento eficiente de los mercados y el incremento de la competitividad;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional la participación de los indicados comisionados en el citado evento, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos por concepto de transporte aéreo serán cubiertos con cargo al presupuesto de la SMV, mientras que los viáticos serán financiados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID); Y.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes, en comisión de servicios, de la señora Olga Dina Suárez Avelino, Jefe de Desarrollo de Sistemas, y del señor Carlos Martín Heredia Lavalle, Oficial de Seguridad de la Oficina de Tecnologías de Información de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, del 13 al 17 de noviembre de 2017, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de transporte aéreo serán asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señora Olga Dina Suárez Avelino
Pasajes aéreos : US \$ 614.00

Señor Carlos Martín Heredia Lavalle
Pasajes aéreos : US \$ 614.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados comisionados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1574229-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 375-2017-EF/10

Lima, 6 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al texto vigente del inciso 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 6 de setiembre 2017, la División de Inversiones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación a PROINVERSIÓN, para participar en las reuniones del Comité de Inversiones de la OCDE, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 16 al 19 de octubre de 2017;

Que, las citadas reuniones del Comité de Inversiones de la OCDE se orientan principalmente a sostener diálogos sobre políticas internacionales de inversión; en ese sentido, se desarrollarán los siguientes temas: (i) Workshop on Good Practices in Investment Promotion & Facilitation; (ii) Investment Treaty Dialogue on reforms of ISDS and progressive content in RTAs; (iii) Freedom of Investment (FOI) Roundtable on investment treaty issues and latest investment policy developments; (iv) LAC Investment Initiative; y, (v) otras reuniones del Comité de Inversiones de la OCDE;

Que, la participación de PROINVERSIÓN en las citadas reuniones tiene como objetivo intercambiar experiencias con los países miembros de la OCDE relacionadas con los instrumentos de promoción y buenas prácticas del Comité de Inversiones de la OCDE para la promoción y facilitación de la inversión privada al servicio del crecimiento y del desarrollo sostenible; asimismo, permitirá generar el interés de diversos inversionistas de los países miembros de la OCDE para participar en los procesos de promoción de los diversos proyectos a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista de Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en el citado evento, toda vez que contribuirá a profundizar los vínculos del país con la OCDE;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Nancy Nelly Bojanich García,

Especialista de Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de París, República Francesa, del 13 al 20 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$	1,899.08
Viáticos	:	US\$	3,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1574229-2

Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 010-2017-EF/15.01

Lima, 9 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 186-2017-EF se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de setiembre de 2017; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS
VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	154	369	397	3 209
Derechos Variables Adicionales	33	103	8 (arroz cáscara) 11 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LIENDO VIDAL
Viceministro de Economía

1574078-1

EDUCACION

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 552-2017-MINEDU

Lima, 6 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ISMAEL ENRIQUE MAÑUICO ANGELES en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1574104-1

PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados

DECRETO SUPREMO N° 015-2017-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el citado Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente; para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes;

Que, el literal b) del artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones supervisa, fiscaliza y sanciona el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, señala entre otros, que el Ministerio de la Producción tiene las competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar, en todo el territorio de la República, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, establece que la citada norma será reglamentada mediante Decreto Supremo, respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado;

Que, conforme a la normativa antes reseñada, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria ha propuesto el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, el cual recoge los aportes y comentarios de la ciudadanía y gremios empresariales formulados durante el periodo de publicación del proyecto sometido a un proceso de consulta pública, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 299-2017-PRODUCE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de junio del 2017;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, cuyo texto consta de nueve (09) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y un Anexo - Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables a los productos industriales manufacturados para uso o consumo final regulados por reglamentos técnicos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, del Reglamento y del Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Referencia en normas anteriores a Direcciones

Toda referencia a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Producción que se realice en los Reglamentos Técnicos y que no formen parte de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, deben identificarse con los nuevos órganos y unidades orgánicas de acuerdo a sus funciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1304, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ETIQUETADO Y VERIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTURADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los mecanismos de cumplimiento de los reglamentos técnicos, con excepción de las disposiciones en materia de etiquetado, referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final. Para ello, se establece acciones de prevención, advertencia y fiscalización, y se aprueba la tipificación de las infracciones administrativas y la escala de sanciones.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad lograr el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos citados en el artículo precedente, a efectos de cautelar la salud, seguridad y vida de las personas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de producción, almacenamiento y/o comercialización

de productos industriales manufacturados para uso o consumo final que se encuentran sujetos a las disposiciones de los reglamentos técnicos, con excepción de etiquetado, en el marco de las competencias del Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a. Almacenamiento: acción de colocar o guardar bienes industriales manufacturados en algún recinto o depósito.

b. Certificado de Conformidad: documento emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad que acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos, conforme a los esquemas de certificación aprobados en cada reglamento técnico; y, por tanto, la idoneidad de los bienes industriales manufacturados evaluados.

c. Comercialización: colocar un producto en condiciones y vías de distribución para su venta.

d. Constancia de Cumplimiento: documento otorgado por el Ministerio de la Producción, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que garantiza que los productos industriales manufacturados cumplen con los requisitos técnicos de seguridad y, por ende, pueden ser comercializados en el mercado. Ello, sin perjuicio de la reglamentación internacional respecto del reconocimiento mutuo y aceptación automática.

e. Fabricación: acción de transformar materias primas en bienes industriales manufacturados sujetos a reglamentos técnicos.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO

Artículo 5.- Mecanismos de cumplimiento

Los mecanismos orientados al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los reglamentos técnicos son:

a. **Acciones de supervisión y fiscalización:** es el conjunto de actos y diligencias para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado. En caso se detecte un incumplimiento de dichas disposiciones, se realizan los actos y diligencias de investigación para verificar la presunta comisión de una infracción, conforme a la normativa que regula la materia.

b. **Papeletas de advertencia:** es el acto administrativo aplicable en caso la autoridad competente advierta el presunto incumplimiento de una obligación calificada como infracción leve, en el marco de una acción de fiscalización. Las papeletas de advertencia son impuestas una sola vez, en un periodo de cuatro años.

c. **Resolución de Sanción:** es el acto administrativo aplicable en caso se verifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, se impone la sanción correspondiente, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 6.- Actividades de difusión de los reglamentos técnicos

Sin perjuicio de los mecanismos detallados en el artículo precedente, con la finalidad de transmitir, fortalecer y divulgar el conocimiento sobre los alcances de las obligaciones contenidas en los reglamentos técnicos, se desarrollarán las acciones necesarias para la difusión normativa.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- Infracciones administrativas

7.1. Las conductas que constituyen infracción administrativa son las siguientes:

a. El fabricante o importador que no haya obtenido la Constancia de Cumplimiento de Reglamento Técnico, pese a contar con el Certificado de Conformidad.

b. El distribuidor o comerciante que no cuente con la copia de la Constancia de Cumplimiento.

c. Presentar información falsa o fraudulenta para la obtención de la Constancia de Cumplimiento de Reglamento Técnico.

d. Fabricar y/o comercializar productos industriales manufacturados para uso o consumo final, sin cumplir los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos, con excepción de etiquetado.

e. No cumplir con las medidas correctivas o cautelares.

7.2. La clasificación de las conductas que constituyen infracciones está establecida en el "Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables a los productos industriales manufacturados para uso o consumo final regulados por reglamentos técnicos" que forma parte integrante del presente Reglamento.

7.3. La Constancia de Cumplimiento que se señala en los literales a y b del inciso 7.1 está referida a los reglamentos técnicos vigentes y de aquellos que estén bajo competencia del Ministerio de la Producción. Estas disposiciones se aplican sin perjuicio de la reglamentación internacional respecto del reconocimiento mutuo y aceptación automática.

Artículo 8.- Clasificación de sanciones

8.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, las sanciones administrativas pueden ser desde amonestación escrita y multas de una (1) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), las cuales son calificadas de la siguiente manera:

a. Infracciones leves, con una amonestación o multa de una (1) hasta cincuenta (50) UIT, siempre que dicha multa no supere el uno por ciento (1%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución del órgano competente.

b. Infracciones graves, con una multa mayor a cincuenta (50) hasta doscientos setenta (270) UIT, siempre que dicha multa no supere el siete por ciento (7%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio

inmediato anterior al de la expedición de la resolución del órgano competente.

c. Infracciones muy graves, con una multa mayor a doscientos setenta (270) hasta quinientos (500) UIT, siempre que dicha multa no supere el doce por ciento (12%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución del órgano competente.

8.2. Los porcentajes sobre las ventas o los ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución del órgano competente indicados en el numeral precedente no son considerados como parámetro para determinar el nivel de multa correspondiente en los casos en que el infractor:

a. No haya acreditado de manera fehaciente el monto de las ventas o ingresos brutos percibidos relativos a todas sus actividades económicas o las de su grupo económico, correspondientes a dicho ejercicio; o,

b. Se encuentre en situación de reincidencia.

8.3. Las sanciones administrativas son impuestas sin perjuicio de las medidas administrativas dictadas por los órganos competentes del Ministerio de la Producción, previstas en el Anexo del presente Reglamento y de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder.

Artículo 9.- Graduación de las multas

Para la graduación de multas se toma en consideración los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobados mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y otros que, de manera complementaria, se aprueben mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y en las demás disposiciones que regulan las actividades desarrolladas por las MIPYME, el sector industria, cooperativas y comercio interno de competencia del Ministerio de la Producción.

ANEXO

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLES A LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES MANUFACTURADOS PARA USO O CONSUMO FINAL REGULADOS POR REGLAMENTOS TÉCNICOS

Base normativa

- Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de Productos Industriales Manufacturados.
- Decreto Supremo N° 018-2005-PRODUCE, Aprueban Reglamento Técnico para Pilas y Baterías de Zinc Carbón.
- Decreto Supremo N° 019-2005-PRODUCE, Aprueban Reglamento Técnico para Neumáticos de automóvil, camión ligero, buses y camiones.
- Decreto Supremo N° 013-2016-PRODUCE, Aprueban el Reglamento Técnico sobre Conductores eléctricos de cobre de baja tensión de uso en Edificaciones Domiciliarias, Comerciales y Usos Similares.
- Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Dictan disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

N°	Infracción	Subtipo Infractor	Determinación de la sanción				Medidas administrativas	
			Tipo	Sanción no monetaria	Sanción monetaria		Medidas cautelares	Medidas correctivas
					Rango	Tope		
1	El fabricante o importador que no haya obtenido la Constancia de Cumplimiento de Reglamento Técnico, pese a contar con el Certificado de Conformidad.	-	LEVE	Amonestación	De 1 hasta 50 UIT	Sin superar el 1% de las ventas anuales o ingresos brutos percibidos por el infractor.	Paralización total o parcial de la actividad.	Ninguna

N°	Infracción	Subtipo Infractor	Determinación de la sanción				Medidas administrativas	
			Tipo	Sanción no monetaria	Sanción monetaria		Medidas cautelares	Medidas correctivas
					Rango	Tope		
2	El distribuidor o comerciante que no cuente con copia de la Constancia de Cumplimiento.	-	LEVE	Amonestación	De 1 Hasta 50 UIT	Sin superar el 1% de las ventas anuales o ingresos brutos percibidos por el infractor.	Paralización total o parcial de la actividad.	Ninguna
3	Presentar información falsa o fraudulenta para la obtención de la Constancia de Cumplimiento de Reglamento Técnico.	Generando una afectación a la fe pública.	LEVE	Amonestación	De 1 Hasta 50 UIT	Sin superar el 1% de las ventas anuales o ingresos brutos percibidos por el infractor.	Suspensión de la Constancia de Cumplimiento de Reglamento Técnico Inmovilización de productos. Paralización total o parcial de la actividad. Cierre temporal del establecimiento.	Ninguna
		Generando riesgo o daño a la seguridad, la vida y/o la salud de las personas.	GRAVE	-	Mayor a 50 hasta 270 UIT	Sin superar el 7% de las ventas anuales o ingresos brutos percibidos por el infractor.		
4	Fabricar y/o comercializar productos industriales manufacturados para uso o consumo final sin cumplir los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos, con excepción de etiquetado.	Generando riesgo a la seguridad, la vida y/o la salud de las personas.	GRAVE	-	Mayor a 50 hasta 270 UIT	Sin superar el 7% de las ventas anuales o ingresos brutos percibidos por el infractor.	Suspensión de la Constancia de Cumplimiento de Reglamento Técnico. Inmovilización de productos. Decomiso de productos y/o equipos. Paralización total o parcial de la actividad. Cierre temporal del establecimiento.	Cancelación de la Constancia de Cumplimiento de Reglamento Técnico. Decomiso definitivo de productos y/o equipos. Paralización total o parcial de la actividad. Cierre temporal o definitivo del establecimiento. Retiro del mercado de productos comercializados.
		Generando daño a la seguridad, la vida y/o la salud de las personas.	MUY GRAVE	-	Mayor a 270 hasta 500 UIT	Sin superar el 12% de las ventas anuales o ingresos brutos percibidos por el infractor.		
5	No cumplir con las medidas correctivas o cautelares.	Generando riesgo a la seguridad, la vida y/o la salud de las personas.	GRAVE	-	Mayor a 50 hasta 270 UIT	Sin superar el 7% de las ventas anuales o ingresos brutos percibidos por el infractor.	Ninguna	Cancelación de la Constancia de Cumplimiento de Reglamento Técnico.
		Generando daño a la seguridad, la vida y/o la salud de las personas.	MUY GRAVE	-	Mayor a 270 hasta 500 UIT	Sin superar el 12% de las ventas anuales o ingresos brutos percibidos por el infractor.		

1574550-4

Dan por finalizada la veda reproductiva del recurso Merluza establecida por R.M. N° 383-2017-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 474-2017-PRODUCE

9 de octubre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 402-2017-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Informe N° 298-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1446-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación

y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 308-2017-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2017 - junio

2018, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; y el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) para dicho período, en sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro (64,164) toneladas;

Que, el artículo 6 de la precitada Resolución Ministerial dispone que el Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza. Durante los períodos de veda reproductiva del recurso Merluza que se establezcan, está prohibido el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y de las embarcaciones artesanales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2017-PRODUCE se estableció la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio del Perú y los 7°00' Latitud Sur; prohibiéndose la extracción del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de su publicación;

Que, con Resolución Ministerial N° 439-2017-PRODUCE se autorizó al IMARPE, la ejecución de la Operación Merluza XXVI, a partir de las 00:00 horas del 26 de setiembre hasta las 23:59 horas del 28 de setiembre de 2017, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°24'LS) y Pimentel (07°00'LS), con la participación de siete (07) embarcaciones pesqueras titulares y dos (02) suplentes que cuenten con permiso de pesca vigente y operen bajo el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), establecido por Resolución Ministerial N° 308-2017-PRODUCE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 402-2017-IMARPE/CD remite el "Informe Final con los resultados de la Operación Merluza XXVI, realizada entre el 26 y 28 de setiembre de 2017 (...)", en el cual concluye que: i) "La Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) continúa siendo la especie dominante en el subsistema demersal, llegando a constituir el 86% del total de la captura, (...); ii) "La merluza presenta una estructura por tallas caracterizada por la presencia de varios grupos modales (29 y 35 cm, principalmente); iii) "Como resultado de los análisis de la actividad reproductiva del stock parental de merluza disponible en la zona evaluada, se ha obtenido un valor medio de Actividad Reproductiva de 31,3%, que es menor al punto de referencia establecido (50%); iv) "Se observa una tendencia descendente de los valores de actividad reproductiva del recurso merluza, por debajo del punto de referencia establecido, concordante con el patrón reproductivo de esta especie frente a las costas de Perú"; y, v) "Es importante mencionar que, se ha detectado la presencia de un importante contingente de merluza con tallas menores a los 28 cm (subárea C), que serían vulnerables a las artes de pesca de la flota arrastrera, por lo que sería necesario emplear un manejo adaptativo de cierre dinámico de áreas de pesca, para atenuar el potencial impacto sobre la fracción de tallas que todavía no alcanzan los 28 cm"; por lo que recomienda, "Dar por concluida la veda reproductiva de merluza establecida mediante R.M. N° 383-2017-PRODUCE";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 298-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 402-2017-IMARPE/CD, concluye, entre otros, que "(...) ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, dando por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), y reiniciar las actividades extractivas del mismo en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 7°00' LS, así como su procesamiento, transporte y comercialización, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial (...);

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por finalizada la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecida por Resolución Ministerial N° 383-2017-PRODUCE, autorizándose el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo y los 07°00' Latitud Sur, así como su procesamiento, transporte y comercialización, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Las citadas actividades deben cumplir las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza julio 2017 - junio 2018, establecido por Resolución Ministerial N° 308-2017-PRODUCE.

Artículo 2.- El procesamiento del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) se efectuará únicamente en las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente, cuyos titulares hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 308-2017-PRODUCE.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero; priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm.

Artículo 4.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones, se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la Presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1574480-1

Autorizan viaje de profesional del IMARPE a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 475-2017-PRODUCE**

9 de octubre de 2017

VISTOS: El documento de fecha 28 de agosto de 2017 de la Universidad Federal de Santa Catalina; el Memorandum N° 0587-2017-IMARPE/LC-ILO; la Certificación N° 073-2017-CD/O; el Informe N° 1440-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 28 de agosto de 2017, Leila Hayashi, investigadora del Departamento de Acuicultura de la Universidad Federal de Santa Catalina, cursa invitación a la señora Sheyla Amanda Zevallos Fera, profesional del Instituto del Mar del Perú – IMARPE para realizar una pasantía en el Cultivo de Macroalgas en el Laboratorio de Camarones Marinos de la mencionada universidad, ubicado en la ciudad de Florianópolis, Estado de Santa Catalina, República Federativa del Brasil, del 16 al 20 de octubre de 2017;

Que, con el Memorandum N° 0587-2017-IMARPE/LC-ILO el Coordinador del Laboratorio Costero de Ilo del IMARPE remite el Informe Técnico Sustentatorio para la participación de la citada profesional en el mencionado evento, el cual señala que es de importancia toda vez que constituye parte de las actividades planificadas en el proyecto “Desarrollo de un paquete tecnológico de cultivo de macroalgas en medio natural para su aplicación técnica por pescadores y productores de Ilo – Moquegua”; asimismo, que la participación en dicha pasantía significa un aporte relevante al desarrollo de capacidades técnicas, generación de mayor conocimiento, intercambio de experiencias, actualización de información científica y contribución a propiciar la investigación aplicada, orientada a tecnologías y herramientas que contribuyan al desarrollo del sector pesquero productivo acuícola;

Que, con Certificación N° 073-2017-CD/O de fecha 11 de setiembre de 2017, expedida por la Secretaria del Consejo Directivo del IMARPE, se “Certifica el Acuerdo del Consejo Directivo N° 073-2017-CD/O, adoptado en la Duodécima Sesión Ordinaria, celebrada el 11.09.2017”, a través del cual se aprueba el viaje en comisión de servicios de la señora Sheyla Amanda Zevallos Fera, profesional del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para participar en la pasantía sobre el Cultivo de Macroalgas en el Laboratorio de Camarones Marinos de la Universidad Federal de Santa Catalina, a realizarse del 16 al 20 de octubre de 2017, en la ciudad de Florianópolis, Estado de Santa Catalina, República Federativa del Brasil; aprobándose también los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos para el referido viaje;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo al itinerario propuesto, es necesario autorizar el viaje de la señora Sheyla Amanda Zevallos Fera, profesional del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a la ciudad de Florianópolis, Estado de Santa Catalina, República Federativa del Brasil, del 15 al 21 de octubre de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba

la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Sheyla Amanda Zevallos Fera, profesional del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a la ciudad de Florianópolis, Estado de Santa Catalina, República Federativa del Brasil, del 15 al 21 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2017 del IMARPE, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 6 días US\$ 370,00 por día (5 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Sheyla Amanda Zevallos Fera	965.00	2,220.00	3,185.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional autorizada en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1574544-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas”

**DECRETO SUPREMO
N° 045-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional

de **Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas**" fue suscrito en Santiago, Chile, el 29 de setiembre de 2017, y en Lima, Perú, el 5 de octubre de 2017.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **"Acuerdo entre la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XVI Reunión del Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social y Reuniones Conexas"**, suscrito en Santiago, Chile, el 29 de setiembre de 2017, y en Lima, Perú, el 5 de octubre de 2017.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1574550-5

Ratifican el "Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador"

**DECRETO SUPREMO
N° 046-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador"**, fue suscrito el 11 de noviembre de 2016, en la Ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **"Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte,**

y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador" suscrito el 11 de noviembre de 2016.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1574550-6

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación de Rusia para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Kazajstán

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 230-2017-RE**

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 203-2016-RE, de 24 de setiembre de 2016, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación de Rusia, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N.º 16-1/2350, de 13 de setiembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Kazajstán, con residencia en Moscú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2957, del Despacho Viceministerial, de 2 de octubre de 2017; y el Memorándum (CER) N.º CER00316/2017, de la Dirección de Ceremonial, de 21 de setiembre de 2017;

De conformidad con el artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación de Rusia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Kazajstán, con residencia en Moscú, Federación de Rusia.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1574550-8

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Albania

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 231-2017-RE

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 066-2017-RE, de 28 de febrero de 2017, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N.º 16186, de 26 de septiembre de 2017, el Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores de la República de Albania, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Albania, con residencia en Atenas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2902, del Despacho Viceministerial, de 27 de septiembre de 2017; y el Memorandum (PRO) N.º PRO00393/2017, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 27 de septiembre de 2017;

De conformidad con el artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Albania, con residencia en Atenas.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1574550-9

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul de Colombia en Iquitos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 232-2017-RE

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTA:

La Nota EPELM.-388/17, de 26 de setiembre de 2017, de la Embajada de Colombia, mediante la cual informa el término de funciones del señor Luis Felipe Triana Casallas, como Cónsul de Colombia en Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N.º 202-2015-RE, de 9 de setiembre de 2015, se reconoció al señor Luis Felipe Triana Casallas, como Cónsul de Colombia en Iquitos, con jurisdicción en los Departamentos de Loreto, Amazonas y San Martín;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido de que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25º, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Luis Felipe Triana Casallas, como Cónsul de Colombia en Iquitos.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1574550-10

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0687/RE-2017

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTA:

La Nota N.º 4-2-0426/2017, de 26 de setiembre de 2017, de la Embajada de la República del Ecuador, con la cual comunica la relación de fechas acordadas entre las autoridades locales de ambos países, para la realización de las reuniones binacionales de los tres comités de frontera binacionales; debiéndose tener presente que, en el caso del Comité de Frontera Tumbes - El Oro, por la alternancia de las sedes de las reuniones, corresponde esta vez realizarla en la provincia de El Oro, República de Ecuador, el 5 de octubre de 2017, fecha que fue reprogramada para el 10 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza desarrolla, como parte de sus funciones, actividades y acciones destinadas a promover

el desarrollo y la integración de los espacios de frontera, en concordancia con la Política Exterior del país;

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, en su condición de Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, armoniza las acciones de las Secciones Nacionales de los mecanismos de integración fronteriza con los lineamientos contenidos en la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, realizando el seguimiento y coordinación de dichos mecanismos, lo que permite contar con los insumos necesarios para implementar acciones en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza;

Que, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, tiene previsto participar en la XIV Reunión Binacional del Comité de Frontera El Oro -Tumbes, para lo cual se vienen efectuando las coordinaciones del caso con las autoridades regionales de Tumbes, a fin de encaminar convenientemente el funcionamiento de dicho mecanismo de desarrollo e integración fronteriza con la República de Ecuador;

Que, se estima necesaria la participación en dicha reunión del Subdirector de Desarrollo Fronterizo, de la Dirección General de América, y del Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2964, del Despacho Viceministerial, de 3 de octubre de 2017; y la Memoranda (DDF) N° DDF00822/2017, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 29 de septiembre de 2017; y (OPP) N° OPR00321/2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 4 de octubre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios a la ciudad de Arenillas, provincia de El Oro, República de Ecuador, el 10 de octubre de 2017, para participar en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, de los siguientes funcionarios:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Marco Antonio Santiváñez Pimentel, Subdirector de Desarrollo Fronterizo, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alfonso José Paz Soldán Gonzales, Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en Tumbes.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917 Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Pasaje Terrestre Tumbes-Arenillas S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Marco Antonio Santiváñez Pimentel	373.00	100.00	370.00	1 + 1	740.00

Nombres y Apellidos	Pasaje Terrestre Tumbes - Arenillas S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alfonso José Paz Soldán Gonzales	100.00	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1574102-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0688/RE-2017

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTAS:

La Nota PPTB/16/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Brasil, que remite el Subsecretario de América Latina y el Caribe, señor Paulo Estivallet de Mesquita, en su calidad de Coordinador Nacional del Grupo de Mercado Común, Presidencia Pro Tempore Brasileña, de 25 de julio de 2017, mediante la cual ha convocado a una sesión ampliada de la LXXXVI Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur (FCCP), a celebrarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 11 de octubre de 2017;

La Nota PPTB/219/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Brasil, que remite el Subsecretario de América Latina y el Caribe, señor Paulo Estivallet de Mesquita, en su calidad de Coordinador Nacional del Grupo de Mercado Común, Presidencia Pro Tempore Brasileña, de 29 de septiembre de 2017, mediante la cual hace llegar la propuesta de agenda para la sesión ampliada de la LXXXVI Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur (FCCP), a celebrarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el 11 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover y defender en el ámbito regional los intereses del Perú con miras a la afirmación de su soberanía e integridad territorial, la consolidación de su seguridad integral, el comercio y la cooperación con los países vecinos, así como la integración a nivel subregional y regional;

Que, el Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur es el órgano auxiliar del Consejo del Mercado Común y tiene por finalidad ampliar y sistematizar la cooperación política entre los Estados partes, con participación de los Estados Asociados del Mercosur en temas relacionados con la agenda de interés común;

Que, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la Coordinación Nacional del Perú en el marco de la participación del Perú en el Mercosur, en su calidad de Estado Asociado;

Que, en consecuencia, se estima necesaria la participación del Director General para Asuntos Económicos en la referida reunión, en su calidad de

Coordinador Nacional del FCCP del Perú, a fin de apoyar los esfuerzos e iniciativas de la Cancillería en el citado proceso de integración;

Que, la referida Reunión tiene como único punto de agenda la Elección del Secretario Permanente para el período 2017-2021;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2956, del Despacho Viceministerial, de 2 de octubre de 2017; y la Memoranda (DAE) N.º DAE00188/2017, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 29 de septiembre de 2017; y (OPR) N.º OPR00320/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de octubre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Director General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, para participar el 11 de octubre de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 10 al 12 de octubre de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	980.00	370.00	1 + 1	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1574103-1

SALUD

Dan por concluida designación de Jefa del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 018-2017-SA**

Lima, 9 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2017-SA, se designó a la médico cirujano Silvia Ester Pessah Eljay en el cargo de Jefa del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Silvia Ester Pessah Eljay en el cargo de Jefa del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1574550-11

Designan Jefe del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 019-2017-SA**

Lima, 9 de octubre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano César Augusto Cabezas Sánchez, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1574550-12

Designan Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 893-2017/MINSA**

Lima, 9 de octubre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 905-2016/MINSA, de fecha 21 de noviembre de 2016, mediante la cual se designó al licenciado en administración José Antonio Gonzáles Clemente, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia del citado profesional y designar en su reemplazo al Magister en Administración Orestes Felipe Cáceres Zapata;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del licenciado en administración José Antonio Gonzáles Clemente, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 905-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Magister en Administración Orestes Felipe Cáceres Zapata, en el cargo de Director General (CAP – P N° 2009), Nivel F-5, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1574546-1

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 894-2017/MINSA

Lima, 9 de octubre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a la abogada Gladys Leonor Llanos Moncada, en el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Gladys Leonor Llanos Moncada, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 84), Nivel F-4, de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1574546-2



una excelente alternativa informativa y comercial

Editora Perú

Visita el MUSEO del Poder Judicial

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, y el valor de la tasación**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 981-2017 MTC/01.02**

Lima, 4 de octubre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 111-2017-MTC/33.1 de fecha 14 de setiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Pasivos hayan aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto

Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, igualmente, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorandum N° 0601-2016-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Dirección Ejecutiva Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Valuación con Código EL16-166 del 03 de febrero de 2017, en el cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 217-2017-MTC/33.8, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, hace suyo el Informe Técnico N° 039-2017/SFT, a través del cual se describe el área, linderos, medidas perimétricas colindancias y coordenadas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra;

Que, con Informe N° 506-2017-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, informa que: i) el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación, iii) describe de manera precisa el inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) obra inscrita la Anotación Preventiva de Adquisición en la Partida Registral del inmueble afectado y vi) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5



del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Memorandum N° 200-2017-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por el Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, consigne en el Banco de la Nación el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del Sujeto Activo o Beneficiario el inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / AATE	Antuane Xiomara Lidia Campos Chipana Gladys María Campos Avila Jordan Zenon Campos Chipana Lidia Avila Manrique Marco Elias Campos Chipana Nelly Chipana Mansilla Pedro Junior Campos Chipana	CÓDIGO: EL16-166	AREA AFECTADA: 124.75 m2	AFECTACIÓN: Total del Inmueble		1 014,331.07		
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA • Por el frente: El Pasaje Común N° 438 de la calle Pisagua, con 5.00 ml. • Por la derecha entrando la Tienda N° 438 C con 24.40 ml. • Por la izquierda la Tienda N° 438 E con 25.90 ml. • Por el fondo la propiedad de terceros con 5.30 ml.	VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	5.30		280936.7562	8665870.4668
				B	B-C	24.40		280941.9808	8665869.5760
C	C-D	5.00	280945.5585	8665845.4281					
D	D-A	25.90	280940.5936	8665844.8369					
PARTIDA REGISTRAL: N° 46384555 perteneciente a la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX. Sede Lima.			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido el 25 de noviembre de 2015 (Informe Técnico N° 24738-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC del 20 de noviembre de 2015), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima.						

Aprueban el valor total de la tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 985-2017 MTC/01.02**

Lima, 5 de octubre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 117-2017-MTC/33.1 del 27 de setiembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.6 del artículo 6 de la Ley señala que para los inmuebles aportados o que forman parte de un fideicomiso, el Sujeto Pasivo estará constituido por el titular del dominio fiduciario y por el titular registral del bien, con quienes se deberá suscribir los acuerdos de adquisición o con quienes se llevará adelante el proceso de expropiación;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el

monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)" ; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)" ;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1450-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Valuación con Código EL25-03 del 21 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 454-2017-MTC/33.8, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, remite el Informe Técnico N° 077-2017/SFT de su Especialista en Expropiaciones el cual hace suyo, en el que se describe el área, linderos, medidas perimétricas, colindancias y coordenadas del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra;

Que, por los Informes Nos. 461 y 539-2017-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación y v) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorándum N° 552-2017-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago

correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL25-03	2'144,442.92	428,888.58	2'573,331.50

1574257-2

Aprueban la ejecución de expropiación y los valores de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 982-2017 MTC/01.02**

Lima, 4 de octubre de 2017

Visto: Los Memoranda Nos. 0986 y 1019-2017-MTC/10.05 del 27 de setiembre y 04 de octubre de 2017, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Pasivos hayan aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, disponiendo

de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en estos casos, el Registrador procede a su levantamiento, bajo responsabilidad, y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorandum N° 2583-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Oficina General de Administración, los Informes Técnicos de Valuación con Códigos PM1G-AERCAJAM-PR-001, PM1G-AERCAJAM-PR-002, PM1G-AERCAJAM-PR-003, PM1G-AERCAJAM-PR-004, PM1G-AERCAJAM-PR-005, PM1G-AERCAJAM-PR-006, PM1G-AERCAJAM-PR-007, PM1G-AERCAJAM-PR-008, PM1G-AERCAJAM-PR-009, PM1G-AERCAJAM-PR-010, PM1G-AERCAJAM-PR-011, PM1G-AERCAJAM-PR-012, PM1G-AERCAJAM-PR-013, PM1G-AERCAJAM-PR-014, PM1G-AERCAJAM-PR-015, PM1G-AERCAJAM-PR-016, PM1G-AERCAJAM-PR-017, PM1G-AERCAJAM-PR-018, PM1G-AERCAJAM-PR-019, PM1G-AERCAJAM-PR-020, PM1G-AERCAJAM-PR-021 y PM1G-AERCAJAM-PR-022 todos del 23 de mayo de 2017, en los cuales, se determina el valor de la tasación correspondiente a veintidós (22) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 0985 y 1018-2017-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite los Informes Nos. 009 y 010-2017-MTC/10.05-VNZ, que cuentan con la conformidad de la referida Oficina, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de las expropiaciones y los veintidós (22) inmuebles afectados, ii) describe de manera precisa los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, respecto a cada uno de los veintidós (22) inmuebles e iv) informa que el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de los veintidós (22) inmuebles y los valores de las Tasaciones; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, los Certificados Registrales Inmobiliarios y la disponibilidad presupuestal para la expropiación de los inmuebles afectados, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006534 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de los Bienes Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación de los veintidós (22) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y los valores de las Tasaciones de los mismos, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones

Disponer que la Oficina General de Administración, consigne en el Banco de la Nación, el monto de los valores de las Tasaciones a favor del Sujeto Pasivo de las expropiaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga las Partidas Registrales

3.1 Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir los bienes inmuebles expropiados a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda a levantar las cargas o gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario los bienes inmuebles expropiados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Oficina General de Administración, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de las expropiaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del bienes inmuebles expropiados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse los inmuebles desocupados, o treinta (30) días hábiles de estar ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 01											
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.											
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE							VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-001	AREA AFECTADA: 1,366 m²	AFECTACION: Total del Inmueble					258,515.49	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral Nº 36774 - Por el este: Unidad Catastral Nº 101695 - Por el sur: Camino carrozable - Por el oeste: Unidad Catastral Nº 102323	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA							
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (Inscrito)		Datum WGS-84		
							ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)		NORTE (y)
				A	A-B	31.62	777070.2963	9211150.3680	776809.8426		9210781.2090
				B	B-C	17.90	777100.7235	9211141.7598	776840.2693		9210772.6008
C	C-D	46.72	777117.7842	9211136.3309	776857.3298	9210767.1719					
D	D-E	45.62	777084.0916	9211103.9575	776823.6376	9210734.7990					
E	E-A	15.43	777057.8369	9211141.2699	776797.3833	9210772.1110					

ANEXO 02											
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.											
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE							VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-002	AREA AFECTADA: 1,136 m²	AFECTACION: Total del Inmueble					214,870.55	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral Nº 36774 - Por el este: Unidad Catastral Nº 101696 - Por el sur: Camino carrozable - Por el oeste: Unidad Catastral Nº 101694	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA							
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (Inscrito)		Datum WGS-84		
							ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)		NORTE (y)
				A	A-B	4.17	777117.7842	9211136.3309	776857.3298		9210767.1719
				B	B-C	21.21	777121.7587	9211135.0612	776861.3042		9210765.9022
C	C-D	62.50	777142.1506	9211129.2423	776881.6959	9210760.0834					
D	D-E	20.11	777095.6358	9211087.4908	776835.1816	9210718.3325					
E	E-A	46.72	777084.0916	9211103.9575	776823.6376	9210734.7990					

ANEXO 03											
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.											
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE							VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-003	AREA AFECTADA: 1,543 m²	AFECTACION: Total del Inmueble					291,805.17	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral Nº 36774 - Por el este: Unidad Catastral Nº 101697 - Por el sur: Camino carrozable - Por el oeste: Unidad Catastral Nº 101695	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA							
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (Inscrito)		Datum WGS-84		
							ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)		NORTE (y)
				A	A-B	2.80	777142.1506	9211129.2423	776881.6959		9210760.0834
				B	B-C	19.41	777144.8388	9211128.4725	776884.3840		9210759.3135
C	C-D	5.59	777163.7465	9211124.1034	776903.2915	9210754.9444					
D	D-E	76.08	777165.9152	9211118.9544	776905.4601	9210749.7955					
E	E-F	20.02	777106.8996	9211070.9442	776846.4452	9210701.7861					
F	F-A	62.50	777095.6358	9211087.4908	776835.1816	9210718.3325					

ANEXO 04

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
			CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-004	AREA AFECTADA: 1,516 m²	AFECTACION: Total del Inmueble						
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 36774 - Por el este: Unidad Catastral N° 101698 - Por el sur: Camino carrozable - Por el oeste: Unidad Catastral N° 101696								
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84			
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	PARTIDA REGISTRAL N° 11117531 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.	A	A-B	21.81	777165.9152	9211118.9544	776905.4601	9210749.7955	286,701.82
				B	B-C	71.94	777174.3836	9211098.8585	776913.9284	9210729.6998	
				C	C-D	20.09	777117.9903	9211054.1976	776857.5357	9210685.0396	
				D	D-A	76.08	777106.8996	9211070.9442	776846.4452	9210701.7861	

ANEXO 05

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
			CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-005	AREA AFECTADA: 1,937 m²	AFECTACION: Total del Inmueble						
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 101697 - Por el este: Unidad Catastral N° 36774 - Por el sur: Camino carrozable - Por el oeste: Camino carrozable								
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84			
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	PARTIDA REGISTRAL N° 11117532 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.	F	F-A	71.94	777117.9903	9211054.1976	776913.9284	9210729.6998	366,283.45
				A	A-B	12.60	777174.3836	9211098.8585	776918.8181	9210718.0923	
				B	B-C	11.31	777179.2734	9211087.2509	776922.3555	9210707.3547	
				C	C-D	7.88	777182.8109	9211076.5131	776924.8210	9210699.8663	
				D	D-E	64.16	777185.2764	9211069.0246	776872.1636	9210663.2043	
		E	E-F	26.28	777132.6184	9211032.3621	776857.5357	9210685.0396			

ANEXO 06

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
			CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-006	AREA AFECTADA: 1,497 m²	AFECTACION: Total del Inmueble						
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Camino carrozable - Por el este: Unidad Catastral N° 101708 - Por el sur: Unidad Catastral N° 101712 - Por el oeste: Camino carrozable								
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84			
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	PARTIDA REGISTRAL N° 11117533 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.	A	A-B	32.93	777138.0607	9211023.8838	776877.6058	9210654.7261	283,501.53
				B	B-C	45.40	777165.0823	9211042.7000	776904.6271	9210673.5420	
				C	C-D	32.28	777189.4983	9211004.4277	776929.0426	9210635.2702	
		D	D-A	46.56	777163.7053	9210985.0217	776903.2499	9210615.8645			

ANEXO 07															
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.															
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S)						
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-007		AREA AFECTADA: 1,453 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:						COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA						
			- Por el norte: Camino carrozable						VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84	
			- Por el este: Camino carrozable									ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)
			- Por el sur: Unidad Catastral Nº 101709						D	D-A	32.93	777165.0823	9211042.7000	776904.6271	9210673.5420
			- Por el oeste: Unidad Catastral Nº 101699						A	A-B	44.09	777192.1122	9211061.5161	776931.6567	9210692.3579
PARTIDA REGISTRAL Nº 11117542 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL Nº II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.						B	B-C	32.18	777215.1099	9211023.9038	776954.6540	9210654.7459			
CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL Nº II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.						C	C-D	45.40	777189.4983	9211004.4277	776929.0426	9210635.2702			
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 18 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL Nº II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.															

ANEXO 08															
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.															
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S)						
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-008		AREA AFECTADA: 1,249 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:						COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA						
			- Por el norte: Unidad Catastral Nº 101708						VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84	
			- Por el este: Camino carrozable									ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)
			- Por el sur: Unidad Catastral Nº 101710						A	A-B	32.18	777189.4983	9211004.4277	776929.0426	9210635.2702
			- Por el oeste: Unidad Catastral Nº 101712						B	B-C	41.27	777215.1099	9211023.9038	776954.6540	9210654.7459
PARTIDA REGISTRAL Nº 11117543 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL Nº II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.						C	C-D	30.82	777236.7717	9210988.7709	776976.3154	9210619.6135			
CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL Nº II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.						D	D-A	38.16	777210.5417	9210972.5942	776950.0857	9210603.4370			
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 21 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL Nº II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.															

ANEXO 09															
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.															
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S)						
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-009		AREA AFECTADA: 1,227 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:						COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA						
			- Por el norte: Unidad Catastral Nº 101709						VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84	
			- Por el este: Camino carrozable									ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)
			- Por el sur: Unidad Catastral Nº 101711						A	A-B	30.82	777210.5417	9210972.5942	776950.0857	9210603.4370
			- Por el oeste: Unidad Catastral Nº 101713						B	B-C	39.72	777236.7717	9210988.7709	776976.3154	9210619.6135
PARTIDA REGISTRAL Nº 11117544 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL Nº II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.						C	C-D	32.83	777256.6112	9210954.3579	776996.1546	9210585.2009			
CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL Nº II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.						D	D-A	37.48	777227.5034	9210939.1710	776967.0471	9210570.0142			
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 21 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL Nº II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.															

ANEXO 10

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-010	AREA AFECTADA: 1,259 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble				238,223.80	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 101710 - Por el este: Camino carrozable - Por el sur: Unidad Catastral N° 101715 - Por el oeste: Unidad Catastral N° 101714								
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84			
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)		
			A	A-B	32.83	777227.5034	9210939.1710	776967.0471	9210570.0142		
B	B-C	35.68	777256.6112	9210954.3579	776996.1546	9210585.2009					
C	C-D	33.95	777272.0969	9210922.2145	777011.6400	9210553.0578					
D	D-A	40.35	777244.4321	9210902.5385	776983.9755	9210533.3821					
			PARTIDA REGISTRAL N° 11117545 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 21 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								

ANEXO 11

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-011	AREA AFECTADA: 1,181 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble				223,476.10	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 101699 - Por el este: Unidad Catastral N° 101709 - Por el sur: Unidad Catastral N° 101713 - Por el oeste: Camino carrozable								
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84			
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)		
			A	A-B	32.28	777163.7053	9210985.0217	776903.2499	9210615.8645		
B	B-C	38.16	777189.4983	9211004.4277	776929.0426	9210635.2702					
C	C-D	32.24	777210.5417	9210972.5942	776950.0857	9210603.4370					
D	D-A	35.17	777183.0995	9210955.6777	776922.6438	9210586.5208					
			PARTIDA REGISTRAL N° 11117546 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 21 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								

ANEXO 12

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-012	AREA AFECTADA: 1,245 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble				235,601.16	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 101712 - Por el este: Unidad Catastral N° 101710 - Por el sur: Unidad Catastral N° 101714 - Por el oeste: Camino carrozable								
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84			
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)		
			A	A-B	32.24	777183.0995	9210955.6777	776922.6438	9210586.5208		
B	B-C	37.48	777210.5417	9210972.5942	776950.0857	9210603.4370					
C	C-D	33.11	777227.5034	9210939.1710	776967.0471	9210570.0142					
D	D-A	39.29	777200.2673	9210920.3349	776939.8114	9210551.1784					
			PARTIDA REGISTRAL N° 11117547 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 21 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								

ANEXO 13

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
			CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-013	AREA AFECTADA: 1,332 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 101713 - Por el este: Unidad Catastral N° 101711 - Por el sur: Unidad Catastral N° 101715 - Por el oeste: Camino carrozable	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA						252,054.61	
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (Inscrito)		Datum WGS-84		
							ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)		NORTE (y)
				A	A-B	33.11	777200.2673	9210920.3349	776939.8114		9210551.1784
				B	B-C	40.35	777227.5034	9210939.1710	776967.0471		9210570.0142
C	C-D	33.62	777244.4321	9210902.5385	776983.9755	9210533.3821					
D	D-A	40.88	777217.0394	9210883.0524	776956.5831	9210513.8964					

ANEXO 14

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
			CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-014	AREA AFECTADA: 1,540 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 101711 y N° 101714 - Por el este: Camino carrozable - Por el sur: Camino carrozable - Por el oeste: Camino carrozable	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA						291,865.18	
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (Inscrito)		Datum WGS-84		
							ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)		NORTE (y)
				A	A-B	67.56	777217.0394	9210883.0524	776956.5831		9210513.8964
				B	B-C	20.77	777272.0969	9210922.2145	777011.6400		9210553.0578
C	C-D	69.03	777281.0931	9210903.4983	777020.6361	9210534.3418					
D	D-A	25.42	777227.5611	9210859.9172	776967.1046	9210490.7614					

ANEXO 15

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
			CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-015	AREA AFECTADA: 1,221 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 101716 - Por el este: Camino carrozable - Por el sur: Unidad Catastral N° 101718 - Por el oeste: Unidad Catastral N° 101722	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA						347,148.08	
				VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (Inscrito)		Datum WGS-84		
							ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)		NORTE (y)
				A	A-B	35.03	777130.5735	9210957.4973	776870.1185		9210588.3405
				B	B-C	35.11	777157.6446	9210979.7228	776897.1893		9210610.5656
C	C-D	34.82	777176.8986	9210950.3587	776916.4430	9210581.2019					
D	D-A	35.19	777150.0501	9210928.1933	776889.5948	9210559.0368					

ANEXO 16

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-016	AREA AFECTADA: 1,191 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble				225,366.47	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 101717 - Por el este: Camino carrozable - Por el sur: Unidad Catastral N° 101719 - Por el oeste: Unidad Catastral N° 101723								
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84			
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)		
			A	A-B	34.82	777150.0501	9210928.1933	776889.5948	9210559.0368		
B	B-C	35.18	777176.8986	9210950.3587	776916.4430	9210581.2019					
C	C-D	34.84	777192.4255	9210918.7852	776931.9697	9210549.6287					
D	D-A	35.12	777165.5111	9210896.6597	776905.0555	9210527.5036					
			PARTIDA REGISTRAL N° 11117559 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 18 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								

ANEXO 17

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.,

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-017	AREA AFECTADA: 1,181 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble				223,476.30	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 101718 - Por el este: Camino carrozable - Por el sur: Unidad Catastral N° 101720 - Por el oeste: Unidad Catastral N° 101724								
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84			
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)		
			A	A-B	34.84	777165.5111	9210896.6597	776905.0555	9210527.5036		
B	B-C	35.20	777192.4255	9210918.7852	776931.9697	9210549.6287					
C	C-D	34.80	777206.8310	9210886.6717	776946.3749	9210517.5156					
D	D-A	35.11	777179.9001	9210864.6362	776919.4442	9210495.4805					
			PARTIDA REGISTRAL N° 11117552 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 21 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								

ANEXO 18

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-018	AREA AFECTADA: 1,339 m ²		AFECTACION: Total del Inmueble				253,335.93	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA								
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Camino carrozable - Por el este: Unidad Catastral N° 101727 - Por el sur: Unidad Catastral N° 101728 - Por el oeste: Camino carrozable								
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (inscrito)		Datum WGS-84			
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)		
			A	A-B	34.12	777231.0738	9210852.6986	776970.6173	9210483.5429		
B	B-C	43.04	777257.6502	9210874.0943	776997.1933	9210504.9382					
C	C-D	34.34	777277.2918	9210835.8021	777016.8346	9210466.6465					
D	D-A	36.15	777246.7409	9210820.1253	776986.2841	9210450.9699					
			PARTIDA REGISTRAL N° 11117560 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 21 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.								

ANEXO 19

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)	
			CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-019	AREA AFECTADA: 1,451 m ²	AFECTACION: Total del Inmueble					
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA							
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Camino carrozable - Por el este: Camino carrozable - Por el sur: Unidad Catastral N° 101728 - Por el oeste: Unidad Catastral N° 101726							
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (Inscrito)		Datum WGS-84		
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	PARTIDA REGISTRAL N° 11117561 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.	A	A-B	34.18	777257.6502	9210874.0943	776997.1933	9210504.9382
				B	B-C	50.14	777284.2760	9210895.5299	777023.8189	9210526.3735
				C	C-D	29.25	777303.3157	9210849.1493	777042.8582	9210479.9935
				D	D-A	43.04	777277.2918	9210835.8021	777016.8346	9210466.6465
			CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.							
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 22 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.							
			274,619.40							

ANEXO 20

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)	
			CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-020	AREA AFECTADA: 1,407 m ²	AFECTACION: Total del Inmueble					
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA							
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 101728 - Por el este: Camino carrozable - Por el sur: Unidad Catastral N° 101732 y camino carrozable - Por el oeste: Camino carrozable							
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (Inscrito)		Datum WGS-84		
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	PARTIDA REGISTRAL N° 11117563 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.	A	A-B	62.37	777255.4650	9210800.7892	776995.0080	9210431.6341
				B	B-C	24.74	777312.5345	9210825.9541	777052.0769	9210456.7985
				C	C-D	22.92	777321.5472	9210802.9188	777061.0894	9210433.7634
				D	D-E	38.48	777299.9349	9210795.2903	777039.4773	9210426.1351
				E	E-A	21.21	777264.0489	9210781.3931	777003.5918	9210412.2382
			CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.							
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 22 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.							
			266,128.18							

ANEXO 21

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)	
			CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-021	AREA AFECTADA: 1,983 m ²	AFECTACION: Total del Inmueble					
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA							
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el norte: Unidad Catastral N° 36774 - Por el este: Aeropuerto de Cajamarca - Por el sur: sin medidas y colindancias, termina en la unión de un punto común - Por el oeste: Camino carrozable							
			VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (Inscrito)		Datum WGS-84		
						ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	PARTIDA REGISTRAL N° 11117564 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.	A	A-B	7.98	777194.0500	9211074.0036	776933.5945	9210704.8452
				B	B-C	15.92	777200.9930	9211077.9428	776940.5374	9210708.7843
				C	C-D	31.60	777214.5574	9211086.2811	776954.1017	9210717.1225
				D	D-E	20.40	777226.6788	9211057.0970	776966.2228	9210687.9387
				E	E-F	52.13	777235.0236	9211038.4808	776974.5675	9210669.3227
				F	F-G	51.73	777254.8961	9210990.2906	776994.4396	9210621.1331
				G	G-H	38.32	777274.1996	9210942.3004	777013.7427	9210573.1434
				H	H-I	21.04	777288.4237	9210906.7176	777027.9665	9210537.5611
				I	I-J	35.98	777279.3038	9210925.6838	777018.8468	9210556.5270
				J	J-K	40.14	777263.6944	9210958.0972	777003.2377	9210588.9400
				K	K-L	41.39	777243.6487	9210992.8701	776983.1924	9210623.7126
L	L-M	43.59	777221.9209	9211028.0929	776961.4650	9210658.9350				
M	M-A	10.12	777199.3026	9211065.3553	776938.8470	9210696.1970				
			CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.							
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 22 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.							
			377,682.74							

ANEXO 22

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE TASACION EN SOLES (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	LUIS FERNANDO ROSELL ORTIZ	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAM-PR-022	AREA AFECTADA: 1,193 m²		AFECTACION: Total del Inmueble				226,206.75		
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA									
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:									
			- Por el norte: Unidad Catastral N° 101733 - Por el este: Camino carrozable - Por el sur: Unidad Catastral N° 101735 - Por el oeste: Unidad Catastral N° 101737									
			PARTIDA REGISTRAL N° 11117568 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.									
CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: EXPEDIDO EL 15 DE JULIO DE 2016, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.						VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	Datum PSAD 56 (Inscrito)		Datum WGS-84	
		ESTE (x)	NORTE (y)	ESTE (x)	NORTE (y)							
		A	A-B	35.14	777212.8340	9210793.5307	776952.3775	9210424.3758				
		B	B-C	35.10	777239.9463	9210815.8861	776979.4896	9210446.7309				
		C	C-D	35.13	777254.6817	9210784.0326	776994.2246	9210414.8777				
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO EXPEDIDO EL 22 DE AGOSTO DE 2017, POR LA ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA.						D	D-A	35.08	777227.5611	9210761.6972	776967.1043	9210392.5426

1574259-1

Aprueban la ejecución de expropiación y el valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 988-2017 MTC/01.02

Lima, 9 de octubre de 2017

Visto: El Memorandum N° 0945-2017-MTC/10.05 del 20 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República

a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Pasivos hayan aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, disponiendo de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en estos casos, el Registrador procede a su levantamiento, bajo responsabilidad, y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas

Otorgan a persona jurídica concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 983-2017 MTC/01.03

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-192033-2017, por la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS FRAY MARTIN S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución

de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1584-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS FRAY MARTIN S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 3319-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS FRAY MARTIN S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS FRAY MARTIN S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS FRAY MARTIN S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1574259-2

Designan Fedatarias Titulares del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 990-2017 MTC/01

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTO, el Informe N° 132-2017-MTC/04.02, el Informe N° 221-2017-MTC/04.02.mbc., el Memorándum N° 1782-2017-MTC/10.07 y el Informe N° 0435-2017-MTC/10.07; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO, establece que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención; quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2) del artículo 136 del TUO a que se refiere el considerando precedente, dispone que el Fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas; también pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 176-2004 MTC/04, se aprobó la Directiva N° 003-2004-MTC/04 "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"; la misma que dispone en el inciso 1 del subnumeral 5.2 del numeral 5, que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos para la atención que sean presentados por los administrados, podrán designarse los Fedatarios, titulares y suplentes, que se requieran para el servicio;

Que, con Informe N° 132-2017-MTC/04.02, la Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, remite el Informe N° 221-2017-MTC/04.02.mbc., del Coordinador de Archivo Central de dicha Oficina, el cual señala que el Archivo Central del MTC cuenta con dos Fedatarios, siendo necesario designar dos Fedatarios adicionales a fin de cumplir en forma oportuna la demanda del servicio de copias autenticadas requerida por los usuarios internos y externos del MTC, recomendando la designación como Fedatarios Titulares de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del MTC a la señora Elizabeth Cristina Gavidia Robles de Benavente y a la señora Yolanda Guadalupe Cahuana Marquina;

Que, en consecuencia, es necesario designar a las señoras Elizabeth Cristina Gavidia Robles de Benavente y a la señora Yolanda Guadalupe Cahuana Marquina como Fedatarias Titulares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Directiva N° 003-2004-MTC/04 "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"; aprobada por Resolución Secretarial N° 176-2004 MTC/04;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, por un período de dos (02) años, como Fedatarias Titulares del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones - Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en adición a sus funciones, a las siguientes servidoras:

- Elizabeth Cristina Gavidia Robles de Benavente
- Yolanda Guadalupe Cahuana Marquina

Artículo 2.- Las personas señaladas en el artículo precedente, cumplirán sus funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Directiva N° 003-2004-MTC/04 "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"; aprobada por Resolución Secretarial N° 176-2004 MTC/04.

Artículo 3.- Las personas señaladas por el artículo 1 de la presente Resolución, desempeñan sus funciones ad honorem y el servicio que brinden será totalmente gratuito.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a las servidoras señaladas en el artículo 1.

Artículo 5.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1574548-1

Modifican el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de la R.M. N° 484-2017 MTC/01

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 991-2017 MTC/01

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTOS: El Informe N° 337-2017-MTC/10.10 de la Directora General de la Oficina General de Administración, el Informe N° 336-2017-MTC/10.10 de su Asesora Legal y el Informe N° 0484-2017-MTC/10.05 de la Oficina de Patrimonio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, señalando en el último párrafo del artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en adelante ROF, indica en el literal h) del artículo 7 que, el Ministro tiene como función específica aprobar y suscribir convenios, en el ámbito de su competencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01, modificada por Resolución Ministerial N° 952-2017 MTC/01 se delega facultades en materia administrativa, presupuestal, contratación pública, entre otras, a diversos funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de sus entidades adscritas;

Que, por Informe N° 337-2017-MTC/10.10 la Directora General de la Oficina General de Administración sustentada en el Informe N° 336-2017-MTC/10.10 de su Asesora Legal e Informe N° 0484-2017-MTC/10.5 de la Oficina de Patrimonio, indica que, toda vez que, dicha Oficina cuenta con la capacidad necesaria para llevar a cabo los procesos de adquisición o expropiación regulados en el Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, y a efectos de alcanzar la eficacia en las adquisiciones de los bienes necesarios para la liberación de las vías y áreas de acceso para la ejecución de las obras de infraestructura aeroportuaria a nivel nacional, es necesario se le deleguen funciones adicionales a las señaladas en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes y a la estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones corresponde modificar la Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01, modificada mediante Resolución Ministerial N° 952-2017 MTC/01;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01 modificada por Resolución Ministerial N° 952-2017 MTC/01

Modificar el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 484-2017 MTC/01 modificada por Resolución Ministerial N° 952-2017 MTC/01, el cual queda redactado con el texto siguiente:

“Artículo 7.- Delegación de facultades en el/ la Director/a General de la Oficina General de Administración

Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las facultades siguientes:

(...)

7.2 En materia Administrativa

(...)

b) Aprobar y suscribir los convenios, suscribir contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Ministerio y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende también la de aprobar y suscribir convenios o suscribir contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, aprobar y suscribir convenios con otras entidades públicas relacionados al proceso de adquisición de los bienes necesarios para la liberación de las vías y áreas de acceso para la ejecución de las obras de infraestructura aeroportuaria a nivel nacional, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

(...”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1574548-2

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para la Evaluación de Predios con fines de Vivienda Social

DECRETO SUPREMO
N° 026-2017-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2002-MTC y modificatorias, se declaró de interés nacional la ejecución de actividades destinadas a facilitar la construcción y promoción del acceso de la población a la propiedad privada destinada a la vivienda, constituyéndose una Comisión de Coordinación para facilitar la construcción de viviendas;

Que, desde la dación de dicho Decreto Supremo a la actualidad, se advierte que algunas entidades públicas que tienen participación en dicha norma, como el Banco de Materiales o el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, ya no existen o que sus funciones han sido asumidas por otras entidades. Asimismo, la citada Comisión de Coordinación fue creada con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que requiere adecuarse al citado cuerpo legal, con el objeto de optimizar sus funciones;

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002, establece como Política de Estado, entre otras, desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado;

Que, el “Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021” aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, establece como lineamiento de política, dentro del Eje estratégico 2: Oportunidades y acceso a los servicios, el fomentar la inversión pública y privada en la vivienda social, así como ampliar los fondos para apoyar el acceso a la vivienda digna por parte de la población pobre;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declaró de interés nacional y necesidad pública, la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, entre ellas, aquella infraestructura referida a programas de vivienda de interés social;

Que, el inciso 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados; asimismo, cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, con el Informe N° 028-2017-VIVIENDA/VMVU/PGSU, ampliado con los Informes N° 030, 046 y 053-2017-VIVIENDA/VMVU/PGSU, el Programa Generación de Suelo Urbano presenta el proyecto de Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para la evaluación de predios con fines de vivienda social, la cual tiene objeto emitir informes técnicos que contribuyan a promover y facilitar el acceso de la población a la vivienda social, así como realizar el seguimiento de sus recomendaciones; el cual ha sido

previamente analizado por las entidades propuestas para formar parte de la citada comisión;

Que, con Informe N° 178-2017VIVIENDA/VMVU/DGPRVU, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, considera conveniente la creación de la Comisión Multisectorial Permanente para la evaluación de predios con fines de vivienda social;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, resulta necesario crear una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación y Objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la "Comisión Multisectorial Permanente para la Evaluación de Predios con fines de Vivienda Social", adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, la cual tiene por objeto emitir informes técnicos que contribuyan a promover y facilitar el acceso de la población a la vivienda social, así como realizar el seguimiento de sus recomendaciones.

Artículo 2.- Definición de vivienda social

Se considera como vivienda social, a aquella solución habitacional dirigida a la población de menores recursos económicos y de mayor vulnerabilidad, de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

3.1 La Comisión Multisectorial está conformada por un/a representante titular y alterno/a de:

- El Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la preside;
- El Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura;
- El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;
- El Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y;
- El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

3.2 Quienes integran la Comisión Multisectorial deben contar con plena capacidad para tomar decisiones en relación a la entidad que representan; asimismo, su participación es ad honorem.

3.3 La Comisión Multisectorial puede realizar reuniones descentralizadas a nivel nacional; asimismo, puede invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, profesionales especializadas/os, o de la sociedad civil en general, para que contribuyan con sus aportes a alcanzar el objeto de la Comisión Multisectorial, sin que ello genere gastos al Estado.

Artículo 4.- Designación de representantes

La designación de las representaciones, titulares y alternas, de la Comisión Multisectorial, se realiza mediante Resolución de el/a Titular de la entidad a la que representan, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores desde la vigencia del presente Decreto Supremo. Dicha designación es remitida al MVCS, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de aprobada la misma.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

1. Emitir informes técnicos sobre la viabilidad de los predios de dominio privado del Estado y de propiedad privada, que le sean propuestos, de acuerdo a la evaluación técnica y legal efectuada por la Secretaría Técnica, a fin de destinarlos al desarrollo de proyectos de vivienda social.

2. Emitir informes técnicos sobre los procedimientos existentes de otras entidades públicas, que puedan afectar la ejecución de proyectos de vivienda social, en concordancia con la normativa legal emitida sobre la materia.

3. Emitir informes técnicos, con propuestas de solución, sobre toda problemática detectada en el marco del desarrollo de proyectos de vivienda social.

4. Realizar el seguimiento de sus recomendaciones, aprobadas por el MVCS.

5. Elaborar informes de periodicidad trimestral que contengan los avances y los resultados relacionados con su funcionamiento.

Artículo 6.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para la designación de sus representantes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

El Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del Programa Generación de Suelo Urbano, asume la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial y es la encargada de coordinar las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las funciones asignadas a dicha Comisión.

Artículo 8.- Conformación de Grupos de Trabajo

La Comisión Multisectorial puede conformar grupos de trabajo para asuntos específicos de acuerdo a su objeto y funciones asignadas, en los cuales pueden participar las entidades públicas o privadas, la sociedad civil o profesionales especializadas/os

Artículo 9.- Reglamento Interno

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la instalación de la Comisión Multisectorial, el MVCS a propuesta de la Comisión Multisectorial, aprobará mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Interno de la misma.

Artículo 10.- Predios de comunidades campesinas y nativas

Las funciones de la Comisión Multisectorial se realizan respetando el derecho de propiedad y de posesión de las comunidades campesinas y nativas, así como el derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad en mención asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Defensa y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Transferencia de predios a entidades del sector público o privado, a través de la SBN o de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas

El MVCS podrá solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN o a los gobiernos regionales con funciones transferidas, en el marco de procesos de descentralización, que asuman la titularidad de los predios

de dominio privado del Estado de alguna de las entidades referidas en los literales b), c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que hayan sido evaluados favorablemente por la Comisión Multisectorial, para destinarlos al desarrollo de proyectos para vivienda social, y los registre en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP.

Una vez que la SBN o los citados gobiernos regionales, según sea el caso, hayan efectuado el saneamiento de los predios propuestos por la Comisión Multisectorial, podrán transferir dichos predios a título gratuito a favor de alguna entidad pública o transferir los mismos a favor de particulares, a título oneroso y a valor comercial, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Tratándose de transferencias onerosas, la valorización es efectuada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, conforme a las normas legales vigentes sobre la materia.

Segunda.- Transferencia de predios de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas del Estado y predios del Ministerio de Defensa, a favor de entidades del sector público o privado

Los predios de dominio privado de los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivas empresas, señalados en los literales e) y f) del artículo 8 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como los predios de particulares, los predios de las Empresas que efectúan actividad del Estado y los predios del Ministerio de Defensa y sus órganos de ejecución, conforme a las disposiciones sobre la materia, que hayan sido evaluados favorablemente por la Comisión Multisectorial; podrán ser transferidos a alguna entidad pública o a favor de particulares, de manera gratuita u onerosa, con el objeto de promover y desarrollar en ellos, proyectos de vivienda social, de acuerdo a lo que las partes intervinientes acuerden.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogación

Derógase los siguientes dispositivos legales:

1. El Decreto Supremo N° 010-2002-MTC que constituye la Comisión de Coordinación para facilitar la construcción de viviendas, a fin de promover el acceso de la población a la propiedad privada.

2. El Decreto Supremo N° 021-2002-MTC que faculta a la Comisión de Coordinación a que se refiere el D.S. N° 010-2002-MTC para evaluar terrenos de propiedad privada para el desarrollo de proyectos habitacionales.

3. La Resolución Ministerial N° 160-2002-VIVIENDA que aprueba procedimientos para facilitar los trámites que siguen los Proyectos Habitacionales ante los Gobiernos Locales y entidades prestadoras de servicios públicos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1574550-7

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Evaluación del Impacto de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 383-2017-VIVIENDA**

Lima, 9 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 340-2016-VIVIENDA se designó a la señora Amalia Beatriz Cuba Salerno, en el cargo de Directora de la Oficina de Evaluación del Impacto de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Amalia Beatriz Cuba Salerno, al cargo de Directora de la Oficina de Evaluación del Impacto de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1574543-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

**Designan Director de la Dirección
Desconcentrada INDECI - Ancash**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 214-2017-INDECI**

9 de octubre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29664 y Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; responsable técnico de los procesos de la gestión reactiva del riesgo de desastres en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se determinó los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI - Ancash;

Que, al encontrarse vacante el cargo de confianza de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI - Ancash, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y Resolución Suprema N° 033-2017-DE/ y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir del 10 de octubre de 2017, al señor NESTOR MISAZO CORAL SOTELO, en el cargo de confianza de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI – Ancash.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación en la página web e intranet institucional.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

1574106-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Autorizan la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 238-2017/SIS

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTOS: El Informe N° 017-2017-SIS/OGPPDO-FMSY con Proveído N° 304-2017-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 009-2017-SIS/GNF-JCHL con Proveído N° 630-2017-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Informe N° 94-2017-SIS/OGAJ-AMCC con Proveído N° 440-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se expidió la Resolución Jefatural N° 283-2016/SIS, de fecha 30 de diciembre 2016, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para el Año Fiscal 2017, del Pliego 135 Seguro Integral de Salud - SIS;

Que, los literales a) y b) del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen los límites y procedimientos mediante los cuales podrán ser modificados los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público, siendo estos, modificaciones en el Nivel Institucional y modificaciones en el Nivel Funcional Programático;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático las que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el Año Fiscal;

Que, de igual manera, el numeral 40.2 del artículo 40 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Oficio N° 917-2017-SIS-FISSAL/J, el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL remitió al Seguro Integral de Salud – SIS el Informe N° 057-2017-SIS-FISSAL/OPP, sobre el requerimiento presupuestal de S/ 48 957 061.99 para atender el financiamiento de las prestaciones de Hemodiálisis por Insuficiencia Renal Crónica Terminal – IRCT, brindado a los asegurados del SIS en el marco del PECSS N° 005-2015-SIS;

Que, con Informe N° 009-2017-SIS/GNF-JCHL, la Gerencia de Negocios y Financiamiento ha realizado la priorización a los gastos al cierre del presente ejercicio fiscal, a fin de dar atención a la solicitud de FISSAL, para lo cual se rebajarán los saldos del concepto de pago pre liquidado, conforme al detalle del numeral 2.3 de dicho informe;

Que, el literal a) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, dispone que en el caso de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, tratándose de habilitaciones y/o anulaciones entre Unidades Ejecutoras, el Titular del Pliego emite una resolución autoritativa, a propuesta de la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, detallando la sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emitió su opinión técnica favorable y propuso que el Titular del Pliego emita una Resolución Jefatural que autorice la modificación presupuestaria entre la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud y la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud por el importe de S/ 15 000 000.00, adjuntando el respectivo proyecto resolutivo, conforme a la norma señalada en el párrafo precedente;

Con el visto bueno del Secretario General (e), de la

Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias; y por lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego: 135 Seguro Integral de Salud, para el Año Fiscal 2017, entre la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud y la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud, por el importe de S/ 15 000 000.00 (QUINCE MILLONES CON 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO	:	135 SEGURO INTEGRAL DE SALUD
DE		
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Seguro Integral de Salud
CATEGORIA PRESUPUESTAL	:	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resulten en Producto
PRODUCTO/PROYECTO	:	3999999 Sin Producto
ACTIVIDAD	:	5001561 Atención de Emergencias y Urgencias
CATEGORIA DE GASTO	:	5 Gasto Corriente
2. Gasto Presupuestario		
4. Donaciones y Transferencias		10 848 528.00
ACTIVIDAD	:	5001566 Otras Atenciones de Salud Especializada
CATEGORIA DE GASTO	:	5 Gasto Corriente
2. Gasto Presupuestario		
4. Donaciones y Transferencias		4 151 472.00
TOTAL		15 000 000.00
		=====

A

UNIDAD EJECUTORA	:	002 Fondo Intangible Solidario de Salud
CATEGORIA PRESUPUESTAL	:	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resulten en Producto
PRODUCTO/PROYECTO	:	3999999 Sin Producto
ACTIVIDAD	:	5001566 Otras Atenciones de Salud Especializada
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	00 Recursos Ordinarios
CATEGORIA DE GASTO	:	5 Gasto Corriente
2. Gasto Presupuestario		
3. Bienes y Servicios		15 000 000.00
TOTAL		15 000 000.00
		=====

Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, responsable del proceso presupuestario de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia

de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud, instruye a las Unidades Ejecutoras: 001 Seguro Integral de Salud y 002 Fondo Intangible Solidario de Salud, respecto a las habilitaciones o anulaciones a efectuar dentro de cada una de ellas, a fin de que elaboren las correspondientes «Notas para Modificación Presupuestaria» que incluye la desagregación de la Estructura Programática y la Estructura Funcional.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Publicación

Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1574158-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan temporalmente y disponen que servidora retome las funciones de responsable de entregar información pública solicitada al FONDECYT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 140-2017-CONCYTEC-P

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTOS: Los Oficios N° 407 y N° 408-2017-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, estipulan que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, mediante Artículo 16 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico,

Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Literal b) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 048-2017-CONCYTEC-P, de fecha 22 de marzo de 2017, se designó con eficacia anticipada al 20 de marzo de 2017, a la señora Janet Aldazabal Araujo, Abogada de la Unidad de Administración y Finanzas del FONDECYT, como responsable de entregar la información pública solicitada al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, en adición a sus funciones;

Que, a través de los documentos de vistos, el Director Ejecutivo (e) del FONDECYT señala que la servidora Janet Aldazabal Araujo hará uso de su descanso físico vacacional, por lo que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables, solicita que se designe temporalmente, del 10 al 24 de octubre de 2017, al servidor Benjamín Tristán Zuñiga, Abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, como Responsable de entregar la información pública solicitada al FONDECYT;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC y del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente, del 10 al 24 de octubre de 2017, al servidor Benjamín Tristán Zuñiga, Abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, como Responsable de entregar la información pública solicitada al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que a partir del 25 de octubre de 2017, la servidora Janet Aldazabal Araujo, retome las funciones de Responsable de entregar la información pública solicitada al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 048-2017-CONCYTEC-P.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1574474-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Norma Técnica Censal N° 013-2017-INEI-CPV "Obligaciones y Prohibiciones del Empadronador"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 353-2017-INEI

Lima, 9 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2017-PCM, se declara el domingo 22 de octubre de 2017, como "Día del Censo", fecha en que se realizará el Empadronamiento en el Área Urbana del país y en los quince días siguientes en el Área Rural, en el marco de la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el 2017;

Que, el artículo 34 de las Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2017-PCM señala que el empadronador es el funcionario censal a quien se confía la importante labor cívica de solicitar y obtener los datos de las personas y viviendas en un Área de Empadronamiento; asimismo, en su artículo 36 se establecen las prohibiciones del empadronador;

Que, mediante Oficio N° 1601-2017-INEI/DNCE la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicita la aprobación de la Norma Técnica Censal que establece las obligaciones y prohibiciones del Empadronador antes, durante y después del Empadronamiento;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017", autoriza al INEI a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de las mencionadas normas;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma Técnica Censal N° 013-2017-INEI-CPV "OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPADRONADOR", la misma que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: www.inei.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

NORMA TÉCNICA CENSAL N° 013-2017-INEI-CPV

"OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPADRONADOR"

Artículo 1.- El Empadronador es el funcionario censal a quien se le confía la importante misión de obtener los datos de las viviendas, hogares y personas, contenidos en la Cédula censal de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del año 2017.

Artículo 2.- El Empadronador tiene las obligaciones siguientes:

a. Asistir puntualmente al Curso de Capacitación.

b. Solicitar al Instructor las aclaraciones sobre los conceptos y definiciones sobre las que existan dudas.

c. Aplicar las instrucciones del Manual del Empadronador y las disposiciones que emita su Jefe de Sección.

d. Asistir puntualmente, en el lugar y hora fijado por su Jefe de Sección, para iniciar el Empadronamiento.

e. Portar en lugar visible su Credencial que lo identifique como Empadronador.

f. Recepcionar, mantener y devolver en buen estado los documentos y material censal que le entregue su Jefe de Sección.

Artículo 3.- El Empadronador está prohibido de:

a. Renunciar al cargo de Empadronador.

b. Distribuir propaganda política u otra ajena al Censo.

c. Formular preguntas no contenidas en la Cédula Censal, bajo responsabilidad penal o administrativa, según sea el caso.

d. Solicitar o recibir retribución en dinero o en especie de las personas a quienes le corresponde empadronar o de terceros.

e. Alterar los datos obtenidos.

f. Revelar los datos personales obtenidos en el empadronamiento.

g. Discutir durante el empadronamiento asuntos de carácter político, religioso o de otra índole.

1574269-1

Aprueban Norma Técnica Censal N° 014-2017-INEI/CPV “Empadronamiento Especial de las personas que trabajarán el Día del Censo en empresas o instituciones con 20 o más personas, cuyas actividades no pueden paralizar”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 354-2017-INEI

Lima, 9 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1601-2017-INEI/DNCE la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicita la aprobación de la Norma Técnica Censal sobre el Empadronamiento Especial aplicable a las Empresas o instituciones con 20 o más trabajadores, debido a que existe un significativo número de empresas o instituciones con 20 o más personas que trabajarán el “Día del Censo, en actividades que no pueden paralizar”;

Que, el artículo 45 de las Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, aprobada por Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, establece que los trabajadores de las empresas que no sea posible detener su funcionamiento, tendrán un Empadronamiento Especial conforme a las normas técnicas que emita el INEI;

Que, en ese sentido es pertinente aprobar la Norma Técnica “Empadronamiento Especial de las Personas que trabajarán el Día Del Censo en empresas o instituciones con 20 ó más personas, cuyas actividades no pueden paralizar”;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma Técnica Censal N° 014-2017-INEI/CPV “EMPADRONAMIENTO ESPECIAL DE LAS PERSONAS QUE TRABAJARÁN EL DÍA DEL CENSO EN EMPRESAS O INSTITUCIONES CON 20 O MÁS PERSONAS, CUYAS ACTIVIDADES NO PUEDEN PARALIZAR”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: www.inei.gov.pe.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

NORMA TÉCNICA CENSAL N° 014-2017-INEI/CPV

“EMPADRONAMIENTO ESPECIAL DE LAS PERSONAS QUE TRABAJARÁN EL DÍA DEL CENSO EN EMPRESAS O INSTITUCIONES CON 20 O MÁS PERSONAS, CUYAS ACTIVIDADES NO PUEDEN PARALIZAR”

Artículo 1.- El Empadronamiento Especial de las personas que trabajarán el Día del Censo, en empresas o instituciones con 20 o más personas, en actividades estratégicas como las empresas de agua, luz, telefonía, bomberos y similares, que no pueden paralizar el Día del Censo, entre las 08:00 horas y las 17:00 horas, se realizará del 16 al 20 de octubre de 2017.

Artículo 2.- Para efectos del Empadronamiento Especial a las personas que trabajan en empresas o instituciones con 20 o más personas, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Los responsables de estas empresas o instituciones solicitarán mediante carta, el Empadronamiento Especial de los trabajadores que deben trabajar el “Día del Censo”. La carta estará dirigida al Jefe Distrital del Censo del distrito donde está ubicada y será presentada hasta el 11 de octubre de 2017, adjuntando la relación de los trabajadores a empadronar, precisando nombres y apellidos, documento nacional de identidad y distrito de residencia.

b) En la referida carta, se nombrará al representante de la empresa o institución, quien coordinará con el Jefe Distrital del Censo el Empadronamiento Especial de sus trabajadores, y será el responsable de conducir el empadronamiento en la empresa o institución.

c) La capacitación de los trabajadores de las empresas o instituciones en las que se realizará el empadronamiento especial, se desarrollará entre los días 12 y 15 de octubre de 2017 en la misma sede.

d) El Empadronamiento Especial de los trabajadores de las empresas o instituciones, se llevará a cabo en sus respectivos centros de trabajo y será realizada por los trabajadores de las mismas empresas o instituciones.

e) Al término del empadronamiento especial, el representante de la empresa o institución, entregará las cédulas diligenciadas y el Resumen del Empadronamiento al Jefe Distrital del Censo, quien le extenderá la “Constancia de Cumplimiento Censal”.

1574269-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean el Centro Juvenil Docente, con sede en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima; y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 274-2017-CE-PJ

Lima, 13 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 856-2017-GG/PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial; y Oficio N° 468-2017-GCJ-GG/PJ, del Gerente de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Estado Peruano viene asumiendo la Doctrina de la Protección Integral en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, desde la ratificación de la Convención sobre Derechos del Niño; significando ello que toda persona menor de edad es sujeto de derecho donde prima el interés superior del niño. Asimismo, ha suscrito diferentes instrumentos internacionales que respaldan dicha postura. En ese sentido, todo adolescente infractor de la ley penal, desde los 14 años de edad, es pasible de responsabilidad penal dentro de una justicia especializada; que le brinde la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso y que se garantice un tratamiento especializado acorde a sus necesidades.

Segundo. Que, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes como norma integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de adolescente en conflicto con la ley penal, señala en el Título Preliminar, que el principio del interés superior del adolescente es de cumplimiento por todo funcionario o servidor público durante el desarrollo del proceso; así como, durante la ejecución de alguna medida socioeducativa, y que hablar de justicia especializada abarca tanto a los servidores civiles involucrados en el desarrollo del proceso, como aquellos encargados de la ejecución de toda medida socioeducativa dispuesta.

Tercero. Que, este Poder del Estado mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, de fecha 26 de julio de 2010, dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", por lo que viene implementando una serie de disposiciones a fin de lograr un mejor cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial. En ese sentido, una de las personas en condiciones de mayor vulnerabilidad, es el adolescente en conflicto con la ley penal, de allí que se justifica su atención especializada (Regla 40), interdisciplinaria (Regla 41) y cercana (Regla 42); para cuyo efecto debe coordinarse con los actores locales y con las instituciones involucradas con la finalidad que todas contribuyan con la atención diferenciada de la situación de cada adolescente en conflicto con la ley penal.

Cuarto. Que, corresponde a este Poder del Estado, a través de la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial, impulsar como política de gestión en el Sistema Penal Juvenil Peruano, una atención especializada, interdisciplinaria y cercana en el tratamiento del adolescente infractor que cumple medida socioeducativa, a efecto de lograr el objetivo institucional y compromiso social, que es rehabilitarlo; favoreciendo de esta manera una reinserción social efectiva, por lo que se hace necesario enfrentar esta problemática coadyuvando en sus tres niveles de prevención, especialmente la prevención terciaria.

Quinto. Que, constituye deber institucional asumir un rol activo frente a diversos objetivos estratégicos del Plan de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018, como la de mejorar el sistema de administración de justicia para la reducción de la delincuencia; e identificando los factores de riesgo social que propician comportamientos delictivos, a efectos de establecer alianzas estratégicas con los sectores encargados para la reducción de los mismos.

Sexto. Que, uno de los factores más importantes es la especialización de los operadores del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, siendo éste precisamente una de las deficiencias identificadas en la Ruta de Trabajo de la

Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial. Asimismo, la oferta de especialización que se encuentra en el país es casi nula, no existen trabajos de investigación científica, ni sistematización que permita demostrar la eficacia del tratamiento que se viene desarrollando con los adolescentes infractores, ni indicadores para su medición.

Sétimo. Que, en ese sentido, los Centros Juveniles deben convertirse en el espacio rehabilitador, resocializador, académico, de investigación, donde en base a la experiencia, conocimientos adquiridos a lo largo de su funcionamiento, se diseñen propuestas de intervenciones diferenciadas a través de la especialización de los operadores del sistema dirigido a la población interna, a través de actividades formativas, educativas, orientadas a fortalecer el proceso de reinserción y disminuir las probabilidades de reincidencia, siendo debidamente supervisada y asesorada por autoridades académicas competentes a través de convenios que se pueden suscribir con universidades de prestigio, interesadas en el tema penal juvenil con enfoque interdisciplinario.

Octavo. Que, es indispensable el diseño de un modelo académico de Sede Docente que funcione en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, por contar con infraestructura adecuada, con el objetivo de promover a la formación profesional, humanista y científica del personal que interviene en el tratamiento con adolescentes infractores, asegurando el respeto a la persona humana como premisa básica del proceso formativo.

Noveno. Que, a efecto que el Centro Juvenil Docente cumpla con los objetivos anteriormente señalados, se requiere constituir un Comité Científico de los Centros Juveniles, integrado por profesionales con experiencia en temas de adolescentes infractores.

Décimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 686-2017 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse con licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instituir como política transversal del Poder Judicial la especialización de la Justicia Penal Juvenil, con el objeto de brindar a los adolescentes que cumplen medida socioeducativa una atención especializada por parte de todo personal que interviene en su tratamiento.

Artículo Segundo.- Crear el Centro Juvenil Docente, con sede en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

Artículo Tercero.- Constituir el Comité Científico de los Centros Juveniles, integrado por un equipo interdisciplinario con experiencia en adolescentes infractores; y que sean responsables, en adición a sus funciones, de sesionar periódicamente y elaborar el reglamento interno para su funcionamiento; así como, el Plan de Trabajo.

Artículo Cuarto.- Establecer como integrantes del Comité Científico de los Centros Juveniles, a los siguientes funcionarios:

Gerencia de Centros Juveniles

- Subgerente Técnico Normativo: Cesar Augusto Bocanegra Velásquez
- Coordinador: Guillermo Antonio Cavero Lopez
- Coordinadora: Nathaly Maguiña Mendoza

Centros Juveniles de medio cerrado

- Psicóloga: Mari del Rosario Tello Salazar
- Psicólogo: Ángel Fernando Salinas Silva
- Psicólogo: Alejandro Enrique Servat Ulloa
- Psicólogo: Ernesto Ramirez Rojas
- Psicólogo: Antony Yosetp Cueva Arroyo
- Licenciado en Educación: Edmundo Manuel Aguirre Martínez

Centros Juveniles de medio abierto

- Psicólogo: Vicente Eguiguren Praeli
- Psicólogo: Carlos Roberto Vidal Magallanes
- Psicólogo: Luis Jairo Chanamé Espinoza
- Abogada: Gabriela Huayanay Cerrón
- Abogado: Marco Antonio Núñez Santos

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país y las instancias administrativas del Poder Judicial, coadyuven a la Gerencia de Centros Juveniles para la especialización del personal que intervienen con el adolescente infractor.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1574222-1

Disponen convertir el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo como 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 278-2017-CE-PJ

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 910-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, e Informe N° 066-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ; así como, el Oficio N° 945-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y, los Oficios Nros. 1033, 1111 y 1123-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2016, se aprobaron a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 910-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, y Oficio N° 945-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 066-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) De la evaluación de la prórroga de funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Vicente de Cañete, Corte Superior de Justicia de Cañete, se ha observado que el Juzgado de Paz Letrado Mixto

Permanente del citado distrito, registró al mes de junio de 2017 una carga pendiente de 389 expedientes, la cual superó la carga pendiente de 216 expedientes registrada por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio, que funciona con turno cerrado, razón por la cual se recomienda que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente de Cañete, redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, como máximo la cantidad de 200 expedientes.

b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Oficio Administrativo N° 1468-2017-P-CSJIC/PJ, solicitó la reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Parcona, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ica, con el objetivo de apoyar en la descarga procesal al 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Ica. Al respecto, el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Parcona registró al mes de junio de 2017 una carga pendiente de 564 expedientes, por lo que al no culminar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Parcona, que funciona con turno cerrado, con su labor de descarga procesal, se considera pertinente desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, respecto a la reubicación de este órgano jurisdiccional transitorio al Distrito de Ica en tanto no culmine con su función de descarga. Asimismo, se recomienda que se le redistribuya un máximo de 400 expedientes del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Parcona, de modo que próximamente la carga procesal pueda ser asumida solo por el órgano jurisdiccional permanente.

c) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Oficio N° 2291-2017-P-CSJLA/PJ, solicitó que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Lambayeque, que funciona con turno cerrado, se convierta en 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito. Al respecto, debe de considerarse que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, de fecha 17 de diciembre de 2014, establece que "Los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial", disposición reiterada a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país conforme a lo señalado en el inciso a), del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 144-2017-CE-PJ. Por otro lado, los Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Lambayeque registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal total de 3,448 expedientes, de los cuales el 49% (1,677) correspondería a la carga inicial y el 51% (1,970) al ingreso de nuevos expedientes, ello producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores. Asimismo, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Lambayeque al mes de junio de 2017 registró una mayor carga pendiente de 1,093 expedientes en comparación a su homólogo transitorio que culminó con 640 expedientes, por lo que resulta conveniente que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del Distrito de Lambayeque redistribuya un máximo de 500 expedientes, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito.

d) El Juzgado Penal Permanente del Distrito de Santa Anita, Corte Superior de Justicia de Lima Este, registró al mes de junio de 2017 una carga pendiente de 696 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 34 expedientes registrada por el Juzgado Penal Transitorio del mismo distrito, por lo que, se considera pertinente que el Juzgado Penal Permanente del Distrito de Santa Anita redistribuya a este órgano jurisdiccional transitorio como máximo la cantidad de 300 expedientes.

e) El 1° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Santa Anita, Corte Superior de Justicia de Lima Este, registró al mes de junio de 2017 una carga pendiente de 953 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 270 expedientes registrada por el 2° Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, por lo que se considera conveniente que el 1° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Santa Anita redistribuya al 2° Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, como

máximo la cantidad de 400 expedientes, a fin de equiparar la carga procesal.

f) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante Oficio 1571-2017-PJ/CSJLO-P, solicitó que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Maynas, único órgano jurisdiccional encargado de la liquidación de los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 en el Distrito Judicial de Loreto, se convierta en 3° Juzgado de Trabajo Permanente. Al respecto, debe considerarse que, conforme a lo establecido en el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, de fecha 17 de diciembre de 2014, "Los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial", disposición reiterada a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país conforme a lo señalado en el inciso a), del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 144-2017-CE-PJ.

Por otro lado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto también solicitó que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Maynas, modifique su competencia funcional para tramitar Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, en apoyo al 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, y que en adición a sus funciones continúe con el trámite de los procesos de la subespecialidad de la Ley Procesal del Trabajo. Al respecto, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Maynas registró a junio del presente año ingresos de 1,813 expedientes, cifra que superó el estándar anual de 900 expedientes; así también, la carga procesal de 3,612 supera la carga máxima de 1,530 expedientes, a pesar del muy buen nivel resolutivo del 80%, registrado en el referido período, lo cual evidencia que dicho órgano jurisdiccional permanente se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que requeriría del apoyo de otro órgano jurisdiccional. Por lo cual, se considera pertinente ampliar la competencia funcional del Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, para que en adición a sus funciones liquidadoras se encargue de tramitar con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, siendo necesario que se le redistribuya 500 expedientes principales de la denominada carga inicial del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas, debiendo el referido órgano jurisdiccional transitorio priorizar la liquidación de expedientes al amparo de la Ley N° 26636.

g) El Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Castilla, de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, registró al mes de junio de 2017 una carga pendiente de 1,600 expedientes, la cual superó la carga pendiente de 696 expedientes registrada por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, por lo que se considera pertinente que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Castilla redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, como máximo la cantidad de 600 expedientes.

h) Mediante Resoluciones Administrativas N° 190-2017-CE-PJ y N° 084-2017-P-CE-PJ, se dispuso crear a partir del 1 de agosto de 2017 en la Corte Superior de Justicia de San Martín, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, con turno abierto y las mismas competencias territoriales y funcionales del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, por lo que se considera conveniente la redistribución de 300 expedientes de este último órgano jurisdiccional transitorio hacia el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia.

i) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Oficio N° 002929-2017-P-CSJT-PJ, solicitó la redistribución de expedientes de los Juzgados Civiles Permanentes de Tacna al Juzgado Civil Transitorio de Tacna. Al respecto, los Juzgados Civiles Permanentes de Tacna registraron en promedio al mes de junio de 2017 una carga pendiente de 355 expedientes, la cual

superó la carga pendiente de 297 expedientes registrada por el Juzgado Civil Transitorio de Tacna, por lo que se considera pertinente que el 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de Tacna redistribuyan al referido órgano jurisdiccional transitorio, como máximo la cantidad de 100 expedientes cada uno, a fin de que pueda continuar con su labor de descarga procesal.

j) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Oficio N° 765-2017-P-CSJLE/PJ, elevó en consulta el Oficio N° 022-2017-DESPACHO -2°-JPA/CSJLE del Juez del 2° Juzgado Penal de Ate; y el Informe N°112-2017-PD-CSJLE/PJ del Área Funcional de Planeamiento y Desarrollo, respecto a que en el literal f), del artículo decimoséptimo de la Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ, no se precisa de manera expresa el trámite a realizar respecto de los expedientes con plazo impugnatorio, en ejecución y otros. Al respecto, resulta necesario precisar que en la referida remisión de expedientes del 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate al 2° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito, se debe incluir aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución.

k) El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, con Oficio N° 3795-2017-P-CSJSA/PJ, ha solicitado prorrogar por un plazo de doce meses la adición de funciones de la 2° Sala Civil de Chimbote para que continúe con el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; así como, los de la Ley N° 26636, cerrando turno para el ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y de familia. Al respecto, resulta preciso señalar que en la citada Corte Superior de Justicia para el presente año se proyecta una carga procesal en materia civil y familia de 1,897 expedientes, cifra inferior a la carga máxima establecida para una Sala Civil de 2,380 expedientes, no evidenciándose una situación de sobrecarga procesal para estas materias. Asimismo, en lo concerniente a la carga procesal en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales y de la Ley N° 26636, se estima que en el presente año ésta ascendería a 2,323 expedientes, cifra próxima a la carga mínima establecida para una sala laboral mixta establecida en 2,340 expedientes.

Asimismo, al mes de junio de 2017 se registró en la Corte Superior de Justicia del Santa una carga procesal de 2,447 expedientes en los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la cual se prevé que al mes de diciembre ascendería a 3,368 expedientes, cifra superior a la carga máxima anual establecida en 2,295 expedientes, lo cual evidencia que aún se requiere del apoyo por parte de la Sala Laboral Transitoria en el trámite de los expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; sin embargo, cabe resaltar que mientras la Sala Laboral Permanente logró resolver 741 expedientes, es decir un 55% de avance con respecto al estándar, superando así el porcentaje de avance ideal del 50%, la Sala Laboral Transitoria registró un poco más de la mitad de lo resuelto por la Sala Laboral Permanente, es decir 431 expedientes, con lo cual el avance alcanzado fue del 32%, porcentaje equivalente a un atraso mayor a dos meses con respecto al avance ideal, lo cual no contribuye con atender de manera adecuada a los justiciables.

En ese sentido, considerando que la carga procesal en las materias civil y familia no presentan una situación de sobrecarga procesal, y que la carga en materia laboral de las subespecialidades Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; así como, los de la Ley N° 26636, estarían próximas a la carga mínima establecida para una Sala Laboral Mixta, se considera favorable acceder a la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a prorrogar con efectividad al 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2017 la adición de funciones de la 2° Sala Civil de Chimbote para que continúe con el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, así como los de la Ley N° 26636, cerrando el turno para el ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y familia. Asimismo, se recomienda prorrogar con efectividad al 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2017, el cierre de turno de la Sala Laboral Permanente de Chimbote al ingreso de

expedientes laborales de las subespecialidades Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; así como, los de la Ley N° 26636. De otro lado, se recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa evalúe la idoneidad de los jueces a cargo de la Sala Laboral Transitoria de Chimbote, y del personal jurisdiccional asignado, en razón al “bajo” nivel resolutorio que ha presentado al mes de junio de 2017, y de igual manera, tome las acciones respectivas para que dicha Sala Laboral Transitoria a fin de año cumpla con el estándar de expedientes resueltos establecido.

l) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Talara (Pariñas), Corte Superior de Justicia de Sullana, inició funciones en noviembre del año 2014 y durante el año 2016 se encargó de liquidar los procesos laborales bajo el alcance de la Ley Procesal del Trabajo, disponiéndose mediante Resolución Administrativa N° 328-2016-CE-PJ, de fecha 14 de diciembre de 2016, que a partir de enero del año 2017 amplíe su competencia funcional para el trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales con turno abierto, por ser la única dependencia judicial especializada en este tipo de procesos en su jurisdicción; sin embargo, al mes de junio del presente año este órgano jurisdiccional transitorio registró 211 expedientes resueltos de una carga procesal de 644 expedientes, registrando un avance del 26% en relación al avance ideal que debió ser del 50%, lo cual equivale a un “bajo” nivel resolutorio, razón por la cual se considera conveniente que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana evalúe la idoneidad del magistrado a cargo del referido órgano jurisdiccional transitorio; y del personal jurisdiccional asignado a dicha dependencia judicial.

m) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, con Oficio N° 922-2017-PJ/CSJLO/PJ, ha solicitado que los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de los Distritos de Iquitos, Belén, Punchana y San Juan Bautista, todos pertenecientes a la Provincia de Maynas, dejen de tener competencia funcional para tramitar procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y que estos sean asumidos por el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Maynas. Al respecto, el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Iquitos de la Provincia de Maynas registró al mes de junio de 2017 una carga procesal de 640 expedientes, la cual se proyecta en 1,162 expedientes al mes de diciembre del presente año, cifra por debajo del estándar establecido en 1,370 expedientes, evidenciándose que dicho órgano jurisdiccional se encuentra en situación de sub carga procesal, además de contar con una carga pendiente de 265 expedientes al mes de junio de 2017. Así mismo, los Juzgados de Paz Letrado Mixtos de la Provincia de Maynas, que tramitan procesos en materia civil, familia, laboral (Ley Procesal de Trabajo) y además los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, proyectan para el periodo de julio a diciembre del presente año un total de 708 ingresos correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo; en ese sentido, de asumir el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Iquitos los 708 ingresos correspondientes a los otros Juzgados de Paz Letrados Mixtos de la Provincia de Maynas, su carga procesal total ascendería a 1,870 expedientes, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de paz letrado de esta especialidad es de 2,329 expedientes, se evidenciaría que el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Iquitos podría asumir la totalidad de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Provincia de Maynas.

Sobre el particular, dicho pedido cuenta con opinión favorable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a lo señalado en su Oficio N° 1033-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ; asimismo, en el citado documento se observó que los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de la Provincia de Maynas vienen registrando los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, como procesos de la Ley N° 26636, siendo necesario que dichos expedientes sean actualizados en los registros del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 025-2015-CE-PJ “Guía de Ingresos de Datos de los Expedientes Laborales en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, dirigido al personal

adscrito a Mesa de Partes de todas las sedes judiciales de las Cortes Superiores de Justicia en las que se haya implementado la Nueva Ley Procesal del Trabajo”.

En virtud a lo expuesto, se concurre con lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a que el Juzgado de Paz Letrado Laboral de Iquitos de la Provincia de Maynas asuma la totalidad de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de dicha Provincia.

n) El 4° y 9° Juzgado de Paz Letrado Laborales de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa se encargan de tramitar los procesos abreviados de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y conforme al artículo décimo cuarto de la Resolución Administrativa N° 075-2017-CE-PJ, se dispuso que ambos órganos jurisdiccionales tengan turno abierto desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto de 2017, para el trámite de procesos laborales relacionados a la retención del Sistema Privado de Pensiones (AFP's) en la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Posteriormente, mediante Oficio N° 1111-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remitió el Informe N° 657-2017-ETII.NLPT-ST/PJ, a través del cual recomienda que a partir del 1 de setiembre de 2017, el 4° y 9° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Arequipa amplíen su competencia funcional para el trámite de los procesos laborales relacionados a la retención del Sistema Privado de Pensiones (AFP's), en forma definitiva. Al respecto, el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales de Arequipa registraron al mes de junio del presente año una carga procesal de 2,779 expedientes, la cual al proyectarse a diciembre del presente año ascendería en promedio a 2,547, y considerando que la carga máxima establecida para un Juzgado de Paz Letrado de esta especialidad es de 2,329, se evidencia que ambos órganos jurisdiccionales aún pueden atender la carga procesal en esta especialidad, toda vez que registran en promedio un nivel resolutorio del 55%, es decir un porcentaje mayor al avance ideal del 50%; razón por la cual se concurre con lo opinado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a que el 4° y 9° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Arequipa amplíen en forma definitiva su competencia funcional para el trámite de los procesos laborales relacionados a la retención del Sistema Privado de Pensiones (AFP's).

ñ) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Oficio N° 01385-2017-P-CSJLL/PJ, solicitó la apertura de turno del 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados Transitorios de la Provincia de Trujillo, para que conozcan procesos desde su calificación hasta su ejecución; asimismo, que se modifique la competencia funcional del 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, a efectos de que solo conozca procesos en materia de familia y se modifique su denominación en 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo. Al respecto, la Provincia de Trujillo al mes de agosto del presente año, contaba con cuatro Juzgados de Paz Letrados Permanentes de la Especialidad Familia y seis Juzgados de Paz Letrados de la Especialidad Civil (3 permanentes y 3 transitorios), pero conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ, se dispuso la conversión a partir del 1 de setiembre de 2017 del 2° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, como 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo, disponiéndose en el inciso l), del artículo vigésimo segundo de la citada resolución administrativa, que el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, redistribuya de forma equitativa y aleatoria al 2°, 3°, 6° y 9° Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de la Provincia de Trujillo, su carga pendiente en la especialidad familia.

En relación a la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados Permanentes de la Especialidad Familia de Trujillo, resulta preciso señalar que el promedio de la carga procesal proyectada de los cuatro Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes ascendería para el presente año a 1,871 expedientes, cifra que supera la carga máxima establecida en 1,258 expedientes, lo cual evidencia una situación de sobrecarga procesal, por lo que se requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional

transitorio con turno cerrado, ya que debido a los ingresos de 3,964 expedientes solo se requiere de tres órganos jurisdiccionales permanentes.

Por otro lado, en relación a la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados Permanentes de la Especialidad Civil, resulta preciso señalar que el promedio de la carga procesal proyectada para el presente año ascendería a 2,493 expedientes en trámite y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de paz letrado civil es de 1,615 expedientes, ello indicaría que se requiere de cinco juzgados de paz letrados en dicha especialidad; además, los ingresos proyectados ascenderían a 4,243 expedientes y considerando la carga máxima de 1,615 expedientes, indicaría que solo se requiere de los tres órganos jurisdiccionales permanentes existentes para atender dicha carga procesal. En tal sentido, se considera conveniente la conversión del 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, como 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo, para que con turno cerrado tramite exclusivamente expedientes de la especialidad familia, debiendo culminar con su carga pendiente en la especialidad civil la cual es de 25 expedientes al mes junio de 2017. Asimismo, en virtud a la conversión del 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, como 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio, se considera pertinente dejar sin efecto el inciso j), del artículo vigésimo segundo de la citada Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ; así como, desestimar la solicitud de apertura de turno del 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados Civiles Transitorios de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin que se avoquen a descargar la elevada carga inicial que presentan las especialidades civil y familia en esta instancia.

o) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficios Nros. 140-2016-CED-CSJU/PJ y 1036-2017-P-CDPJ-CSJU/PJ, ha solicitado la asignación de un juzgado de familia para el Distrito de Oxapampa y un juzgado mixto para el Distrito de Puerto Bermúdez, los cuales pertenecen a la Provincia de Oxapampa. Al respecto, resulta preciso señalar que la Corte Superior de Justicia de Junín cuenta con Juzgados Penales Liquidadores de los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, los cuales podrían ser convertidos a otra especialidad que se requiera una vez que hayan culminado su labor liquidadora; razón por la cual, se considera pertinente que las plazas de magistrados de dichos juzgados penales liquidadores que vayan quedando vacantes no sean convocadas a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de que puedan ser convertidas a otra especialidad que se requiera, con lo cual y a requerimiento de la Presidencia de dicha Corte Superior se podrá atender estas y otras demandas.

p) El artículo vigésimo segundo, inciso k), de la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ de fecha 9 de agosto de 2017, dispuso "Que el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio; así como, el 4°, 5° y 7° Juzgados de Paz Letrados-Civil, Comercial y Laboral Permanentes de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitan al 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la misma Provincia, la carga pendiente correspondiente a la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo con AFP's; que al 31 de agosto de 2017 no se encuentre expedita para sentenciar.". Al respecto, resulta necesario precisar que la redistribución de expedientes dispuesta, corresponde efectuarse hacia el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo.

q) De acuerdo con el artículo cuarto, inciso 6), de la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ, se dispuso ampliar a partir del 1 de setiembre de 2017, la competencia funcional del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para que tramite los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno abierto, debiendo priorizar la liquidación de expedientes bajo el amparo de la Ley N° 26636; sin embargo, en el artículo vigésimo segundo, inciso h), de la citada resolución administrativa, se dispuso "Que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remita de manera equitativa y aleatoria al 3°, 4°, 5°, 6° y 9°

Juzgados de Trabajo Permanentes de Chiclayo la carga procesal pendiente en liquidación laboral; que al 31 de agosto de 2017 no se encuentre expedita para sentenciar ni se haya realizado la vista de causa.", lo cual resulta contradictorio; razón por la cual se considera pertinente dejar sin efecto el inciso h), del artículo vigésimo segundo de la referida resolución administrativa.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 696-2017 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa en el Diario Oficial El Peruano, el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que tramite exclusivamente expedientes de la especialidad familia con turno cerrado, debiendo culminar su carga pendiente en la especialidad civil.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa en el Diario Oficial El Peruano, la competencia funcional del Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, a fin que en adición a sus funciones liquidadoras se encargue de tramitar con turno cerrado los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, en apoyo del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, debiendo priorizar la liquidación de expedientes bajo el amparo de la Ley N° 26636.

Artículo Tercero.- Ampliar, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa en el Diario Oficial el Peruano, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Laboral de Maynas, a toda la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, para el trámite de los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Ampliar, con efectividad al 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2017, el cierre de turno de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) La 2° Sala Civil de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, para el ingreso de expedientes en materia civil, constitucional y de familia, la cual en adición de funciones continuará con el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; así como, los de la Ley N° 26636.

b) La Sala Laboral Permanente de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, para el ingreso de expedientes laborales al amparo de la Ley N° 26636 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, la cual continuará con el trámite exclusivo de los expedientes bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Quinto.- Desestimar las solicitudes de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Lambayeque y Loreto, respecto a la reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios a otra localidad; así como, a la conversión de órganos jurisdiccionales transitorios en órganos jurisdiccionales permanentes.

Artículo Sexto.- Desestimar la solicitud presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, respecto a la apertura de turno del 1° y 3°

Juzgados de Paz Letrados Civiles Transitorios de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin que se avoquen en la descarga procesal de la elevada carga inicial que presentan las especialidades civil y familia de dicha instancia.

Artículo Séptimo.- Precisar que la redistribución de expedientes dispuesta en el inciso k), del artículo vigésimo segundo de la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ, debe efectuarse hacia el 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Octavo.- Precisar que en la remisión de expedientes del 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate al 2° Juzgado Penal Permanente del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispuesta en el literal f), del artículo decimoséptimo de la Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ, se debe considerar adicionalmente aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto los incisos h) y l) del artículo vigésimo segundo de la Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ.

Artículo Décimo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Ica, Lambayeque, Lima Este, Piura y Tacna, redistribuirán de los órganos jurisdiccionales permanentes y/ o transitorios hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite que al 30 de setiembre de 2017 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Cañete	Juzgado de Paz Letrado - San Vicente de Cañete	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - San Vicente de Cañete	200
Ica	Juzgado de Paz Letrado - Parcona	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Parcona	400
Lambayeque	Juzgado de Paz Letrado - Lambayeque	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Lambayeque	500
Lima Este	Juzgado Penal - Santa Anita	Juzgado Penal Transitorio - Santa Anita	300
Lima Este	1° Juzgado de Familia Transitorio - Santa Anita	2° Juzgado de Familia Transitorio - Santa Anita	400
Piura	Juzgado de Paz Letrado - Castilla	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla	600
San Martín	1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Moyobamba	2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Moyobamba	300
Tacna	2° Juzgado Civil Permanente - Tacna	Juzgado Civil Transitorio - Tacna	100
Tacna	3° Juzgado Civil Permanente - Tacna	Juzgado Civil Transitorio - Tacna	100
Tacna	4° Juzgado Civil Permanente - Tacna	Juzgado Civil Transitorio - Tacna	100

Artículo Undécimo.- El 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, deberá remitir al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, un máximo de 500 expedientes correspondientes a los expedientes laborales de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, que al 30 de setiembre de 2017 no se encuentren expedidos para sentenciar.

Artículo Duodécimo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Arequipa, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

a) Que los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de la Provincia de Maynas, pertenecientes a los distritos de Iquitos, Belén, Punchana, San Juan Bautista y Napo, cierran el turno en el trámite de los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los cuales continuarán tramitando los expedientes a su cargo hasta su culminación.

b) Que los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de la Provincia de Maynas actualicen el registro de los expedientes laborales de la Nueva Ley Procesal del

Trabajo, que fueron registrados como procesos de la anterior Ley Procesal del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 025-2015-CE-PJ "Guía de Ingresos de Datos de los Expedientes Laborales en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, dirigido al personal adscrito a Mesa de Partes de todas las sedes judiciales de las Cortes Superiores de Justicia en las que se haya implementado la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

c) Que el 4° y 9° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Arequipa, a partir del 1 de setiembre de 2017, amplíen su competencia funcional para el trámite de los procesos laborales relacionados a la retención del Sistema Privado de Pensiones (AFP's), en forma definitiva.

Artículo Decimotercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Santa y Sullana deberán evaluar la idoneidad de los jueces a cargo de la Sala Laboral Transitoria de Chimbote y del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Talara (Pariñas), respectivamente; así como, la del personal jurisdiccional asignado a estos órganos jurisdiccionales transitorios, debido al "bajo" nivel resolutivo que han presentado al mes de junio de 2017. Asimismo, tomar las acciones respectivas de manera tal que a fin de año cumplan con los estándares de expedientes resueltos, debiendo informar sobre dichas acciones al señor Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo.

Artículo Decimocuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial deberá disponer lo conveniente a fin que las plazas de magistrados de los Juzgados Penales Liquidadores de la Corte Superior de Justicia de Junín que vayan quedando vacantes, no sean convocadas a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin que puedan convertirse a otra especialidad, con lo cual y a requerimiento de la Presidencia de la citada Corte Superior, se podrá atender la demanda adicional de nuevos órganos jurisdiccionales especializados o mixtos.

Artículo Decimoquinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1574222-2

Establecen órganos jurisdiccionales competentes sobre el distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín; y el distrito de La Yarada - Los Palos, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 279-2017-CE-PJ

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 902-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 063-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Leyes Nros. 30346 y 30358, se crearon el Distrito de Vizcatán del Ene, Provincia de Satipo, Departamento de Junín; y el Distrito de La

Yarada - Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, respectivamente.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad, mediante Oficio N° 902-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 063-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual da cuenta que solicitó a las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Tacna información respecto a cuáles son los órganos jurisdiccionales que ejercen de facto competencia territorial sobre los distritos políticos mencionados en el considerando precedente. Al respecto informa lo siguiente:

a) El Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Informe N° 137-2017-UPD-GAD-CSJU/PJ, informó en relación al Distrito de Vizcatán del Ene, Provincia de Satipo, el cual se desprendió del Distrito de Pangoa, que esta localidad se encuentra ubicada entre los Distritos de Pangoa y Río Tambo, los cuales vienen siendo atendidos respectivamente, por el Juzgado de Paz Letrado de Pangoa y el Juzgado de Paz Letrado de Río Tambo; por lo que, a fin de determinar cuál de estos dos órganos jurisdiccionales debe ejercer competencia en Vizcatán del Ene, advirtió lo siguiente:

- Con Oficio N° 70-2017-ADM-JPLRT-CSJU/PJ, el magistrado del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Río Tambo informó que la accesibilidad entre dicho órgano jurisdiccional y el Distrito de Vizcatán del Ene es por vía fluvial, siendo el tipo de transporte en bote y el tiempo de viaje de 9 a 10 horas a un costo aproximado de S/. 100.00, señalando dicho magistrado que el acceso entre el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Río Tambo y el Distrito de Vizcatán del Ene es menos cercano al acceso entre este distrito y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pangoa, ya que las oficinas administrativas del Distrito de Vizcatán del Ene, por su cercanía, se encuentran funcionando en el Distrito de Pangoa; y, además, debe considerarse que mediante Resolución Administrativa N° 152-2017-CE-PJ se dispuso que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Río Tambo sea reubicado de la Sede de Puerto Prado a la localidad de Puerto Ocopa, lo que hace a este órgano jurisdiccional mucho más distante del Distrito de Vizcatán del Ene.

- Con Oficio N° 259-2017-JPLSMPO-CSJU/J, el magistrado del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pangoa, informó los tipos de acceso entre Pangoa y Vizcatán del Ene, señalando que el acceso por vía terrestre dura de 8 a 9 horas aproximadamente y a un costo de S/.100.00; mientras que el acceso por vía fluvial dura aproximadamente 10 horas a un costo de S/.135.00.

- Por vía telefónica el Presidente del Comité Gestor y Coordinador del Distrito de Vizcatán del Ene informó que existen dos alternativas de acceso entre los Distritos de Pangoa y Vizcatán del Ene, señalando que por vía terrestre el tiempo total a través de trocha carrozable es de 7 horas en camioneta a un costo de S/. 80.00, vía que es usada en épocas de estiaje (de mayo a noviembre); mientras que el tiempo total de viaje por vía fluvial es de 11 horas, usado en épocas de lluvia (de diciembre a abril) a un costo de S/. 135.00.

Por tal motivo, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, concluye en su informe que en vista del menor costo y tiempo de viaje que existe entre el Distrito de Vizcatán del Ene y el Distrito de Pangoa, en comparación con el costo y tiempo entre este distrito y el de Río Tambo, y además, en beneficio del usuario litigante, la competencia territorial y funcional sobre el Distrito de Vizcatán del Ene le corresponde al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pangoa.

b) El Presidente de la Corte Superior de justicia de Tacna, mediante Oficio N° 001730-2017-P-CSJT-PJ, remitió el Informe N° 009-2017/MPLS-CIIGMT-CSJT-PJ del Coordinador en la Implementación de Indicadores de Gestión y Monitoreo Técnico de la citada Corte Superior, a través del cual informó que el Distrito de La Yarada - Los Palos se desprendió del Distrito de Tacna, y que el

referido distrito político se encuentra dentro del ámbito de competencia territorial de los órganos jurisdiccionales que se encuentran en el Distrito y Provincia de Tacna.

Tercero. Que, en virtud a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, este Órgano de Gobierno considera pertinente incorporar los distritos políticos antes señalados, dentro de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales que actualmente atienden los procesos judiciales que se presentan en dichas localidades.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 700-2017 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Distrito de Vizcatán del Ene, Provincia de Satipo, dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pangoa, de la misma provincia; de los Juzgados Especializados y/o Mixtos y la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Satipo; así como, de la 1° y 2° Salas Mixtas de la Provincia de Chanchamayo con sede en La Merced, Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Segundo.- Incorporar el Distrito de La Yarada - Los Palos, Provincia de Tacna, dentro del ámbito de competencia territorial de los Juzgados Especializados y/o Mixtos del Distrito y Provincia de Tacna; y las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1574222-3

Amplían temporalmente el funcionamiento del 3° Juzgado Civil del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 280-2017-CE-PJ

Lima, 20 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 906-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, e Informe N° 064-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio Superior N° 0148-2017-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 218-2017-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2017, se dispuso ampliar a partir del 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2017, el funcionamiento temporal del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Ayaviri (Provincia de Melgar).

Segundo. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, por Oficio N° 0148-2017-P-CSJPU/PJ, solicita la ampliación del plazo de funcionamiento del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca y Provincia de San Román, sustentando su solicitud en la sobrecarga procesal existente en los juzgados civiles de Juliaca.

Tercero. Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 906-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 064-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, dando cuenta de lo siguiente:

Al mes de julio del presente año, el 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, que no cuenta con juez titular, viene cumpliendo funciones desde el 01 octubre 2016, labora con turno cerrado, y cuya sede de origen es el Distrito de Ayaviri (Provincia de Melgar), resolvió 184 expedientes de una carga procesal de 832 expedientes, lo cual representa un avance respecto al estándar del 31 %, logrando un deficiente nivel resolutivo respecto al avance ideal del 58 %; a diferencia del 1° y 2° Juzgados Civiles de Juliaca, los cuales obtuvieron avances del 84 % y 58 %, logrando un muy buen nivel resolutivo.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 701-2017 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar temporalmente, a partir del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2017, el funcionamiento del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno evalúe la permanencia del magistrado y del personal jurisdiccional a plazo fijo o determinado; así como, la idoneidad del personal a plazo indeterminado a cargo del 3° Juzgado Civil del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; debido al deficiente desempeño efectuado al mes de julio 2017, al haber presentado un bajo avance del 31 % respecto al estándar de la especialidad e instancia, el cual debió de ser del 58%, representando un retraso mayor a dos meses respecto al avance ideal al citado mes, y el cual también es inferior al 84 % y 58 %, registrados respectivamente por el 1° y 2° Juzgados Civiles del mismo distrito y provincia, lo cual no contribuye con el proceso de descarga procesal de los expedientes principales de la especialidad civil en la Provincia de San Román; debiendo informar a la brevedad al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Desconcentrada de Control

de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina de Productividad Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1574222-4

Modifican la denominación del Juzgado Mixto Permanente como Juzgado Civil Permanente del distrito y provincia de Acobamba, Corte Superior de Justicia de Huancavelica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 288-2017-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 942-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, e Informe N° 068-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Memorial de fecha 20 de febrero de 2017, las autoridades políticas, civiles y organizaciones de la sociedad civil de la Mancomunidad Uscovilca, conformada por los Distritos de Paucará, Anta, Rosario y Andabamba de la Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica, solicitaron al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la creación de un Juzgado Mixto con sede en el Distrito de Paucará, argumentando que la población que reside en esos distritos llega a 55,585 personas, cifra que supera en gran medida a los distritos de la zona sur y al propio Distrito de Acobamba, y que esa mayor población también genera un incremento de las necesidades y problemas sociales que son asumidos mayormente por el Ministerio Público. Posteriormente, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, por Oficio N° 2504-2017-P-CSJHU-PJ, elevó dicha solicitud a este Órgano de Gobierno, la cual fue derivada a la Oficina de Productividad Judicial, para el informe respectivo.

Segundo. Que, el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 272-2016-CE-PJ de fecha 19 de octubre de 2016, dispuso convertir a partir del 1 de diciembre de 2016, el 1° Juzgado Penal Liquidador del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Itinerante con competencia en todo el Distrito Judicial, disponiéndose en el artículo décimo cuarto, inciso 14), de la misma resolución administrativa, que el referido órgano jurisdiccional penal liquidador reciba toda la carga procesal correspondiente a la liquidación de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, a excepción de la carga penal en ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.10 del Plan de Liquidación Penal 2016, para los órganos jurisdiccionales penales liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, aprobado por Resolución Administrativa N° 069-2016-CE-PJ. Posteriormente, la Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ de fecha 31 de mayo de 2017, dispuso en su artículo tercero, literal c), convertir a partir del 1 de julio del presente año, el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Itinerante de la Provincia y Distrito Judicial de Huancavelica, en 4° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancavelica, con competencia territorial en la misma provincia, el cual en adición a sus funciones, seguirá desempeñándose como Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Itinerante con competencia en todo el Distrito Judicial.

Tercero. Que, mediante Oficio N° 942-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 068-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) La competencia territorial del Juzgado Mixto de la Provincia de Acobamba abarca los ocho distritos de dicha provincia, cuya población total, de acuerdo a cifras del INEI, se estima en 78,634 habitantes, de los cuales, en la Mancomunidad Uscovilca conformada por los Distritos de Paucará, Anta, Rosario y Andabamba residen 59,441 habitantes; mientras que el Distrito de Acobamba cuenta con 10,058 pobladores, siendo un total de 9,135 los pobladores asentados en los Distritos de Pomacocha, Caja y Marcas de la misma provincia. Por otro lado, de acuerdo a su competencia funcional, el Juzgado Mixto de Acobamba viene atendiendo procesos en materia civil, familia y laboral.

b) A la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huancavelica, a partir del 1 de abril de 2015, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 091-2015-CE-PJ, se dispuso que el Juzgado Mixto de la Provincia de Acobamba, en adición a sus funciones actuara como Juzgado Penal Liquidador manteniendo su misma competencia territorial. Posteriormente, conforme al artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 272-2016-CE-PJ, la función liquidadora en todo el Distrito Judicial de Huancavelica fue asumida por el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Itinerante de la Provincia de Huancavelica, recibiendo este órgano jurisdiccional penal liquidador toda la carga procesal correspondiente a la liquidación de expedientes penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940, a excepción de la carga penal en ejecución, conforme al artículo décimo cuarto, inciso 14), de la mencionada resolución administrativa, convirtiéndose dicho órgano jurisdiccional penal liquidador en 4° Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Huancavelica, el cual en adición a sus funciones, continúa actuando como Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Itinerante con competencia en todo el Distrito Judicial, conforme a lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ. Por tal motivo, el Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Acobamba no registra carga procesal de expedientes principales en materia penal, siendo viable modificar su denominación a Juzgado Civil para el trámite de los procesos en materia civil, familia y laboral.

c) Los Distritos de Paucará y Acobamba se ubican a una distancia de 28 Km. y se conectan a través de una carretera que se encuentra en buen estado, cuyo recorrido se realiza en auto y ómnibus a un costo de S/. 6.00 y S/. 2.00, respectivamente, en un tiempo aproximado de 45 minutos, según lo informado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucará.

d) El Juzgado Mixto de la Provincia de Acobamba, que cuenta con un Cuadro para Asignación de Personal de seis plazas ocupadas, al término del presente año registraría ingresos que llegarían solamente a 278 expedientes, advirtiéndose por tanto una situación de subcarga procesal frente a la carga mínima establecida en 715 expedientes. Asimismo, en el periodo 2014-2016 el mencionado juzgado mixto mantuvo un buen avance respecto a sus metas anuales; sin embargo, estas metas estuvieron por debajo del estándar anual (550 expedientes), debido a los bajos ingresos registrados en dichos años.

e) El Juez del Juzgado Mixto de Acobamba informó que la carga procesal proveniente del Distrito de Paucará, sumó 49 procesos en el año 2016 y 29 al término del mes de julio del presente año, por lo cual, considerando que la carga mínima para el funcionamiento de un Juzgado Mixto ubicado en Zona "B" es de 715 expedientes, no se justificaría por el momento, la creación de un Juzgado Mixto para el Distrito de Paucará, desestimándose por ello el pedido presentado por la Mancomunidad Uscovilca.

f) Mediante Oficio N° 465-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, se solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica que las áreas técnicas de dicha Corte Superior evalúen la viabilidad de que el Juzgado Mixto de Acobamba efectúe labor de itinerancia en el Distrito

de Paucará, de acuerdo a un cronograma previamente establecido por esa Corte Superior, en razón que los Distritos de Paucará, Anta, Rosario y Andabamba de la Mancomunidad Uscovilca se encuentran bajo la jurisdicción del Juzgado Mixto del Distrito de Acobamba, debido a la proximidad y conectividad vial existente entre este distrito y el Distrito de Paucará; así como, al hecho que este órgano jurisdiccional mantendría su situación de subcarga procesal al cierre del presente año.

g) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica por Oficio N° 6226-2017-P-CSJHU-PJ, en base al Informe N° 03-2017-P-CSJHU/PJ, considera que la reducida carga procesal proveniente del Distrito de Paucará, que es atendida por el Juzgado Mixto del Distrito de Acobamba, no justifica la creación del Juzgado Mixto solicitado por la Mancomunidad Uscovilca, motivo por el cual refiere que es viable la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Acobamba al Distrito de Paucará, ambos de la Provincia de Acobamba, con la finalidad de optimizar el servicio de administración de justicia en la mencionada mancomunidad conformada por los Distritos de Paucará, Anta, Rosario y Andabamba, para ello, la Oficina de Administración Distrital de la referida Corte Superior brindará las facilidades del caso al personal administrativo y jurisdiccional, para las actividades que impliquen la labor de itinerancia en el Distrito de Paucará.

Cuarto. Que, en virtud a lo expuesto, este Órgano de Gobierno considera pertinente modificar la denominación del Juzgado Mixto de la Provincia de Acobamba como Juzgado Civil de la misma provincia; asimismo, que este órgano jurisdiccional inicie labor de itinerancia en el Distrito de Paucará, de acuerdo a un cronograma aprobado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, con la finalidad de acercar los servicios de administración de justicia a la población residente en la Mancomunidad Uscovilca.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 731-2017 de la trigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación del Juzgado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Acobamba, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior; para el trámite de procesos correspondientes a la especialidad civil, constitucional, contencioso administrativo, familia y laboral.

Artículo Segundo.- Disponer que el Juzgado Civil Permanente del Distrito y Provincia de Acobamba, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectuará labor de itinerancia en el Distrito de Paucará, de la misma provincia y Distrito Judicial; de acuerdo al cronograma que apruebe el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Civil del Distrito de Acobamba al Distrito de Paucará, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Artículo Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica deberá comunicar a las autoridades de la Mancomunidad Uscovilca que sobre la base de los criterios técnicos evaluados tanto por dicha Corte Superior como por la Oficina de Productividad Judicial, ha sido desestimada la solicitud referente a la

creación de un Juzgado Mixto con sede en el Distrito de Paucará, Provincia de Acobamba.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1574222-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistradas y conforman la séptima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 571-2017-P-CSJL/PJ

Lima, 9 de octubre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 606733-2017 la doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal, Presidenta de la 7° Sala Laboral Permanente de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 10 de octubre al 09 de noviembre del presente año.

Que, por Resolución Administrativa Nº 124-2017-P-CE-PJ de fecha 26 de setiembre del presente año publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 05 de octubre del presente año el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acepta con efectividad a partir del día 22 de setiembre del presente año la renuncia formulada por la señora Abogada Rosario Victoriana Donayre Mavila, al cargo de Jueza Titular del Décimo Tercer Juzgado Especializado de Familia de esta Corte Superior de Justicia. Al respecto, la referida Magistrada solicitó hacer uso de sus vacaciones a partir del 12 de setiembre al 11 de octubre del presente año, sin embargo y estando a la aceptación de su renuncia corresponde en vía de regularización designar a la Juez reemplazante a partir del día 22 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Séptima Sala Laboral Permanente de Lima y Décimo Tercer Juzgado Especializado de Familia de Lima, proceder a la designación de los Magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora MARTHA ROCIO QUILCA MOLINA, Juez Titular del 16º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala

Laboral Permanente de Lima, a partir del día 10 de octubre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Gómez Carbajal, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Séptima Sala Laboral Permanente

Dr. Rolando José Huatuco Soto	Presidente
Dr. Juan Carlos Chávez Paucar	(P)
Dra. Martha Rocío Quilca Molina	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 16º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 10 de octubre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Quilca Molina

Artículo Tercero: DESIGNAR en vía de regularización a la doctora CLARA NATHALIE PEÑA CHAUCA, como Juez Supernumeraria del 13º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 22 de setiembre del presente año.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1574482-1

RECTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 483-2017-P-CSJV/PJ

En la edición de fecha 7 de octubre de 2017, se clasificó por error la Res. Adm. Nº 483-2017-P-CSJV/PJ, mediante la cual se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, bajo el rubro "MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA", siendo lo correcto: "CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA"

1574547-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista del BCRP a Suecia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 0065-2017-BCRP-N

Lima, 4 de octubre de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Licitación Internacional por Invitación Nº LII-0001-2015-BCRPLIM se otorgó la buena pro a la empresa Crane AB de Suecia para la impresión de 390 millones de billetes de S/ 100, cuyo contrato contempla que el contratista debe permitir la supervisión del desarrollo del proceso productivo de los billetes por funcionarios autorizados por el Banco Central, entidad que asumirá el costo de pasajes y viáticos;

La Subgerencia de Análisis y Programación de Circulante tiene entre sus funciones la de efectuar el seguimiento y control de los contratos de adquisición de billetes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 28 de setiembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Abraham de la Melena Ruiz, Especialista en Análisis del Circulante de la Gerencia de Gestión del Circulante, del 12 al 16 de octubre en la ciudad de Tumba, Suecia, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en la supervisión del proceso productivo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1547,76
Viáticos	US\$	1300,00
TOTAL	US\$	2847,76

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1573291-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Autorizan viaje de magistrados del Fuero Militar Policial a Brasil y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041-2017-FMP/CE/SG

Lima, 25 de setiembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 11 de mayo del 2017, el Coordinador de Cursos de Graduación y Post-Graduación del Instituto de Derecho Público de São Paulo, extendió invitación para que el señor Contralmirante CJ. Julio Enrique PACHECO GAIGE, Vocal Supremo Militar Policial, participe como Conferencista, en el Simposio "A Justicia Militar No Sistema Democrático Sul-Americano"; y en la Ceremonia de Formalización del Convenio entre el Instituto de Derecho Público de São Paulo - IDP/SP y el Fuero Militar Policial; evento que se realizará en la ciudad de São Paulo, República Federativa de Brasil, del 11 al 12 de octubre de 2017; cuyos gastos por transporte aéreo y hospedaje se encuentran cubiertos;

Que, por otro lado, mediante Oficio N° 228/AGREMIL PERU-BRASIL/W-c. 3.4 de fecha 16 de agosto del 2017, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú

en Brasil, informa que la Procuraduría General de Justicia Militar del Ministerio Público Militar del Brasil ha decidido otorgar la Medalla de la Orden de Mérito en el Grado de Gran Cruz, al General de Brigada (R) Juan Pablo RAMOS ESPINOZA, Presidente del Fuero Militar Policial; y lo invita a la ceremonia de imposición a realizarse el 08 de noviembre del 2017;

Que, el contralmirante CJ Julio Enrique PACHECO GAIGE, en su calidad de Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, puso en conocimiento al Consejo Ejecutivo la invitación al "V Foro de Justicia Militar" a desarrollarse en la ciudad de México los días 14,15,16,17 de noviembre de 2017, aprobándose por unanimidad de Consejo Ejecutivo la participación del General de Brigada (R) Juan Pablo RAMOS ESPINOZA y del señor Contralmirante CJ. Julio Enrique PACHECO GAIGE, al citado foro;

Que, dada la importancia de los eventos antes referidos, que tienen como finalidad discutir académicamente sobre la importancia de la Justicia Militar en los sistemas democráticos de la región, resulta conveniente para los intereses institucionales de esta jurisdicción excepcional, autorizar la participación de los Oficiales invitados;

Que, en sesiones del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial de fechas 01,11 y 22 de setiembre de 2017, respectivamente; se acordó autorizar el viaje de los indicados Oficiales General y Almirante, para que participen en los citados eventos en representación del Fuero Militar Policial;

Que, de conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955; la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Resolución Administrativa N° 129-2013-FMP/P/DAF de fecha 20 de agosto de 2013; y la Resolución Administrativa N° 074-2017-FMP/P/DAF de fecha 27 de setiembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil; al señor General de Brigada (R) Juan Pablo RAMOS ESPINOZA, Presidente del Fuero Militar Policial, identificado con DNI N° 03884474, del 07 al 09 de noviembre de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio a la ciudad de São Paulo, República Federativa de Brasil, del señor Contralmirante CJ. Julio Enrique PACHECO GAIGE, Vocal Supremo Militar Policial, identificado con DNI N° 08805518 y CIP N° 00801513, del 10 al 12 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio a la ciudad de México DF; al señor General de Brigada (R) Juan Pablo RAMOS ESPINOZA, Presidente del Fuero Militar Policial, identificado con DNI N° 03884474 y al señor Contralmirante CJ. Julio Enrique PACHECO GAIGE, Vocal Supremo Militar Policial, identificado con DNI N° 08805518 y CIP N° 00801513, del 13 al 18 de noviembre de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027- Fuero Militar Policial, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos:

Lima (Perú)- Brasilia (Brasil)- Lima (Perú)
US \$ 720.00 X 01 persona (incluido TUUA) -
(Gral. Ramos)

= US \$ 720.00

Lima (Perú) - México DF (Mexico) - Lima (Perú)
 US \$ 560.00 X 02 personas (incluido TUUA) -
 (Gral. Ramos y Calm Pacheco) = US \$ 1,120.00

Viáticos:

Gral. Juan Pablo RAMOS ESPINOZA

Lima (Perú) - Brasilia (Brasil)
 US \$ 370.00 X 02 días X 01 persona US \$ 740.00
 Lima (Perú) - México DF (México)
 US \$ 440.00 X 05 días X 01 persona US \$ 2,200.00

Total a pagar = US \$ 2,940.00

Calm Julio Enrique PACHECO GAIGE

Lima (Perú) - Brasilia (Brasil)
 US \$ 370.00 X 40% X 02 días X 01 persona US \$ 296.00
 Lima (Perú) - México DF (México)- Lima (Perú)
 US \$ 440.00 X 05 días X 01 persona US \$ 2,200.00

Total a pagar = US \$ 2,496.00

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados Oficiales presentarán informe describiendo las acciones realizadas, resultados obtenidos y rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas a ejecutar el gasto que demande la presente Resolución, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2017, Pliego Presupuestal 027- Fuero Militar Policial.

Artículo 6º.- La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA
 Presidente del Consejo Ejecutivo
 del Fuero Militar Policial

1574471-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo N° 019-2016-CM/MPH-M que declaró la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0326-2017-JNE

Expedientes Acumulados N° J-2015-00356-A02 y N° J-2016-00078-A01
 PARAMONGA - BARRANCA - LIMA
 RECURSOS DE APELACIÓN

Lima, quince de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS, en audiencia pública del 17 de enero de 2017, los recursos de apelación interpuestos por Lee Mandtec Fu Alarcón, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, contra el Acuerdo de Concejo N° 019-2016-CM/MPH-M, del 24 de mayo de 2016, que declaró su vacancia en el cargo; y por Liliana Aurora Álvarez Poemape, Miguel Ángel Espíritu Villanueva y Nélide Esperanza Laredo de Pérez, regidores del Concejo Distrital de Paramonga contra el Acuerdo de Concejo N° 071-2016-CM/MPH-M, del 6 de octubre de 2016, que desestimó la solicitud de vacancia formulada contra el citado alcalde por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

vistos también los Expedientes N° J-2015-00356-T01 y N° J-2015-00356-A01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Procedimiento seguido en el Expediente N° J-2015-00356-A02

Solicitud de vacancia

El 18 de noviembre de 2015, a fojas 1 a 13 del Expediente de traslado N° J-2015-00356-T01, Liliana Aurora Álvarez Poemape, Jack Marlon Jara Reyes, William Alfonso Robles Vega, Miguel Ángel Espíritu Villanueva y Nélide Esperanza Laredo de Pérez, regidores del Concejo Distrital de Paramonga, solicitaron, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia del entonces alcalde distrital Lee Mandtec Fu Alarcón por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

La solicitud de vacancia presentada se ampara en los siguientes argumentos:

a) El anterior alcalde distrital fue objeto, desde el inicio de su gestión, “de un sinnúmero de acciones legales y periodísticas para tratar de vacarlo en el cargo o suspenderlo en sus funciones y pudiera asumirlas el primer regidor Lee Mandtec Fu Alarcón”. Se agrega que estos hechos han tenido como artífice principal de la organización al indicado primer regidor, conformando una asociación ilícita para delinquir.

b) Se acredita con los videos que se acompaña a la solicitud de vacancia, así como con su transcripción, que “uno de los primeros actos de gestión del reciente alcalde entrante, ha sido el de incurrir en flagrantes delitos tales como concusión, colusión, cohecho pasivo propio, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo”.

c) El 2 de noviembre de 2015, a las 10:00 a.m., “se apersonaron a las oficinas administrativas de la empresa Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/Braconi S.A. [...] el actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga Lee Mandtec Fu Alarcón, el señor Alberto Gustavo Espinoza Rodríguez periodista y comunicador social de Paramonga y el abogado Gino Curioso Romero, quienes con su comportamiento acreditan ser integrantes en nuestra opinión de una organización criminal”.

d) Los recurrentes manifiestan que, en la citada reunión, las personas mencionadas se entrevistaron con el señor Juan Luis Escalante La Torre, representante de la empresa, quien había obtenido la buena pro de una obra [...], Licitación Pública N° 001-2015-CE/MDP, Primera Convocatoria - Contratación de Ejecución de la Obra: “Creación de pistas, veredas y accesos peatonales en las calles Fortaleza, Unión Palomino, Aurora, Cocharcas y Pacae, ubicado en A.H. Belén y La Unión y Urb. Miguel Grau del distrito de Paramonga - Barranca - Lima por la suma de S/. 3 455,157.47 nuevos soles...”.

e) En los videos que se adjuntan, se aprecia “que quien lleva la conversación es el señor Alberto Gustavo Espinoza Rodríguez, periodista y comunicador social de Paramonga, encontrándose flanqueado por las personas del actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga Lee Mandtec Fu Alarcón y el abogado Gino Raúl Romero Curioso, quienes manifiestan su total asentimiento con las propuestas delictivas planteadas al representante de la firma contratista, quien evidentemente es víctima de una extorsión y chantaje para poder acceder a la ejecución de la obra, cuya buena pro había obtenido”.

f) El alcalde distrital “ha sido quien ha liderado no solo los actos preparatorios destinados a eliminar al alcalde titular anterior usando por un lado un soporte legal ante el Jurado Nacional de Elecciones, sino también en el frente de la opinión pública a través de un conocido periodista del distrito de Paramonga, quien diariamente se dedicó a desprestigiar y acusar al alcalde anterior, a fin de obtener ser removido del cargo”.

g) Agregan que se han configurado diversas figuras delictivas como concusión, colusión, cohecho pasivo

propio, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y asociación ilícita para delinquir.

h) Con relación a la causal del artículo 22, numeral 9, de la LOM, señalan que “pedir cupos para llevar adelante la suscripción del contrato por la suma de S/. 3 455, 157.47 nuevos soles, bajo pretextos técnicos de que faltaba hacer unas pruebas hidráulicas y unas supuestas denuncias de la población respecto de la obra, son claramente pruebas indubitables de una afectación a las normas de libre contratación establecidas en la Ley de Contrataciones - Decreto Legislativo N° 1017”.

i) En el video que se acompaña “se ve de manera vergonzosa que el alcalde provisional, abogado y regidor Lee Mandtec Fu Alarcón está negociando mediante la obstrucción y pretextos, en la ejecución del contrato cuya buena pro ya se ha otorgado mediante Licitación Pública, cuyos resultados han sido inobjetable, lo cual es reclamado por el contratista, quien los amenaza con irse a un arbitraje de otros gastos administrativos...”.

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2015-000356-T01, en el cual, con fecha 23 de noviembre de 2015, se emitió el Auto N° 1, a través del cual se corrió traslado a los miembros el Concejo Distrital de Paramonga, a efectos de que emitan pronunciamiento de conformidad con el artículo 23 de la LOM.

Descargos de la autoridad municipal cuestionada

El 25 de enero de 2016, en la sesión extraordinaria (fojas 9 y vuelta a 14 y vuelta del Expediente N° J-2015-00356-A01) en la que se trató la solicitud de vacancia, el alcalde distrital expuso sus descargos bajo los siguientes argumentos:

a) La obra no era de bienes propios “es una obra de la Municipalidad y así como lo dijo el regidor Espíritu, según él indicaba que esta obra está bien licitada, había sido licitada de la mejor manera...”.

b) Firmó la buena pro, porque “asumo la alcaldía formalmente el 27 de octubre de 2015 y hasta el día 2 tenía para firmarla”.

c) La licitación y el concurso de la buena pro “había sido bien llevado por la gestión anterior, asumiendo el cargo tenía que haber hecho firmar lógicamente ese contrato y si no lo firmaba iba a caer una multa a la Municipalidad y una denuncia penal a mí por abuso de autoridad...”.

d) Afirma haber fiscalizado la obra y que solicitó información con relación a la obra de agua y alcantarillado; sin embargo, nunca le contestaron. Los regidores hicieron caso omiso a las “fundamentaciones que he pedido en ese documento culpando y responsabilizando al alcalde [...] Fernando Alvarado, que no me remitió ningún tipo de documentación...”.

e) Los regidores se contradicen porque “primero hablan del artículo 63 de restricción de contrataciones y luego vienen con el artículo de la vacancia mediante el cual ellos dicen que yo he cometido delitos [...] imputándome como si ellos fueran fiscales o miembros del Poder Judicial...”.

Posición del Concejo Distrital de Paramonga

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2016-CM/MDP, del 25 de enero de 2016 (fojas 9 y vuelta a 14 y vuelta del Expediente N° J-2015-00356-A01), los miembros del Concejo Distrital de Paramonga aprobaron, por unanimidad, la vacancia del alcalde. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP (fojas 15 y 16 del Expediente N° J-2015-00356-A01).

Sobre el recurso de apelación

El 14 de marzo de 2016, Lee Mandtec Fu Alarcón interpuso recurso de apelación (fojas 29 a 33 del Expediente N° J-2015-00356-A01) contra la decisión de vacarlo en el cargo. Los argumentos expuestos fueron los siguientes:

a) En el petitorio, no se establece “ninguna de las causales establecidas en el artículo 22, de la Ley N°

27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que en los supuestos hechos en los que se basan no están comprendidos como causal de vacancia, lo que demuestra la mala intención, la mala fe con la que obran los solicitantes quienes en actitud calumniosa y difamadora me denuncian y formulan vacancia...”.

b) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones suspendió al alcalde titular por tener dos sentencias condenatorias.

c) El proceso, el desarrollo y el otorgamiento de la buena pro de la licitación con la empresa Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/Braconi S.A., fue realizado por el alcalde suspendido.

d) Agrega que “aprovechando que vine a Lima a hacer gestiones es que Gustavo Espinoza me llamó y me pide de manera insistente que lo acompañe a una reunión, es así, que nos dirigimos a una dirección por mi desconocida e ingresamos a una oficina y nos entrevistamos con un personaje que me enteré después por la denuncia que era Juan Luis Escalante La Torre...”.

e) Es importante tener presente que la empresa involucrada se apersonó a la fiscalía y ha desmentido a Juan Luis Escalante La Torre, y afirmó que no tiene ningún vínculo con la empresa y que cualquier acto realizado por este lo hizo a título personal”.

Acerca de la Resolución N° 1034-2016-JNE

Mediante la Resolución N° 1034-2016-JNE, del 12 de julio de 2016 (fojas 179 a 192 del Expediente N° J-2015-00356-A02), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP, del 25 de enero de 2016, que declaró procedente la solicitud de vacancia formulada contra Lee Mandtec Fu Alarcón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, y, en consecuencia, se devolvieron los actuados a la citada entidad edil, a efectos de que sus miembros emitan nuevo pronunciamiento.

La decisión emitida estuvo amparada en los siguientes fundamentos:

a) Los miembros del concejo municipal, al emitir su voto sobre la procedencia o no de la solicitud de vacancia, lo hicieron por hechos que no guardan relación con la causal invocada. Se verificó que se declaró la vacancia por denuncia de corrupción de funcionarios y asociación ilícita para delinquir.

b) La declaratoria de vacancia del alcalde distrital no se efectuó en virtud de la causal de restricciones en la contratación que había sido alegada por los recurrentes, sino por la comisión de ilícitos penales.

c) El concejo municipal no respetó el debido procedimiento y vulneró derechos fundamentales, pues, por un lado, los regidores no fundamentaron su voto y, por otro, su decisión se realizó por hechos que no guardan relación con la causal de vacancia invocada, hecho que transgrede a todas luces lo establecido en el artículo 23 de la LOM.

d) El Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP, del 25 de enero de 2016, carece de una debida motivación, en la medida en que se omitió consignar los fundamentos de la decisión, y, directamente, se consignó, en la parte resolutive, el acuerdo adoptado por el concejo municipal de amparar la solicitud de vacancia.

Nuevos descargos de la autoridad cuestionada

El alcalde distrital durante la nueva sesión extraordinaria de concejo, realizada el 6 de octubre de 2016, señaló, esencialmente, que el concurso de licitación se realizó durante la gestión del alcalde titular Fernando Alvarado Moreno, y que cuando él ingreso como alcalde solo tenía unos días de plazo para firmar el contrato con la empresa ganadora de dicho concurso.

Posición del Concejo Distrital de Paramonga

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 008-2016-CM/MDP, del 6 de octubre de 2016 (fojas 16 a 31 del Expediente N° J-2015-00356-A02), el concejo distrital rechazó la solicitud de vacancia presentada contra el

alcalde municipal (tres votos en contra y tres a favor). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 071-2016-CM/MPH-M (fojas 11 a 14).

Sobre el recurso de apelación

El 12 de octubre de 2016, los regidores y solicitantes de la vacancia Liliana Aurora Álvarez Poemape, Miguel Ángel Espíritu Villanueva y Nélide Esperanza Laredo de Pérez interpusieron recurso de apelación (fojas 52 a 56 del Expediente N° J-2015-00356-A02) contra el Acuerdo de Concejo N° 071-2016-CM/MPH-M. Los argumentos fueron los siguientes:

a) Se ha acreditado en forma objetiva y contundente que el alcalde provisional y regidor titular de la entidad edil "ha transgredido las restricciones en la contratación...", toda vez que "saliendo de su ámbito local municipal de Paramonga y/o Barranca en la ciudad de Lima, citó a unas personas de una empresa que había ganado una licitación, para exigir antes de que pudiera suscribirse el contrato el pago de cupos 10% bajo amenaza de no firmarse el contrato que debería suscribirse al siguiente día de la reunión, recibió S/ 20,000.00 nuevos soles y exigió el pago de S/ 150,000.00 nuevos soles".

b) Se encuentra acreditado en autos que sí concurren los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones en la contratación por los siguientes hechos: i) está acreditado en autos la suscripción del contrato por el alcalde y regidor titular por la buena pro otorgada en la licitación; ii) está acreditado por el audio y video la intervención directa del alcalde provisional y regidor titular en la suscripción del contrato y el interés directo al citar y reunirse con personas vinculadas a la empresa ganadora fuera de su localidad, viajar sin autorización municipal a la ciudad de Lima, antes de la suscripción del contrato y pedir el pago de cupo o comisión de S/ 20,000.00 como adelanto del 10% solicitado y/o de la suma de S/ 150,000.00, como condición previa a la suscripción del contrato, y iii) está acreditado en autos, con el video, la exigencia de una comisión como condición previa, el pago de S/ 20,000.00 de adelanto y la exigencia del pago del 10% o S/ 150,000.00 nuevos soles, el conflicto de intereses del alcalde provisional y regidor titular denunciado en su actuación.

c) Señalan que existen un sinnúmero de irregularidades que se vienen suscitando en el ejercicio de su función, pues se estarían elevando los costos por elaboración de expedientes y/o perfiles técnicos; así como se estarían elevando los precios en algunas cotizaciones; además de beneficiar a algunas empresas en distintos procesos judiciales perjudicando de esta manera a la población de Paramonga.

d) Agregan que se habría beneficiado económicamente a sus funcionarios subiéndoles el sueldo sin justificación ni sustento alguno y sin conocimiento del concejo municipal.

e) No se ha sometido a la aprobación del concejo municipal el Balance Anual ni la Memoria a pesar de que lo exige la Ley de Municipalidades.

f) No estaría cumpliendo con informar mensualmente al Concejo Municipal respecto de los ingresos y/o egresos de la municipalidad.

Este recurso de apelación originó el Expediente N° J-2015-00356-A02.

Respecto al procedimiento seguido en el Expediente N° J-2016-00078-A01

La solicitud de vacancia

El 25 de noviembre de 2015, ante el Concejo Distrital de Paramonga, José Jesús Carbajal Jáuregui solicitó la vacancia de Lee Mandtec Fu Alarcón, como alcalde de dicha comuna, por la causal prevista el artículo 22, numeral 9, concordante del artículo 63, de la LOM.

Los hechos en los cuales amparó su pretensión son los mismos que sirvieron de sustento a la solicitud formulada por los regidores Liliana Aurora Álvarez Poemape, Jack Marlon Jara Reyes, William Alfonso Robles Vega, Miguel

Ángel Espíritu Villanueva y Nélide Esperanza Laredo de Pérez.

Posteriormente, mediante escrito ingresado el 3 de febrero de 2016, el referido solicitante puso en conocimiento que, pese a que transcurrieron más de treinta días desde la presentación de su solicitud, el alcalde distrital no le había dado el trámite correspondiente. Este escrito dio origen al Expediente Jurisdiccional de Queja N° J-2016-0078-Q01.

En dicho expediente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, luego de recibir los descargos de las autoridades municipales, emitió el Auto N° 1, del 15 de marzo de 2016, a través del cual declaró fundada la queja, al acreditarse que el alcalde distrital no cumplió con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, toda vez que hasta la fecha de interposición de la queja no se había convocado a sesión extraordinaria para tratar la solicitud presentada por el recurrente. En consecuencia, se requirió al concejo distrital que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, convoque a sesión extraordinaria.

Sobre la posición del Concejo Distrital de Paramonga

En mérito a lo dispuesto por este organismo electoral, se realizó la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 004-2016-CM/MDP, del 24 de mayo de 2016 (fojas 114 a 135 del expediente de queja). En ella, los miembros del concejo distrital declararon procedente la solicitud de vacancia presentada por José Jesús Carbajal Jáuregui. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 019-2016-CM/MPH-M.

Del recurso de apelación

El 5 de julio de 2016, el entonces alcalde Lee Mandtec Fu Alarcón interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2016-CM/MPH-M, lo que dio origen al Expediente N° J-2016-00078-A01.

En el citado medio impugnatorio la autoridad municipal señala lo siguiente:

a) Los regidores votaron a favor de la vacancia "tan solo señalando que los hechos expuestos en la solicitud de vacancia son suficientes para dicho fin, sin realizar fundamento alguno". Agrega que en la citada solicitud se hace mención "a unos supuestos audios en el cual se le imputa a determinadas personas -ajenas a la municipalidad- pedir monto dinerario a un supuesto contratista de la Municipalidad de Paramonga para suscribir contrato de obra...".

b) En la solicitud de vacancia se aprecia que el ciudadano solo menciona los artículos 22, inciso 9, y 63, sin fundamentar, "y luego en todo el escrito solo se dedica a imputar delitos".

c) Señala que el 16 de octubre de 2015, la empresa Braja Constructora Inmobiliaria, en mérito a las Bases de Licitación Pública N° 001-2015-CE/MDP, obtiene la Buena Pro sobre contratación de ejecución de obra "Creación de pistas, veredas y accesos peatonales en las calles Fortaleza, Unión Palomino, Aurora Cocharcas y Pacae ubicados en A.H. Belén y La Unión y Urb. Miguel Grau del distrito de Paramonga-Barranca-Lima".

d) En dicha fecha, no era aún alcalde provisional sino solo primer regidor. Entonces resulta claro que los estudios técnicos, el perfil del postor, la realización de las Bases de Licitación Pública N° 001-2015-CE/MDP, la evaluación de propuestas y la obtención de la Buena Pro, a favor de la empresa antes mencionada, se da cuanto era alcalde Fernando Floriano Moreno Alvarado. Así, se desprende que el actual alcalde "no ha tenido relación ni injerencia alguna con dicha empresa...".

e) El 3 de noviembre de 2015, la empresa Braja Constructora Inmobiliaria, en mérito a las Bases de Licitación Pública N° 001-2015-CE/MDP, firma contrato sobre la Contratación de Ejecución de la Obra.

f) En dichas bases se estableció que, dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato.

Así, el día 3 de noviembre de 2015, era justamente el último día para firmar el contrato.

g) Si bien es cierto existe un contrato, debe señalar que este responde al cumplimiento de las Bases de Licitación Pública N° 001-2015-CE/MDP.

h) No existe intervención del alcalde Lee Mandtec Fu Alarcón en la convocatoria, en la evaluación de propuestas, en el otorgamiento de Buena Pro ni en la firma de contrato por tener algún grado de interés, por lo que se descarta la infracción al artículo 63 de la LOM.

i) No existe conflicto de intereses porque el alcalde no participó en la contratación de ejecución de obra ni como adquirente ni transferente, ni mucho menos era accionista de la empresa contratante, ni dicha empresa tenía familiar alguno del alcalde.

j) En el presente caso, "la prueba ofrecida por el solicitante de la vacancia es un video en el cual se observaría a una persona de nombre Gustavo Espinoza (periodista y comunicador social de Paramonga, según afirma el solicitante de la vacancia) que, aparentemente, pide a un señor de nombre Luis Escalante, supuesto representante de una empresa, un adelanto de 20,000 para firmar un contrato. Y que el alcalde materia de vacancia estaría relacionado, toda vez que en dicho video aparecería que él está en dicha reunión".

k) Señala que "en dicho video ni siquiera se identifica a qué empresa -el periodista- le estaría supuestamente pidiendo este adelanto, ni mucho menos se conoce si realmente el tal Luis Escalante es o no representante de la empresa, que afirma el solicitante ser Braja Constructora Inmobiliaria en su escrito, pero no se aprecia en el video".

l) Afirma que los hechos, puestos en conocimiento por el solicitante, se encuentran en órganos judiciales de los cuales hasta la fecha se encuentra en investigación sin resultado alguno, lo cual hace controvertible dicha prueba del video...".

De la acumulación de expedientes

Mediante el Auto N° 1, del 25 de octubre de 2016, este órgano colegiado acumuló los Expedientes N° J-2015-00356-A02 y N° J-2016-00078-A01, toda vez que los hechos que sirvieron de sustento a las solicitudes de vacancia y que dieron origen a los citados expedientes, son los mismos.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En el presente caso, este Supremo Órgano Electoral deberá determinar lo siguiente:

a) Respecto a los procedimientos encausados: si el concejo municipal cumplió con lo requerido por la Resolución N° 1034-2016-JNE, del 12 de julio de 2016.

b) De ser así, se evaluará si los hechos imputados a Lee Mandtec Fu Alarcón, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, configuran la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Previo al pronunciamiento de fondo que corresponde, sobre la base de la información proporcionada por los recurrentes en el Expediente N° J-2015-00356-A02, quienes señalaron que los hechos que sirven de sustento a sus solicitudes han sido materia de una denuncia penal contra Lee Mandtec Fu Alarcón y, a efectos de mejor resolver, mediante el Auto N° 2, del 17 de enero de 2017, este colegiado electoral requirió a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para que informe documentadamente sobre el estado actual del Caso N° 506015506-2015-381-0, seguido a la citada autoridad municipal.

2. En respuesta a ello, la referida dependencia del Ministerio Público remitió el Oficio N° 320-2017-2°FPCEDCF-5°D-MP-FN(487-2016), recibido

el 3 de abril de 2017, por el cual proporcionó copia certificada de la Disposición N° 07, del 15 de noviembre de 2016, mediante la cual dispuso, fundamentalmente, formalizar y continuar la investigación contra Lee Mandtec Fu Alarcón y Alberto Gustavo Espinoza Rodríguez como presuntos autores del delito contra la Administración Pública, tráfico de influencias, en agravio del Estado -Municipalidad Distrital de Paramonga.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

3. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

4. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos.

5. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, entre otras), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial.

6. Dicha evaluación se da en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

Sobre la observancia al derecho al debido procedimiento en los procedimientos seguidos contra el alcalde distrital

i. Procedimiento de vacancia impulsado por los regidores Lilitiana Aurora Álvarez Poemape, Jack Marlon Jara Reyes, William Alfonso Robles Vega, Miguel Ángel Espíritu Villanueva y Néida Esperanza Laredo de Pérez

7. Tal como se mencionó en los antecedentes de la presente resolución, a través de la Resolución N° 1034-2016-JNE, del 12 de julio de 2016, este organismo electoral declaró la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP, en el que se formalizó la decisión municipal de declarar procedente la solicitud de vacancia, toda vez, que se detectaron deficiencias en el actuar del concejo municipal, pues no respetó el debido procedimiento y vulneró derechos fundamentales, pues, por un lado, los regidores no fundamentaron su voto y, por otro, su decisión se realizó por hechos que no guardan relación con la causal de vacancia invocada, hecho que

transgredía a todas luces lo establecido en el artículo 23 de la LOM.

Así, se verificó lo siguiente:

a) En la sesión extraordinaria del 25 de enero de 2016, en la que se trató la solicitud de vacancia, los regidores municipales, al momento de emitir su voto, no lo fundamentaron, pues solo se limitaron a levantar la mano, ya sea para votar a favor o en contra de la solicitud presentada, sin el análisis y sustentación correspondiente sobre los hechos planteados, es decir, si estas se subsumían en la causal de vacancia invocada, de igual forma, sin que se observe el razonamiento lógico-jurídico que sustenta su decisión.

b) En la citada sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal, al emitir su voto sobre la procedencia o no de la solicitud de vacancia, lo hicieron por hechos que no guardan relación con la causal invocada. Así, se advirtió que se hizo mención a lo siguiente:

Vamos a someter a votación. Levantar la mano derecha en señal de conformidad; los que estén a favor de declarar procedente la solicitud de vacancia por denuncia de corrupción de funcionarios, Alcalde Provisional y regidor Lee Mandtec Fu Alarcón, Municipalidad Distrital de Paramonga y otros, Asociación Ilícita para delinquir. Levantar la mano en señal de aprobación.

c) Así, la declaratoria de vacancia del alcalde distrital no se efectuó en virtud de la causal de restricciones en la contratación que había sido alegada por los recurrentes, sino por la comisión de ilícitos penales.

8. En razón a ello, se solicitó que en la nueva sesión extraordinaria, que se realice para tratar la solicitud de vacancia presentada por los regidores municipales, los miembros del concejo distrital debían discutir en forma obligatoria, sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación.

9. Ahora bien, en esta oportunidad, se aprecia que se convocó a una nueva sesión extraordinaria, la cual se realizó el 6 de octubre de 2016, y en la que se verifica que luego de escuchar al abogado del alcalde distrital y del propio burgomaestre, los regidores municipales emitieron opinión sobre los hechos imputados a la autoridad edil y procedieron a expresar su voto.

10. También se verifica que, en esta oportunidad la votación de los miembros del concejo distrital estuvo relacionada con la causal imputada, esto es, la contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

11. En tal sentido, se aprecia que los miembros del concejo distrital en este nuevo pronunciamiento dieron cumplimiento a lo señalado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1034-2016-JNE, del 12 de julio de 2016; en consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

ii. Procedimiento de vacancia impulsado por José Jesús Carbajal Jáuregui

12. Con relación es este procedimiento de vacancia, cabe señalar que en la Sesión Extraordinaria Municipal N° 004-2016-CM/MDP, del 24 de mayo de 2016, el concejo municipal declaró, por mayoría, procedente la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde distrital. La decisión adoptada se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 019-2016-CM/MPH-M.

13. Dicha decisión municipal fue notificada el 22 de junio de 2016 al alcalde distrital (fojas 139 del expediente de queja), motivo por el cual la citada autoridad municipal, con fecha 5 de julio de 2016, interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 13 del Expediente N° J-2016-00078-A01).

14. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo de ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles luego de notificada la decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, los autos quedan

expeditos para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Situación de Lee Mandtec Fu Alarcón en el Concejo Distrital de Paramonga

15. Con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaura, a través del acta de proclamación de resultados, de fecha 27 de octubre de 2014, proclamó a los miembros del Concejo Distrital de Paramonga, entre ellos, a Fernando Floriano Alvarado Moreno, como alcalde municipal.

16. Sin embargo, y en mérito a que se acreditó que la citada autoridad municipal había incurrido en la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, esto es, por tener una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por un delito doloso con pena privativa de la libertad, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 306-2015-JNE, del 22 de octubre de 2015, declaró su suspensión en el cargo, por lo que se convocó a Lee Mandtec Fu Alarcón y a Nélda Esperanza Laredo de Pérez para que asuman, de modo provisional, el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

17. Posteriormente, el 24 de octubre de 2016, Fernando Floriano Alvarado Moreno, solicitó el restablecimiento de la vigencia de su credencial como alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, bajo el argumento de que, a la fecha, se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 de la LOM, el cual establece que: "...En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de la sentencia...". En ese sentido, al ser un año la pena mínima del delito de estafa, a la fecha, se habría cumplido la condición establecida en el artículo 25 de la LOM, por lo que pidió la restitución de su credencial.

18. En mérito a dicha solicitud, este Supremo Tribunal Electoral emitió la Resolución N° 1265-A-2016-JNE, del 29 de noviembre de 2016, por medio de la cual restableció la vigencia de la credencial de Fernando Floriano Alvarado Moreno como alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, y dejó sin efecto las credenciales otorgadas a Lee Mandtec Fu Alarcón y a Nélda Esperanza Laredo de Pérez como alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Distrital de Paramonga.

19. Así las cosas, se tiene que, a la fecha, Lee Mandtec Fu Alarcón no ostenta el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, sino la de regidor distrital.

Causal de declaratoria de vacancia por restricciones en la contratación

20. Como se señaló, se le imputa a Lee Mandtec Fu Alarcón que, en su calidad de alcalde, incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM. Los hechos que sirven de sustento a las solicitudes de vacancia presentadas por los regidores Liliana Aurora Álvarez Poemape, Jack Marlon Jara Reyes, William Alfonso Robles Vega, Miguel Ángel Espíritu Villanueva y Nélda Esperanza Laredo de Pérez y por el ciudadano José Jesús Carbajal Jáuregui, son los mismos.

21. Estos hechos guardan relación con una reunión que sostuvo el 2 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima, el entonces alcalde Lee Mandtec Fu Alarcón y otras personas, dos de las cuales, según refieren los solicitantes, serían el apoderado y el gerente general de la empresa Braja Constructores Inmobiliaria Sociedad Anónima/Braconi S.A. Como medio probatorio de dicha reunión, los solicitantes adjuntan un video, respecto del cual hacen la siguiente transcripción:

"Nos toca pedirte un favor, con cuanto pueden aportar ustedes para la firma del contrato".

"A la entrega de ese contrato cuanto dejas".

"La verdad es que pensamos en un 10%".

"Estamos hablando de 150,000 soles y todavía es poco".

“No nos puedes dar un adelanto de 20 lucas”.

22. Así, los solicitantes afirman que “quien lleva la conversación es Alberto Gustavo Espinoza Rodríguez, periodista y comunicador social de Paramonga, encontrándose flanqueado por las personas del actual Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga Lee Mandtec Fu Alarcón y el Abogado Gino Raúl Curioso, quienes manifiestan su total asentimiento con las propuestas delictivas planteadas al representante de la firma contratista, quien evidentemente es víctima de una extorsión y chantaje, para poder acceder a la ejecución de la obra, cuya buena pro había obtenido”.

23. Frente a estos hechos, los solicitantes señalan que Lee Mandtec Fu Alarcón incurrió en los delitos de concusión, colusión, cohecho pasivo propio, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y asociación ilícita para delinquir.

24. Con relación a la causal imputada señalan que, “pedir cupos para llevar adelante la suscripción del contrato por la suma S/. 3 455,157.47 nuevos soles, bajo pretextos técnicos de que faltaba hacer unas pruebas hidráulicas y unas supuestas denuncias de la población respecto de la obra, son claramente pruebas indubitables de una afectación a las normas de libre contratación establecidas en la Ley de Contrataciones -Decreto Legislativo N° 1017”.

25. Así las cosas, y teniendo en cuenta lo antes afirmado, este órgano colegiado debe ser enfático en señalar que los presuntos ilícitos penales alegados por los solicitantes, se dilucidarán en la jurisdicción correspondiente. Entonces, será el Poder Judicial el órgano que determine la existencia de la actividad delictiva y, de ser el caso, la responsabilidad penal de los involucrados. No obstante, en la jurisdicción electoral, la solicitud de vacancia por restricciones a la contratación deberá acreditar la existencia de los tres requisitos sucesoriales (existencia de un contrato, intervención por parte de la autoridad edil, debidamente acreditada y un conflicto de intereses).

26. En ese sentido, en el presente caso corresponderá establecer si, en los hechos detallados por los solicitantes, concurren los tres elementos que configuran la causal imputada.

a) Existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia

27. Con relación a este requisito, es importante mencionar que este Supremo Tribunal ha establecido en la Resolución N° 171-2009-JNE que, más allá de la nomenclatura que pueda poseer un contrato, debe primar, para determinar su existencia, el principio de supremacía de la realidad, esto es, que se entenderá que existe un contrato cuando haya un concierto de voluntades y existan de por medio prestaciones que involucren el patrimonio municipal. En el caso concreto, los recurrentes alegan que, antes de la suscripción del contrato, sucedieron los hechos “irregulares” que narraron en sus solicitudes de vacancia.

28. Ahora bien, es importante señalar que los recurrentes hacen mención a la Licitación Pública N° 001-2015-CE/MDP - Primera Convocatoria Contratación de Ejecución de la Obra “Creación de pistas, veredas y accesos peatonales en las calles Fortaleza, Unión Palomino, Aurora, Cocharcas y Pacae, ubicado en A.H. Belén y La Unión y Urb. Miguel Grau del distrito de Paramonga”. Esta licitación sería el origen de los hechos que hoy sirven de sustento a las solicitudes de vacancia presentadas en contra de Lee Mandtec Fu Alarcón.

29. Acerca de dicha licitación, se puede verificar en el portal de la Contraloría General de la República, en el enlace “Sistema de Información de Obras Públicas”, que el proyecto de inversión pública (código SNIP 137269) fue aprobado el 2 de junio de 2015, mientras que el expediente técnico el 5 de junio de 2015, por Resolución de Alcaldía N° 155-2015-AL/MDP, aprobada por Fernando Floriano Alvarado Moreno, alcalde titular de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

30. Como se aprecia, la licitación pública a la que hacen referencia los recurrentes fue aprobada por el alcalde titular, actualmente reincorporado en su cargo por el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 1265-A-2016-JNE, del 29 de noviembre de 2016.

31. Este proceso de licitación pública tuvo el siguiente cronograma (información en el siguiente enlace http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesLista_HistorialContra.html)

Cronograma			
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Convocatoria	11/08/2015	11/08/2015	
Registro de participantes(Presencial) En la Oficina de Logística, sito en Av. Almirante Grau S/N - Paramonga	12/08/2015 08:00	06/10/2015 16:00	
Formulación de consultas(Presencial) en la ventanilla de Mesa de partes de la Entidad, sito en Av. ALMIRANTE GRAU S/N ¿ PARAMONGA	12/08/2015 08:00	18/08/2015 16:00	
Absolución de consultas A TRAVÉS DEL SEACE	19/08/2015	19/08/2015	
Formulación de observaciones(Presencial) en la ventanilla de Mesa de partes de la Entidad, sito en Av. ALMIRANTE GRAU S/N ¿ PARAMONGA	20/08/2015 08:00	26/08/2015 16:00	
Absolución de observaciones A TRAVÉS DEL SEACE	02/09/2015	02/09/2015	
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	05/10/2015	05/10/2015	
Presentación de propuestas(Presencial) Sala de Reuniones de la Subgerencia de Logística en el Palacio Municipal, sito en Av. ALMIRANTE GRAU S/N ¿ PARAMONGA	14/10/2015 11:00	14/10/2015	
Catificación y Evaluación de propuestas Sala de Reuniones de la Subgerencia de Logística en el Palacio Municipal, sito en Av. ALMIRANTE GRAU S/N ¿ PARAMONGA	16/10/2015	16/10/2015	
Otorgamiento de la Buena Pro Sala de Reuniones de la Subgerencia de Logística en el Palacio Municipal, sito en Av. ALMIRANTE GRAU S/N ¿ PARAMONGA	16/10/2015 21:50	16/10/2015	

32. Como se aprecia, en el historial de la licitación pública, el 16 de octubre de 2015, el Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección otorgó la buena pro a Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/Braconi S.A., tal como se aprecia a continuación:

Acto seguido se procedió a la apertura de su propuesta económica del Postor **ADMITIDO**, observándose lo siguiente:

PROPUESTA ECONÓMICA	BRAJA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA / BRACONI S.A. CON RUC Nº 20536294661
Propuesta Económica:	S/. 3,386,054.32 Nuevos Soles
Puntaje:	100 Puntos

Luego del resultado se procedió a la apertura de la propuesta económica ofertando **S/. 3 386,054.32 (Tres millones trescientos ochenta y seis mil cincuenta y cuatro con 32/100 nuevos soles)**.

Por consiguiente, los Miembros del Comité Especial acuerdan por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: Otorgar la Buena Pro, de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-CE/MDP CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ACCESOS PEATONALES EN LAS CALLES FORTALEZA, UNION PALOMINO, AURORA, COCHARCAS Y PACAE UBICADO EN A.H. BELEN Y LA UNIÓN Y URB. MIGUEL GRAU DEL DISTRITO DE PARAMONGA - BARRANCA - LIMA", Con su propuesta económica de S/. 3 386,054.32 (Tres millones trescientos ochenta y seis mil cincuenta y cuatro con 32/100 nuevos soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien a adquirir, al postor **Ganador BRAJA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA / BRACONI S.A. CON RUC Nº 20536294661**.

33. Ahora bien, de conformidad con las bases estándar de la Licitación Pública N° 001-2015-CE/MDP (fojas 78 a 91 y vuelta del Expediente N° J-2015-00356-A01), se establece, en el Capítulo III, que "dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato".

34. Así, el 3 de noviembre de 2015, ya en la gestión de Lee Mandtec Fu Alarcón, se suscribió el Contrato N° 011-2015-GM/MDP (fojas 92 a 96 del Expediente N° J-2015-00356-A01), entre el gerente general de la empresa Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/Braconi S.A. y el gerente municipal de la entidad edil.

35. Teniendo en cuenta ello, se acredita la existencia del primer elemento de la causal imputada, esto es, la existencia de un vínculo contractual entre la entidad edil y la empresa anteriormente mencionada, por consiguiente, corresponde pasar al análisis del segundo elemento.

b) Intervención de la autoridad cuestionada, como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien tenga un interés propio o un interés directo

36. Respecto al segundo elemento de análisis, en el presente caso, se requiere determinar la intervención del burgomaestre en ambos extremos de la relación patrimonial, esto es, en su posición de autoridad municipal, que debe representar los intereses de la comuna, y su condición de persona natural, que participa por interpósita persona o de un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o un interés directo.

37. Con relación a este elemento sometido a análisis, cabe recordar que el interés propio puede evidenciarse, por ejemplo, entre otras circunstancias, cuando la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o en cualquier otro cargo; o el interés directo cuando exista una relación de parentesco o alguna de carácter contractual u obligacional entre el alcalde y el representante de Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/Braconi S.A.

38. Así, si bien no obra en autos documento que evidencie que la autoridad cuestionada forma parte de Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/Braconi S.A., sin embargo, existe un hecho concreto, real y objetivo, cuya realización la autoridad cuestionada no solo acepta, sino que también reconoce haber participado directamente en él. Este hecho es la reunión

que se efectuó el 2 de noviembre de 2015, en el que habrían intervenido el alcalde de entonces Lee Mandtec Fu Alarcón, el periodista Alberto Gustavo Espinoza Rodríguez y el representante de la firma contratista, entre otras personas.

39. Respecto a la citada reunión, según el acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 008-2016-CM/MDP, del 6 de octubre de 2016, que obra a fojas 16 a 30 del Expediente N° J-2015-00356-A02, Lee Mandtec Fu Alarcón manifestó lo siguiente:

i. "...Todos tienen derecho a la libertad de reunión, libre tránsito, hay libertad que la Constitución confiere" y "tengo la libertad de derecho de reunión, puedo reunirme con cualquier persona, se puede hablar de temas diferentes..."

ii. "... Toda investigación penal es reservada, yo no puedo indicar o decir qué es lo que hice qué es lo que no hice en ese momento, porque es materia de investigación, por ende la ley y los derechos me facultan a no exponer, y si usted ha visto el video, en todo caso porque ha sido público, usted puede sacar sus propias conclusiones..."

iii. "... Sé que puede haber responsabilidad ética o moral, pero eso lo determinará la fiscalía, mi tema judicial, mi tema donde se cuestiona la reunión no tengo por qué divulgarlo..."

iv. "... Me están imputando una vacancia por el video, que yo sepa hasta la fecha no existe ninguna causal de vacancia por un video, lo que existe es una causal de vacancia ante una sentencia, doble sentencia consentida o ejecutoriada..."

v. "... Pueden revisar señores regidores, porque parece que no lo han revisado, que el señor que está en la reunión [...] no figura como representante de la empresa, no figuran para nada como representante, cuál sería el conflicto de intereses ya que es una persona ajena que no tiene interés contractual..."

40. En principio, es menester precisar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, si bien carece de competencia para establecer la responsabilidad penal de la autoridad comprometida, en relación a los hechos descritos precedentemente, ya que esta atribución es exclusiva de la jurisdicción ordinaria, sin embargo, sí tiene atribuciones para evaluar los referidos hechos y examinar los medios probatorios de autos, a fin de determinar si, en el presente caso, se configura o no la causal de restricciones de contratación contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

41. En tal sentido, de lo manifestado por Lee Mandtec Fu Alarcón, se advierte que si bien es cierto que los derechos de libertad de reunión y de tránsito que alega son innegables, también lo es que, en su caso, al momento de efectuarse la reunión, no se trataba de un ciudadano común y corriente en ejercicio de estos derechos, sino de una autoridad municipal que representaba los altos intereses de los vecinos de Paramonga, los cuales lo eligieron para que los represente como primer regidor y, virtualmente, como alcalde.

42. Por tal razón, por más que alegue no haber proferido palabra alguna, no tenía necesidad alguna de acudir y formar parte de una reunión en la que el asunto central era discutir sobre sumas de dinero a pagar con el fin de efectivizar la firma del contrato de autos, con mayor razón, si consideramos que, mediante Resolución de Alcaldía N° 276-2015-AL/MDP, del 30 de octubre de 2015, esta autoridad ya había dispuesto delegar sus atribuciones para la celebración de contratos en la persona de Hernán Eloy Huanca Ccapia, gerente de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

43. A todas luces, se observa que la participación de la cuestionada autoridad en la susodicha reunión, realizada el 2 de noviembre de 2015, carecía de toda motivación útil para la comuna, más bien se advierte que los condicionamientos económicos discutidos en dicha reunión tenían por objeto la satisfacción de intereses puramente personales, en detrimento de los intereses de la comuna, que debieron ser defendidos por Lee Mandtec Fu Alarcón, en su calidad de alcalde de Paramonga.

44. Además, si los hechos se suscitaron así: i) el 30 de octubre de 2015, Lee Mandtec Fu Alarcón delegó sus funciones en el gerente municipal; ii) el 2 de noviembre de 2015, participó de la controvertida reunión, y iii) el 3 de noviembre de 2015, el gerente municipal de Paramonga suscribió el contrato con la empresa constructora; entonces, qué propósito tenía para cuestionada autoridad la celebración de esta reunión furtiva, sino la de velar por un interés particular en perjuicio de los intereses colectivos del distrito de Paramonga al que estuvo obligado proteger.

45. Por consiguiente, es deber de este colegiado electoral reafirmar que todo funcionario público (regional o municipal) tiene la obligación de ajustar su conducta a lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes, con el fin de satisfacer el interés general y desechar todo interés particular, ya sea obtenido directamente o través de terceras personas, en correspondencia a la confianza que la población le ha depositado, para lo cual debe procurar la realización de actividades que propugnen la defensa del normal y correcto desarrollo de la función pública a su cargo.

46. Lo expuesto, nos lleva a concluir que Lee Mandtec Fu Alarcón no cumplió con la responsabilidad que la ley le impuso como máxima autoridad, esto es, de velar por el buen manejo del patrimonio municipal, más bien se verifica de autos el interés particular de dicha autoridad en las relaciones contractuales entre la Municipalidad Distrital de Paramonga y la empresa Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/Braconi S.A.

c) Existencia de un conflicto de intereses

47. Finalmente, con relación al tercer elemento de análisis, como es la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde, en su calidad de autoridad, y su posición o actuación como persona particular, de lo señalado en los párrafos precedentes se acredita que dicha autoridad, en lugar de proceder con el debido celo y cuidado de los bienes de la Municipalidad Distrital de Paramonga, participó de una reunión en la que el tema a tratar no era, por ejemplo, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa constructora, sino el condicionamiento económico hacia esta con el propósito de lograr un beneficio particular con la suscripción del contrato entre esta empresa y la municipalidad.

48. Tal situación, nos lleva a concluir que, en el presente caso, se ha producido un conflicto entre los intereses de la Municipalidad Distrital de Paramonga, que Lee Mandtec Fu Alarcón debió defender en su condición de alcalde de dicha comuna, y los intereses de Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/Braconi S.A., que dicha autoridad terminó representando.

49. Por consiguiente, evaluados los hechos imputados al regidor Lee Mandtec Fu Alarcón, en su calidad de alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Paramonga, este colegiado electoral concluye que estos configuran la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

50. Finalmente, es menester indicar que los solicitantes de la vacancia han incorporado al procedimiento de vacancia un video en el cual se advierte la intervención del alcalde en una reunión en la que se estaría solicitando "cupos" para la firma del contrato, por lo que, además de la decisión tomada en dicha reunión, este órgano colegiado considera que los hechos alegados deben ser materia de una profunda investigación por parte del órgano competente, a fin de determinar si existe o no responsabilidad penal por parte de Lee Mandtec Fu Alarcón.

51. Recordemos que, el Ministerio Público, mediante el Oficio N° 320-2017-2°FPCEDCF-5°D-MP-FN(487-2016), recibido el 3 de abril de 2017, informó que, por medio de la Disposición N° 07, del 15 de noviembre de 2016, ha dispuesto, fundamentalmente, formalizar y continuar la investigación contra Lee Mandtec Fu Alarcón y Alberto Gustavo Espinoza Rodríguez como presuntos autores del delito contra la Administración Pública, tráfico de influencias, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Paramonga.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lee Mandtec Fu Alarcón, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 019-2016-CM/MPH-M, del 24 de mayo de 2016, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Liliana Aurora Álvarez Poemape, Miguel Ángel Espíritu Villanueva y Nélide Esperanza Laredo de Pérez, regidores del Concejo Distrital de Paramonga; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 071-2016-CM/MPH-M, del 16 de octubre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Lee Mandtec Fu Alarcón, en su condición de alcalde provisional del citado concejo distrital, formulada por los referidos regidores y, REFORMÁNDOLO, declarar la vacancia de Lee Mandtec Fu Alarcón, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lee Mandtec Fu Alarcón, regidor del Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Nélide Esperanza Laredo de Pérez, identificada con DNI N° 15665895, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1574166-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

Declaran Nulo Acuerdo de Concejo N° 007-2017-MDB-A que aprobó la suspensión de regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0383-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00136-A01
BERNAL - SECHURA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Teófilo Chapa Quiroga en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2017-MDB-A, del 17 de febrero de 2017, que aprobó por mayoría la sanción de suspensión por treinta (30) días calendario, en su contra, del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal por la causal prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Sobre los hechos que motivaron la suspensión del regidor municipal

El 16 de enero de 2017 (fojas 44 a 49), la Comisión Especial Investigadora de Regidores presenta el Informe Final que contiene las conclusiones de la investigación que se sigue contra Teófilo Chapa Quiroga, regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, en el que se establece que el citado regidor incurrió en la comisión de falta grave disciplinaria, tipificada en el artículo 36, numerales 5, 14 y 15, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante, RIC).

Los argumentos del citado informe fueron los siguientes:

a) La conducta del regidor investigado habría incurrido en la comisión de falta grave de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 36, numerales 5, 14 y 15 del RIC de la citada entidad edil, que establece:

Artículo 36°

Son faltas graves de carácter disciplinarias, que son causal de suspensión del cargo de alcalde y regidor, las siguientes:

[...]

5. El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio del Alcalde, de los Regidores, servidores municipales, dentro o fuera del Palacio Municipal. No se considera agresión física sancionable con suspensión del cargo a la reacción natural como consecuencia de verse públicamente agredido;

[...]

14. Verter información falsa a la colectividad, en forma verbal, escrita o por medios de difusión masiva que conlleven al deterioro de la imagen de la entidad y de las autoridades ediles y funcionarios de la corporación municipal;

15. Los actos contra la ética, y el mal testimonio o mal ejemplo de comportamiento como autoridad municipal que afecte la imagen de la Municipalidad.

b) El regidor investigado señaló en su cuenta de red social Facebook "... De esta manera quiero decirle señor alcalde que no comparto sus decisiones de gobierno y no participaré del circo en el que se está convirtiendo la municipalidad..."; esto es, información falsa vertida a la colectividad, que de alguna manera conlleva el deterioro de la imagen de la municipalidad en su conjunto, conducta que constituye un mal testimonio o mal ejemplo como autoridad municipal.

Descargos del regidor distrital

Aparece en el expediente que el regidor Teófilo Chapa Quiroga se encontraba presente en la sesión ordinaria de concejo celebrada el día 25 de enero de 2017, absteniéndose de votar en contra del informe final de la Comisión Especial Investigadora de Regidores.

Sesión ordinaria del Concejo Distrital de Bernal

Conforme al Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2017-MDB, del 25 de enero de 2017 (fojas 166 a 176), el Pleno del Concejo Distrital de Bernal, integrado por el alcalde y cinco regidores, acordaron aprobar por mayoría (3 votos a favor y 2 abstenciones, sin que se registre el voto del alcalde) la sanción de suspensión por treinta (30) días naturales en el cargo de regidor al señor Teófilo Chapa Quiroga. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 007-2017-MDB-A, del 17 de febrero del mismo año (fojas 18 a 23).

Del recurso de apelación

El 20 de marzo de 2017, Teófilo Chapa Quiroga interpuso recurso de apelación (fojas 115 a 122) en el cual refiere que: el Acuerdo de Concejo N° 007-2017-MDB-A, deviene en nulo de pleno derecho porque no existe en libro de actas de sesión de concejo, sino que existe con otro contenido y para otros fines; el informe final presentado por la comisión especial es nulo al contravenir el artículo 40 del RIC, en tanto, no se adjuntan las actas generadas durante el proceso, las citaciones al afectado y las convocatorias a reuniones; no se ha comprobado la autenticidad de la cuenta de red social Facebook; y, ha vencido el plazo de 30 días hábiles otorgado a la comisión especial.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Estando a la materia controvertida en el presente caso, corresponde determinar lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, fue publicado con las formalidades previstas en el artículo 44 de la LOM.

b) En caso de que se acredite lo antes expuesto, este órgano colegiado debe establecer si Teófilo Chapa Quiroga, regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, incurrió en la causal de suspensión por la comisión de falta grave, consistente en verter información falsa a través de su cuenta de red social Facebook conllevando el deterioro de la imagen de la municipalidad en conjunto, conducta tipificada en el artículo 36, numerales 5, 14 y 15, del RIC de la comuna, de conformidad con el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM. En efecto, dicho dispositivo establece los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor, precisando en su numeral 4 que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo con el RIC.

2. El artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Seguidamente, el artículo 44 de la citada ley orgánica establece un orden de prelación para dotar de publicidad y, por lo tanto, de eficacia a las normas municipales, para lo cual señala lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial *El Peruano* en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión [énfasis agregado].

3. En tal sentido, a consideración de este órgano colegiado, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, corresponde verificar los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con los artículos 40 y 44 de la LOM, es decir, de acuerdo con los principios de legalidad y publicidad de las normas que establece el ordenamiento jurídico vigente, de manera que debe haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

Análisis del caso concreto

4. En primer lugar, a efectos de resolver el fondo del recurso de apelación interpuesto por el recurrente y de esta manera establecer si el regidor distrital Teófilo Chapa Quiroga incurrió o no en falta grave y, en consecuencia, aplicarle la sanción de suspensión por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, corresponde determinar si el RIC de la entidad municipal se encuentra aprobado y debidamente publicado, tal como lo exigen los artículos 40 y 44 de la LOM.

5. Para ello, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante oficio, de fecha 17 de abril de 2017, recibido el 10 de mayo del mismo año (fojas 151 y 152), solicitó al alcalde distrital de Bernal, Froilán Ayala Loro, entre otros documentos, la "Constancia expedida por la autoridad judicial respectiva, dando fe de la publicación, por 30 días, del texto íntegro del Reglamento Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDB-A, del 3 de agosto de 2015, precisando el lugar, fecha y hora de inicio y término de su publicación".

6. En respuesta a este requerimiento, por Oficio N° 185-2017-MDB/A, recibido el 17 de mayo de 2017 (fojas 114), Froilán Ayala Loro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bernal, remitió –entre otros documentos– la constancia expedida por la autoridad judicial, dando fe de la publicación de la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDB-A, de fecha 3 de agosto de 2015.

7. Del Acta de Constatación de Publicación, del 7 de setiembre de 2015 (fojas 147), se aprecia que el Juez de Paz de Primera Nominación Bernal - Sechura se constituyó a la Municipalidad Distrital de Bernal a fin de constatar y dar fe de la publicación del RIC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDB-A, la misma que consta de 168 artículos, publicación que se efectúa en un lugar visible (vitrina donde se publican los avisos) dentro de la municipalidad, por un espacio de treinta (30) días, iniciándose el 3 de agosto de 2015 hasta el día 7 de

setiembre del mismo año, durante el horario de trabajo del municipio, esto es, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

8. Al respecto, este órgano colegiado considera que la publicación en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, es insuficiente para acreditar el requisito de publicación del RIC conforme a los términos que exige el artículo 44 de la LOM, toda vez que la ordenanza que aprobó el citado RIC, así como el texto íntegro del mismo, debieron publicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

a) Tratándose de un distrito ubicado fuera del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o –a falta de este– en otro medio de comunicación escrito que asegure de manera indubitable su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2, de la LOM.

b) En segundo lugar, en el cartel municipal impreso fijado en lugar visible y en el local municipal, en el caso de que no circule un diario o diarios encargados de las publicaciones judiciales, acto de publicación del cual dará fe la autoridad judicial respectiva del distrito, supuesto para el que, además, es necesario que el funcionario o autoridad competente emita un informe o constancia, según corresponda, acreditando esta circunstancia, así como explicando el motivo bajo el cual se amparó para optar por esta modalidad de publicación.

9. En autos, se advierte que mediante Oficio N° 1464-2017-P-CSJPI/PJ, recibido el 16 de mayo de 2017 (fojas 149), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura informó a este órgano colegiado que el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito de Bernal, según Resolución Administrativa N° 014-2015-CED-CSJPI/PJ, de fecha 29 de mayo de 2015, fue la Empresa Periodística Grupo La República Publicaciones S.A. - Diario *La República*, desde el 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2016.

10. En tal sentido, si el distrito de Bernal se encuentra comprendido dentro de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Piura, correspondía que el Concejo Distrital de Bernal publique la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDB-A, de fecha 3 de agosto de 2015, y el texto íntegro del RIC, de conformidad con el artículo 44, numeral 2, de la LOM, salvo que hubiera acreditado que no existía diario encargado de las publicaciones judiciales, lo que se ha desvirtuado en autos; por lo que la difusión del RIC en las instalaciones de la municipalidad (vitrina donde se publican avisos) son insuficientes para asegurar indubitablemente la publicidad del RIC.

11. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, dado que la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDB-A y el texto íntegro del RIC no cumplen con el principio de publicidad, el RIC carece de eficacia jurídica para la imposición de una sanción de suspensión por la comisión de falta grave.

12. Así, ante las consideraciones expuestas, y estando a que la Municipalidad Distrital de Bernal no cuenta con un RIC que cumpla con el principio de publicidad, careciendo, en consecuencia, de eficacia para imponer una sanción de suspensión por la comisión de falta grave a alguno de los integrantes del concejo municipal, debe declararse nulo el Acuerdo de Concejo N° 007-2017-MDB-A, del 17 de febrero de 2017, que aprobó por mayoría la suspensión de Teófilo Chapa Quiroga, regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, así como todo lo actuado y, por consiguiente, improcedente el pedido de suspensión; debiéndose requerir al concejo distrital que cumpla con efectuar la publicación del íntegro del RIC, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 007-2017-MDB-A, del 17 de febrero de 2017,

que aprobó por mayoría la sanción de suspensión por treinta (30) días naturales de Teófilo Chapa Quiroga, regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE el pedido de suspensión.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Froilán Ayala Loro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución, cumpla con realizar la publicación del Reglamento Interno de Concejo, de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considerando el orden de prelación allí establecido, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, procediendo conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1574166-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 006-2017-MDB-A que aprobó la suspensión de regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0384-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00135-A01
BERNAL - SECHURA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Teófilo Chapa Quiroga en contra del Acuerdo de Concejo N° 006-2017-MDB-A, del 17 de febrero de 2017, que aprobó por mayoría la sanción de suspensión, en su contra, del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal por treinta (30) días calendario, por la causal prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Sobre los hechos que motivaron la suspensión del regidor municipal

El 16 de enero de 2017 (fojas 32 a 39), la Comisión Especial Investigadora de Regidores presenta el Informe Final que contiene las conclusiones de la investigación que se sigue contra Teófilo Chapa Quiroga, regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, en el que se establece que la citada autoridad edil incurrió en la comisión de falta grave de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 36, numerales 5 y 15, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante, RIC), configurándose de esta manera la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los argumentos del citado informe fueron los siguientes:

a) Según Acta de Intervención Policial N° 05-2016, en el distrito de Bernal, el 6 de octubre de 2016, a horas 20:40, en la parte exterior del almacén de la obra de construcción del Nuevo Complejo Recreacional Deportivo de Bernal, cuatro sujetos de sexo masculino se encontraban libando licor, entre ellos, el señor Teófilo Chapa Quiroga, regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, Mario Alberto Curo Chapilliquén y dos sujetos quienes negaron a identificarse manifestando ser trabajadores de dicha construcción, personas que en todo momento demostraron una actitud desafiante con el personal interviniente, poco colaboradora y lanzando insultos.

b) De lo vertido por los testigos, quienes han sido el personal interviniente, tanto del serenazgo como de la Policía Nacional del Perú, se concluye que la conducta del regidor investigado habría incurrido en la comisión de falta grave de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 36, numerales 5 y 15 del RIC de la citada entidad edil, que establece:

Artículo 36°

Son faltas graves de carácter disciplinarias, que son causales de suspensión del cargo de alcalde y regidor, las siguientes:

[...]

5. El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio del Alcalde, de los Regidores, servidores municipales, dentro o fuera del Palacio Municipal. No se considera agresión física sancionable con suspensión del cargo a la reacción natural como consecuencia de verse públicamente agredido;

[...]

15. Los actos contra la ética, y el mal testimonio o mal ejemplo de comportamiento como autoridad municipal que afecte la imagen de la Municipalidad.

c) El regidor investigado ha realizado actos de violencia, en tanto no se necesita llegar a la agresión física para que exista violencia, la cual puede ser a través de acciones y lenguaje, pero también a través del silencio e inacciones.

d) La actitud del regidor Teófilo Chapa Quiroga constituye una grave indisciplina al haber estado tomando en la parte exterior del almacén de la obra de construcción del Nuevo Complejo Recreacional Deportivo de Bernal, tanto más si el almacén de la obra se encontraba abierto.

e) No se discute la cantidad de alcohol en la sangre que tuvo el regidor para que sea necesario el examen de alcoholemia, sino su conducta.

f) La conducta mostrada por el regidor el día y lugar de los hechos, conforme a lo manifestado por los testigos ha sido desafiante e incluso hasta agresiva, amenazante y lanzaba insultos.

g) Este actuar constituye un mal ejemplo de comportamiento como autoridad municipal y afecta la imagen del pleno del concejo municipal, ello debido a que los regidores deben tener una conducta moral intachable y sobre todo de buenos vecinos.

Descargos del regidor distrital

Del expediente se aprecia que el regidor Teófilo Chapa Quiroga se encontraba presente en la sesión ordinaria de concejo celebrada el día 25 de enero de 2017 (fojas 163 a 173), sosteniendo que ha tomado la decisión de votar en contra del informe final de la Comisión Especial Investigadora de Regidores.

Sesión ordinaria del Concejo Distrital de Bernal

Conforme al Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2017-MDB, del 25 de enero de 2017 (fojas 163 a 173), el Pleno del Concejo Distrital de Bernal integrado por el alcalde y cinco regidores, acordaron aprobar por mayoría (4 votos a favor, 1

en contra, sin que se registre el voto del alcalde) la sanción de suspensión por treinta (30) días naturales en el cargo de regidor al señor Teófilo Chapa Quiroga. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 006-2017-MDB-A, del 17 de febrero del mismo año (fojas 17 a 22).

Del recurso de apelación

El 20 de marzo de 2017, Teófilo Chapa Quiroga interpuso recurso de apelación (fojas 150 a 155) en el cual refiere que: el Acuerdo de Concejo N° 006-2017-MDB-A, deviene en nulo de pleno derecho porque no existe en libro de actas de sesión de concejo, sino que existe con otro contenido y para otros fines; el informe final presentado por la comisión especial es nulo al contravenir el artículo 40 del RIC, en tanto, no se adjuntan las actas generadas durante el proceso, las citaciones al afectado y las convocatorias a reuniones.

Precisa, además, que las declaraciones brindadas por los efectivos policiales y/o serenazgo resultan totalmente contradictorias; asimismo en ningún momento ocultó sus datos, teniendo una actitud colaboradora con el efectivo policial.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Estando a la materia controvertida en el presente caso, corresponde determinar lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, fue publicado con las formalidades previstas en el artículo 44 de la LOM.

b) En caso de que se acredite lo antes expuesto, este órgano colegiado debe establecer si Teófilo Chapa Quiroga, regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, incurrió en la causal de suspensión por la comisión de falta grave, consistente en realizar actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio del alcalde, de los regidores, servidores municipales, dentro o fuera del Palacio Municipal y efectuar actos contra la ética, y el mal testimonio o mal ejemplo de comportamiento como autoridad municipal que afecte la imagen de la municipalidad, tipificadas en el artículo 36, numerales 5 y 15, del RIC de la comuna, de conformidad con el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se ha incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM. En efecto, dicho dispositivo establece los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor, precisando en su numeral 4 que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo con el RIC.

2. El artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Seguidamente, el artículo 44 de la citada ley orgánica establece un orden de prelación para dotar de publicidad y, por lo tanto, de eficacia a las normas municipales, para lo cual señala lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial *El Peruano* en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión [énfasis agregado].

3. En tal sentido, a consideración de este órgano colegiado, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, corresponde verificar los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con los artículos 40 y 44 de la LOM, es decir, de acuerdo con los principios de legalidad y publicidad de las normas que establece el ordenamiento jurídico vigente, de manera que debe haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

Análisis del caso concreto

4. En primer lugar, a efectos de resolver el fondo del recurso de apelación interpuesto por el regidor Teófilo Chapa Quiroga, y de esta manera establecer si incurrió o no en falta grave y, en consecuencia, aplicarle la sanción de suspensión por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, corresponde determinar si el RIC de la entidad municipal se encuentra aprobado y debidamente publicado, tal como lo exigen los artículos 40 y 44 de la LOM.

5. Para ello, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante oficio, de fecha 17 de abril de 2017, recibido el 10 de mayo del mismo año (fojas 176), solicitó al alcalde distrital de Bernal, Froilán Ayala Loro, entre otros documentos, la "Constancia expedida por la autoridad judicial respectiva, dando fe de la publicación, por 30 días, del texto íntegro del Reglamento Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDB-A, del 3 de agosto de 2015, precisando el lugar, fecha y hora de inicio y término de su publicación".

6. En respuesta a este requerimiento, por Oficio N° 184-2017-MDB/A, recibido el 17 de mayo de 2017 (fojas 149), Froilán Ayala Loro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bernal, remitió –entre otros documentos– la constancia expedida por la autoridad judicial, dando fe de la publicación de la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDB-A, de fecha 3 de agosto de 2015.

7. Del Acta de Constatación de Publicación, del 7 de setiembre de 2015 (fojas 174), se aprecia que el Juez de Paz de Primera Nominación Bernal - Sechura se constituyó a la Municipalidad Distrital de Bernal a fin de constatar y dar fe de la publicación del RIC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDB-A, el mismo que consta de 168 artículos, publicación que se efectúa en un lugar visible (vitrina donde se publican los avisos) dentro de la municipalidad, por un espacio de treinta (30) días, iniciándose el 3 de agosto de 2015 hasta el día 7 de setiembre del mismo año, durante el horario de trabajo del municipio, esto es, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

8. Al respecto, este órgano colegiado considera que la publicación en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, es insuficiente para acreditar el requisito de publicación del RIC conforme a los términos que exige el artículo 44 de la LOM, toda vez que

la ordenanza que aprobó el citado RIC, así como el texto íntegro del mismo, debieron publicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

a) Tratándose de un distrito ubicado fuera del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o –a falta de este– en otro medio de comunicación escrito que asegure de manera indubitable su publicidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 2, de la LOM.

b) En segundo lugar, en el cartel municipal impreso fijado en lugar visible y en el local municipal, en el caso de que no circule un diario o diarios encargados de las publicaciones judiciales, acto de publicación del cual dará fe la autoridad judicial respectiva del distrito, supuesto para el que, además, es necesario que el funcionario o autoridad competente emita un informe o constancia, según corresponda, acreditando esta circunstancia, así como explicando el motivo bajo el cual se amparó para optar por esta modalidad de publicación.

9. En autos, se advierte que mediante Oficio N° 1464-2017-P-CSJPI/PJ, recibido el 16 de mayo de 2017 (fojas 147), el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura informó a este órgano colegiado que el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito de Bernal, según Resolución Administrativa N° 014-2015-CED-CSJPI/PJ, de fecha 29 de mayo de 2015, fue la Empresa Periodística Grupo La República Publicaciones S.A. - Diario *La República*, desde el 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2016.

10. En tal sentido, si el distrito de Bernal se encuentra comprendido dentro de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Piura, correspondía que el Concejo Distrital de Bernal publique la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDB-A, de fecha 3 de agosto de 2015, y el texto íntegro del RIC, de conformidad con el artículo 44, numeral 2, de la LOM, salvo que hubiera acreditado que no existía diario encargado de las publicaciones judiciales, lo que se ha desvirtuado en autos; por lo que la difusión del RIC en las instalaciones de la municipalidad (vitrina donde se publican avisos) son insuficientes para asegurar indubitablemente la publicidad del RIC.

11. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, dado que la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MDB-A y el texto íntegro del RIC no cumplen con el principio de publicidad, el RIC carece de eficacia jurídica para la imposición de una sanción de suspensión por la comisión de falta grave.

12. Así, ante las consideraciones expuestas, y estando a que la Municipalidad Distrital de Bernal no cuenta con un RIC que cumpla con el principio de publicidad, careciendo, en consecuencia, de eficacia para imponer una sanción de suspensión por la comisión de falta grave a alguno de los integrantes del concejo municipal, debe declararse nulo el Acuerdo de Concejo N° 006-2017-MDB-A, del 17 de febrero de 2017, que aprobó por mayoría la suspensión de Teófilo Chapa Quiroga, regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, así como todo lo actuado y, por consiguiente, improcedente el pedido de suspensión; debiéndose requerir al concejo distrital que cumpla con efectuar la publicación del íntegro del RIC, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 006-2017-MDB-A, del 17 de febrero de 2017, que aprobó por mayoría la sanción de suspensión por treinta (30) días naturales de Teófilo Chapa Quiroga, regidor de la Municipalidad Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE el pedido de suspensión.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Froilán Ayala Loro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución, cumpla con realizar la publicación del Reglamento Interno de Concejo, de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considerando el orden de prelación allí establecido, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, procediendo conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1574166-3

Confirman Acuerdo de Concejo N° 02-2017-MDM emitido por la Municipalidad Distrital de Masin, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0389-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01446-A01
MASIN - HUARI - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Penadillo Zorrilla en contra del Acuerdo de Concejo N° 02-2017-MDM, del 2 de mayo de 2017, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante contra el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 27 de febrero de 2017, que, a su vez, desestimó el pedido de vacancia formulado contra Noima Gumercinda Salas Núñez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Masin, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01446-T01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 20 de diciembre de 2016, Juan Penadillo Zorrilla, regidor del Concejo Distrital de Masin, provincia de Huari, departamento de Áncash, solicitó la vacancia de la alcaldesa de la citada comuna edil, Noima Gumercinda Salas Núñez (fojas 1 a 8 del Expediente N° J-2016-01446-T01), por considerarla incura en la causal de restricciones de contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, el solicitante de la vacancia sostiene lo siguiente:

a) La Municipalidad Distrital de Masin convocó a proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MDM/CS para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable de la Localidad de Masin, Distrito de Masin - Huari - Áncash", otorgándose la buena pro al Consorcio Masin integrado por las empresas Corporación Teracons E.I.R.L. y Constructores y Ejecutores Alpamayo S.A.C., por la suma de S/ 1'588,515.94.

b) Sin embargo, las empresas que integran el Consorcio Masin han sido "prestadas" a la alcaldesa, siendo ella quien en realidad es beneficiaria de las utilidades de la obra, pues es quien cobra el dinero y paga las planillas, tal como se corrobora de la Declaración Jurada de Giancarlo André Echevarría Rodríguez, representante legal del Consorcio Masin, y de las conversaciones sostenidas entre este y la alcaldesa Noima Gumerinda Salas Núñez, cuyo audio se encuentra contenido en el CD que adjunta, con lo que está fehacientemente acreditado el lucro y beneficio personal que ha logrado la alcaldesa al ejecutar la obra valiéndose de interpósita persona.

Acompaña como medios probatorios de su solicitud de vacancia (obrantes en el Expediente N° J-2016-01446-T01):

- De fojas 10 a 13, el Contrato de Servicios N° 156-2016-MDM-A para la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable de la Localidad de Masin, Distrito de Masin - Huari - Áncash", suscrito el 15 de julio de 2016 entre la alcaldesa Noima Gumerinda Salas Núñez, en representación de la Municipalidad Distrital de Masin, y Giancarlo André Echevarría Rodríguez, en representación del Consorcio Masin.

- De fojas 14 a 17, el contrato de constitución del Consorcio Masin.

- A fojas 18 y 19, el contrato denominado Modificación de Consorcio Masin, del 6 de octubre de 2016, en el que se designa como nuevo representante del consorcio al señor Eliseo Romel Espinoza Gutiérrez.

- A fojas 21, el Comprobante de Pago N° 682, del 15 de setiembre de 2016, respecto al pago de la Valorización N° 1 por la suma de S/ 86 105.39.

- A fojas 23, el Memorandum N° 579-2016-MDM/GA/LECR.

- A fojas 24 y 25, el Informe N° 319-2016-MDM/MRLB-G, del 8 de setiembre de 2016, que otorga conformidad a la Valorización N° 01.

- A fojas 26, la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 387, del 7 de setiembre de 2016, por pago de la Valorización N° 01.

- De fojas 27 a 30, la Carta N° 003-2016-SUP/DJH, del 5 de setiembre de 2016, que contiene el informe mensual sobre avance de Obra N° 01.

- A fojas 31, el Comprobante de Pago N° 777, del 12 de octubre de 2016, respecto de la segunda valorización por la suma de S/ 286 614.31.

- A fojas 34 y 35, el Informe N° 378-2016-MDM/MRLB-G, del 10 de octubre de 2016, sobre Valorización Mensual N° 02.

- A fojas 36, la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 433, del 5 de octubre de 2016, por pago de la Valorización N° 02.

- A fojas 37 y 38, la Carta N° 007-2016-SUP/DJH, del 5 de octubre de 2016, que otorga conformidad al informe de valorización de Obra N° 02.

- A fojas 39, la Declaración Jurada de Giancarlo André Echevarría Rodríguez, con firma legalizada ante notario público con fecha 15 de diciembre de 2016.

- De fojas 40 a 55, la transcripción de la conversación contenida en el CD.

- A fojas 57, un CD.

Por Auto N° 1, del 22 de diciembre de 2016, esta solicitud fue trasladada al Concejo Distrital de Masin, a fin de que continúe con el procedimiento correspondiente (fojas 58 a 60 del Expediente N° J-2016-01446-T01).

Descargos de la alcaldesa Noima Gumerinda Salas Núñez

Con fecha 24 de febrero de 2017, la alcaldesa cuestionada presentó sus descargos (fojas 128 a 140),

refiriendo que en la Resolución N° 847-2013-JNE, recaída en el Expediente N° J-2013-00804, se estableció que la declaratoria de vacancia de una autoridad no puede sustentarse en una simple declaración jurada, careciendo la misma de valor probatorio.

Con respecto al audio presentado, sostiene que no existen medios probatorios idóneos que acrediten que la voz pertenece a la recurrente, por lo que tampoco puede sustentarse la causal de vacancia. En cualquier caso, no procede la autoincriminación, por encontrarse proscrita en el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y, en el literal g del numeral 3, del artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, además, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido, en la Resolución N° 021-2012-JNE, que no resulta admisible otorgar valor probatorio a los documentos que tienen la naturaleza de una autoincriminación.

Finalmente, en el otro sídigo de su escrito de descargo, formula tacha contra la prueba consistente en un CD que contiene audios ilegales, debido a que sería resultado de la comisión de un delito (violación del secreto de las comunicaciones).

Pronunciamento del Concejo Distrital de Masin

Llevada a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 27 de febrero de 2017 (fojas 144 y 145), con la asistencia de la totalidad de los miembros del concejo municipal (la alcaldesa y 5 regidores), se procede a votar, en primer lugar, la tacha formulada por la autoridad cuestionada contra el audio contenido en el CD que se acompaña a la solicitud de vacancia, con el siguiente resultado: 4 votos a favor de la tacha y 2 en contra de la misma.

Acto seguido, se sometió a votación el pedido de vacancia presentado por Juan Penadillo Zorrilla contra la alcaldesa Noima Gumerinda Salas Núñez, con el siguiente resultado: 3 votos a favor de la vacancia y 3 votos en contra de la misma, quedando así desestimada.

Del recurso de reconsideración

Por escrito, del 17 de marzo de 2017, Juan Penadillo Zorrilla formula recurso de reconsideración (fojas 147 a 150), reiterando los argumentos expuestos en su pedido de vacancia, y presentando como nuevo medio probatorio un CD que contenía un video en el que se apreciaría la confabulación entre la alcaldesa y el regidor Nelson William Zorrilla Trujillo, lo que acreditaría que entre ellos existe una asociación ilícita para delinquir.

Decisión del Concejo Distrital de Masin

En sesión extraordinaria de concejo llevada a cabo el 27 de abril de 2017, contando con la participación de cinco de los seis miembros que integran el concejo municipal (se registra la inasistencia del regidor Juan Espinoza Asencios), luego de escuchadas las partes, se procedió a la votación con el siguiente resultado: 2 votos a favor de que se declare fundado el recurso de reconsideración; 3 votos a favor de que se declare infundado el mismo.

Esta decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 02-2017-MDM, del 2 de mayo de 2017 (fojas 172 a 174).

Del recurso de apelación

Juan Penadillo Zorrilla interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 02-2017-MDM, reiterando los argumentos de su pedido de vacancia, señalando que no se ha tomado en cuenta el nuevo video que adjuntó a su recurso de reconsideración, en el que se puede apreciar cómo se manipuló al regidor Nelson William Zorrilla Trujillo para que vote a favor de la alcaldesa.

Agrega que la alcaldesa, haciendo uso y abuso de sus facultades, ha contratado a través del Consorcio Masin los servicios del vehículo de placa XO-4610, que es de propiedad de su hermano Fider Edmundo Salas Núñez, todo lo cual queda demostrado con el nuevo audio y

fotografías que verifican el trabajo que dicho vehículo realizó en la obra (fojas 40 a 42, 53 y 54).

Finalmente, señala que los hechos materia de la solicitud de vacancia vienen siendo investigados por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Áncash, Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-85-0 (fojas 43 a 52).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. Dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad. Por lo tanto, las autoridades que así lo hicieren serán vacadas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal.

3. En ese sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al referirse a la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, ha señalado que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

4. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, como, por ejemplo, la recaída en las Resoluciones N° 1087-2013-JNE, N° 240-2014-JNE y N° 0046-2015-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Que exista un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad. Cabe señalar que no puede exigirse para todos los casos la existencia de un documento físico que acredite su existencia, con lo que se flexibilizan los parámetros probatorios a fin de favorecer el control de las autoridades elegidas.

b) Que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con

relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Es necesario precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados.

Análisis del caso concreto

5. Respecto al análisis del primer elemento, referido a la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, este se acredita con el Contrato de Servicios N° 156-2016-MDM-A para la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua Potable de la Localidad de Masin, Distrito de Masin - Huari - Áncash", suscrito el 15 de julio de 2016 entre la alcaldesa Noima Gumercinda Salas Núñez, en representación de la Municipalidad Distrital de Masin, y Giancarlo André Echevarría Rodríguez, en representación del Consorcio Masin.

6. El citado contrato tiene por objeto un bien municipal, a saber el pago de la suma de S/ 1'588,515.94 a favor del Consorcio Masin, a cambio de la prestación de un servicio, como es la ejecución de una obra pública, incluyendo gastos de consultoría, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y costos laborales conforme a la legislación vigente (cláusula cuarta del contrato de servicios, que obra a fojas 10 del Expediente N° J-2016-01446-T01) y considerando que la existencia de esta relación contractual entre el indicado consorcio y la comuna edil no ha sido cuestionada por la alcaldesa Noima Gumercinda Salas Núñez, se tiene por acreditado el primer elemento de la causal de vacancia por restricciones de contratación.

7. En cuanto al segundo elemento, corresponde establecer si la alcaldesa Noima Gumercinda Salas Núñez ha intervenido de alguna forma en el proceso de adjudicación simplificada para lograr la contratación del Consorcio Masin, y si en dicha contratación ha mediado un interés propio o un interés directo de la autoridad cuestionada.

8. Con la finalidad de acreditar este extremo, el solicitante de la vacancia adjuntó a su pedido un CD que contenía la grabación de un audio sobre una presunta conversación que, según refiere, sostuvieron la alcaldesa Noima Gumercinda Salas Núñez y el entonces representante legal del Consorcio Masin, Giancarlo André Echevarría Rodríguez (fojas 57 del Expediente N° J-2016-01446-T01), así como la declaración jurada de este último (fojas 39 del Expediente N° J-2016-01446-T01) en el que sostiene que la "dueña" de la obra era la alcaldesa y que las empresas ganadoras eran "prestadas", ya que el dinero facturado y pagado por la entidad edil "era entregado a la señora alcaldesa".

9. Sin embargo, este colegiado no puede, objetivamente, corroborar que una de las voces de los interlocutores que se reproduce en el audio acompañado pueda atribuirse a la alcaldesa Noima Gumercinda Salas Núñez, correspondiendo al órgano jurisdiccional competente el deber de determinar, a través de las pericias correspondientes, quiénes son las personas que participan en dichos audios, y si de ellos se aprecia la comisión de un hecho delictivo, no resultando, por ello, un medio idóneo para acreditar la causal de vacancia alegada. Esta posición concuerda con la adoptada por este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 405-2014-JNE, del 15 de mayo de 2014, y N° 1207-2016-JNE, del 17 de octubre de 2016, por mencionar algunas. Por lo demás, según lo ha referido el mismo solicitante Juan Penadillo Zorilla, los hechos que sustentan la vacancia por causal de restricciones de contratación vienen siendo investigados por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Áncash, Carpeta Fiscal N° 1306015500-2017-85-0,

por lo que corresponderá a ese despacho establecer si tales pruebas pueden o no dar mérito para formalizar la denuncia penal correspondiente.

10. En cuanto al documento consistente en la declaración jurada del entonces representante legal del Consorcio Masin, cabe señalar que, sobre el mérito de tales elementos probatorios, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha tenido oportunidad de pronunciarse en la Resolución N° 021-2012-JNE, del 12 de enero de 2012, señalando siguiente:

3. En vista de ello, este órgano colegiado considera que la vacancia del cargo de una autoridad municipal o regional debe proceder únicamente cuando se encuentre debida e indubitadamente acreditada la causal invocada, por lo que no resulta admisible otorgar valor probatorio a las declaraciones juradas que tienen por objeto dicha finalidad.

4. Distinto será el caso de las declaraciones juradas o el reconocimiento de las imputaciones por parte de la propia autoridad cuya vacancia se pretende. En dicho supuesto, sin perjuicio del respeto del derecho a la no autoincriminación, que implicaría el deber del Supremo Tribunal Electoral de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, ello se deberá determinar en cada caso concreto.

11. Se advierte de la lectura de los citados párrafos que la declaratoria de vacancia no puede ampararse en simples declaraciones juradas presentadas por el solicitante de la vacancia, careciendo estas de valor probatorio. Sin embargo, se hace énfasis en señalar que un caso distinto es cuando nos encontramos ante declaraciones juradas o el reconocimiento de las imputaciones por la propia autoridad cuestionada. En dicho supuesto, sin perjuicio del derecho a la no autoincriminación, el colegiado podría analizarlo en cada caso concreto. Sin embargo, para el proceso que nos ocupa, tratándose de la declaración jurada brindada por una persona distinta a la autoridad edil cuestionada, carece de mérito probatorio para acreditar, por sí solo, que la alcaldesa Noima Gumercinda Salas Núñez ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, no configurándose el segundo requisito de la secuencia tripartita referido a la acreditación del interés personal, propio o directo, de la autoridad en la celebración del contrato, por lo que carece de objeto analizar el tercer elemento de la causal relacionado con el conflicto de intereses entre la actuación de la alcaldesa en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

12. En cuanto a las demás pruebas ofrecidas por Juan Penadillo Zorrilla con motivo de la interposición de sus recursos de reconsideración y apelación, como son un CD que contenía un video en el que se apreciaría la presunta "confabulación" entre la alcaldesa y el regidor Nelson William Zorrilla Trujillo, y fotografías que acreditarían que el Consorcio Masin, supuestamente, contrató los servicios del vehículo de placa XO-4610, de propiedad de Fider Edmundo Salas Núñez, hermano de la alcaldesa; se tiene que tales documentos no resultan idóneos para acreditar la causal de vacancia alegada, que se sustenta en el presunto beneficio económico que habría obtenido la alcaldesa al adjudicar una obra pública al Consorcio Masin.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Penadillo Zorrilla, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 02-2017-MDM, del 2 de mayo de 2017, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso contra el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 27 de febrero de 2017, que, a su vez, desestimó el pedido de vacancia formulado contra Noima Gumercinda Salas Núñez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Masin, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N°

27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1574166-4

Declaran improcedente solicitud de vacancia contra regidores del Concejo Distrital de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0391-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00211-A01
ALTO BIAVO - BELLAVISTA - SAN MARTÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Paredes Fasanando y Juvencio Huamán Chocán contra el acuerdo adoptado en la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 07-2017-CDAB/C, del 22 de mayo de 2017, que aprobó la vacancia en el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, por haber incurrido en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 12 de abril de 2017 (fojas 141), Luis Román Peña, sin precisar causal específica, solicitó que se declare la vacancia de Juvencio Huamán Chocán y Gustavo Paredes Fasanando, regidores del Concejo Distrital de Alto Biavo, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) El 18 de marzo de 2017 se llevó a cabo una sesión ordinaria del comité de productores de arroz, maíz y cacao del distrito de Cuzco Alto Biavo.

b) El acta respectiva fue firmada por los regidores señalados.

c) En esa acta se refiere que el alcalde está difundiendo por todos los medios de comunicación que el terreno del pueblo de Cuzco pertenece a todo el Valle de Alto Biavo, y que el burgomaestre está esperando que la titulación salga a nombre de la municipalidad para hacer obras de gran envergadura. También se señala en el acta que el terreno sería titulado a nombre del pueblo y administrado por el comité de productores de arroz, maíz y cacao del distrito de Cuzco Alto Biavo.

d) Finalmente, se señala en el acta que el alcalde solo piensa en su lucro personal, concluyendo que van a pedir servicio público para adquirir o adjudicarse el terreno que se discute.

Como prueba de sus afirmaciones acompaña:

- Memorial presentado a la Municipalidad Distrital de Alto Biavo el 20 de marzo de 2017 (fojas 143).

- Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Productores de Arroz, Maíz y Cacao del distrito de Cuzco Alto Biavo (fojas 144 a 150).

Descargos de los regidores Gustavo Paredes Fasanando y Juvencio Huamán Chocán

No aparece de autos que los regidores hubieran sido notificados con el pedido de vacancia presentado por Luis Román Peña. No obstante, conforme se consigna en el Acta de la Sesión de Concejo Ordinario N° 09-2017-MDAB, celebrada el 2 de mayo del presente año (fojas 117 a 122), la misma que contó con la asistencia de los regidores cuestionados, se dio lectura a la solicitud de vacancia, y en el mismo acto se solicitó a los regidores formularan sus descargos, haciendo uso de la palabra únicamente el regidor Gustavo Paredes Fasanando, consignándose en el acta lo siguiente: “el regidor [...] manifiesta que desconoce que el gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural de la municipalidad; y por tal motivo, desconocía que el gerente municipal se encarga de planificar y efectuar el control de los bienes patrimoniales (activos) de la institución, así como el saneamiento físico legal”.

Tampoco se consigna en dicha acta si los regidores fueron notificados formalmente con la solicitud de vacancia, ni aparece que se hubiera fijado fecha para la realización de la sesión extraordinaria respectiva.

Informe del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

Mediante Informe N° 002-2017-MDAB/OAJ-MDAB, del 16 de mayo de 2017, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Alto Biavo concluye que el apoyo brindado por los regidores para defender la titulación de las tierras a favor de la asociación de productores implica el ejercicio de una doble función administrativa y ejecutiva, por lo que recomienda que el pedido de vacancia formulado por el ciudadano Luis Román Peña se someta a votación conforme al artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Decisión del Concejo Distrital de Alto Biavo

Conforme aparece de los cargos de notificación de fojas 79 y 80, los regidores Gustavo Paredes Fasanando y Juvencio Huamán Chocán fueron citados a la sesión extraordinaria a realizarse el 16 de mayo de 2017; sin embargo, la misma no se llevó a cabo, debido a que, salvo los regidores cuestionados, ningún otro miembro del concejo distrital se hizo presente, tal como consta en el acta de reprogramación, obrante a fojas 77, en la cual se señaló como nueva fecha para la sesión extraordinaria el 18 de mayo del mismo año, cursándose las notificaciones respectivas a los regidores cuestionados según aparece a fojas 73 y 74.

No existe en el expediente ningún documento que acredite el cambio de fecha de convocatoria a sesión extraordinaria. Sin embargo, con fecha 22 de mayo de 2017, se llevó a cabo la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 07-2017-CDAB/C, que contó con la asistencia del alcalde y los cinco regidores que integran el concejo distrital. Llevada a cabo la votación respectiva, se obtuvo el siguiente resultado: 4 votos a favor de la declaratoria de vacancia y 2 en contra, por lo que el Concejo Distrital de Alto Biavo aprobó la vacancia de los regidores Gustavo Paredes Fasanando y Juvencio Huamán Chocán.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por los regidores Gustavo Paredes Fasanando y Juvencio Huamán Chocán

Con fecha 2 de junio de 2017, Gustavo Paredes Fasanando y Juvencio Huamán Chocán interponen recurso de apelación contra el acuerdo adoptado en la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 07-2017-CDAB/C, de fecha 22 de mayo de 2017, señalando como agravios:

- La solicitud de vacancia además de no contener una debida fundamentación fáctica ni sustento probatorio, no especifica cuál sería la causal por la que se solicita la vacancia.

- Dicha causal, sorprendentemente, ha sido tomada por el concejo de las conclusiones, sugerencias y

recomendaciones del Informe N° 002-2017-MDAB/OAJ-MDAB, del 16 de mayo de 2017, elaborado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, procediendo de oficio a suplir la omisión del solicitante. Dicho informe, además, contiene una serie de hipótesis, juicios de valor, opiniones subjetivas, criterio personal del letrado y conclusiones aceleradas, sin que estén sustentadas en medios probatorios suficientes.

- Se solicita su vacancia por haber participado en la suscripción del Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Productores de arroz, maíz y cacao del distrito de Cuzco Alto Biavo, del 18 de marzo de 2017, y del memorial, del 20 de marzo del mismo año, comité que solicita la titulación de las tierras del pueblo de Cuzco a favor de la asociación de agricultores. Pero los recurrentes suscribieron el acta y el memorial en calidad de ciudadanos y no de regidores, menos en ejercicio de función ejecutiva o administrativa.

- Se han meritudo como medios de prueba en la sesión extraordinaria las actas de Sesión Ordinaria N° 06-2017-MDAB-C y N° 07-2017-MDAB, que ilustran sobre los acuerdos y decisiones tomados por autoridades municipales, y, asimismo, un video de disturbio y denuncia, del 7 de marzo de 2017, del que ni siquiera se desprende alguna imputación penal en su contra.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 23 de la LOM, “cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; **su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal.** El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud **y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa** [énfasis agregado]”.

2. De otro lado, conforme se ha establecido oportunamente en la Resolución N° 1161-2012-JNE, del 17 de diciembre de 2012, en aras de cautelar y respetar el derecho al debido procedimiento de las partes, el concejo municipal, al resolver el pedido de vacancia, se encuentra en la obligación de analizar y pronunciarse expresamente sobre los siguientes puntos:

a. La legitimidad para obrar del solicitante.

b. Cada uno de los hechos imputados que sustentan la solicitud, ello en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada. No obstante, cada integrante del concejo municipal, previa fundamentación de su decisión, podrá efectuar un análisis conjunto de los hechos imputados si considera que existe homogeneidad entre estos.

c. Cada uno de los descargos, en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada, formulados por la autoridad municipal. No obstante, cada integrante del concejo municipal, previa fundamentación de su decisión, podrá efectuar un análisis conjunto de los argumentos de descargo, si considera que existe homogeneidad entre estos.

d. Cada una de las causales de declaratoria de vacancia invocadas por el solicitante, siendo que, para ello, se tendrá que efectuar, además, un análisis o valoración conjunta –pero expresa–, de los medios probatorios aportados por las partes o actuados de oficio por el concejo municipal.

Eventualmente, cada uno de los integrantes del concejo municipal deberá analizar y pronunciarse, fundamentando su decisión, sobre los desistimientos y solicitudes de adhesión que pudieran presentarse durante la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia, y, de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre si, aceptado un desistimiento, se debe disponer la continuación, de oficio, del procedimiento antes mencionado.

En el acta de la sesión extraordinaria deberá dejarse constancia de dicho análisis, así como de la motivación y el sentido de la decisión de cada uno de los integrantes del concejo municipal. Omitir lo antes señalado supondrá una afectación directa de los derechos al

debido procedimiento administrativo, en concreto, de los derechos a la debida motivación y a la defensa de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia y, consecuentemente, podría acarrear la nulidad del pronunciamiento del concejo municipal.

3. Cabe recordar, además, que el procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en los artículos 11 y 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades edilicias cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

Análisis del caso concreto

4. Conforme se ha referido ampliamente en los antecedentes de la presente resolución, existen diversas circunstancias que determinan que en este proceso no solo no se ha respetado el derecho al debido proceso que asiste a los regidores cuestionados, en especial su derecho de defensa, sino que además pone de manifiesto la total ausencia de una correcta calificación del pedido de vacancia formulado por el ciudadano Luis Román Peña.

5. En efecto, lo primero que llama la atención a este Colegiado Supremo es, en sí mismo, el escrito presentado por el ciudadano Luis Román Peña, cuyo contenido apenas abarca media carilla de un folio (fojas 141) y en el que básicamente se relata lo acontecido en la sesión del referido comité de productores en el que estuvieron presentes los dos regidores distritales cuestionados, quienes aparecen suscribiendo el acta respectiva. En este breve escrito no se describen puntualmente hechos configurativos de alguna conducta ilegal atribuible a los regidores cuestionados, y menos aún se precisa cuál sería la causal de vacancia a la que se circunscribe esa conducta. Esta sola omisión atenta contra el artículo 23 de la LOM, que establece que el pedido de vacancia debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal; dispositivo que concuerda con lo normado en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), que dispone que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho.

6. Tal omisión atenta también, aunque indirectamente, contra el principio de tipicidad, según el cual solo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; y en el caso concreto no aparece que los hechos narrados por el ciudadano Luis Román Peña puedan ser circunscritos, prima facie, a alguna de las causales de vacancia previstas en los artículos 11 y 22 de la LOM.

7. El Informe N° 002-2017-MDAB/OAJ-MDAB, del 16 de mayo de 2017, en cuyas conclusiones, sugerencias y recomendaciones se sustentó el concejo municipal para declarar la vacancia del cargo de los regidores Gustavo Paredes Fasanando y Juvencio Huamán Chocán, no analiza en ningún extremo los hechos narrados precedentemente, es decir, las omisiones evidentes incurridas por el peticionante Luis Román Peña, y, por el contrario, incorpora elementos ajenos al pedido de vacancia como son las intervenciones que tuvieron los regidores cuestionados en las Sesiones de Concejo Ordinario N° 06-2017-MDAB-C y N° 07-2017-MDAB y la grabación del video al que se denomina, en dicho informe, "día del disturbio en contra de las autoridades municipales y denuncia de los hechos ocurridos", para establecer, finalmente, sobre la base de estas pruebas, que aquellos regidores habían incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, esto es, ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos,

recomendando que en sesión extraordinaria se someta a votación el pedido del ciudadano Luis Román Peña bajo los alcances de dicha causal.

8. Si bien es cierto que, en principio, la autoridad administrativa municipal se encuentra obligada a impulsar de oficio el procedimiento administrativo, por así disponerlo el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ese deber se circunscribe básicamente a llevar adelante el procedimiento, removiendo los obstáculos que impiden su avance, subsanando los errores y omisiones del mismo e instruyendo la prueba; pero de ninguna manera importa sustituirse en las obligaciones asignadas al administrado cuando se trata de la presentación y sustentación de su pedido que da inicio al procedimiento.

9. Podría afirmarse, sin embargo, que en virtud del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, al administrado no puede exigírsele el cumplimiento de formalidades que pueden ser subsanadas dentro del procedimiento, ello de ninguna forma faculta a la administración a suplir el deber que tiene el administrado de precisar y fundamentar adecuadamente su pedido. Concordamos, por ello, con el jurista Juan Carlos Morón Urbina cuando al analizar este principio señala "Como se aprecia de su propio texto, el principio aplica exclusivamente a favor del administrado, de tal modo que solo es este quien puede invocar para sí el carácter innecesario de las formas, en tanto y en cuanto así se le beneficie, y no puede ser asumido por la administración para dejar de cumplir las prescripciones del orden jurídico o evitar las reglas del debido proceso [...]. Solo puede invocar el principio el administrado para legitimar la inobservancia por su parte de requisitos formales (recaudos, firmas, sellos, anexos); pero nunca puede ser entendido como una regla a favor de la administración para omitir el cumplimiento de las exigencias legales de ninguna índole o generarse espacios de discrecionalidad en sus decisiones" (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, octava edición revisada y actualizada, Lima, 2009, p. 74).

10. Quedando establecido, entonces, que la administración no puede suplir el defecto incurrido por el peticionante Luis Román Peña en la fundamentación fáctica de su solicitud ni en la adecuación de los hechos que expone a alguna de las causales de vacancia previstas en la LOM, concluimos que no es posible establecer la existencia de una relación jurídica procesal válida sobre la base de un pedido que carece de los requisitos mínimos previstos en la ley que permitan a este órgano colegiado emitir un pronunciamiento sobre el fondo. En tal sentido, habiéndose afectado un presupuesto para la validez del proceso, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, retrotrayendo la causa hasta el estado de calificar el pedido de vacancia presentado por el ciudadano Luis Román Peña, el mismo que deviene en improcedente por no sustentarse en ninguna de las causales de vacancia previstas en la LOM.

11. En este punto, no podemos dejar de referirnos a otras irregularidades de carácter procesal advertidas en el trámite de la presente causa. La primera de ellas es que no existe en autos ningún documento que acredite que los regidores hubieran sido notificados con el pedido de vacancia presentado por el ciudadano Luis Román Peña, a efectos de hacer valer su derecho de defensa, concediéndoles un plazo prudencial para presentar sus descargos respectivos. Tal falencia no se suple, de ningún modo, dando lectura al pedido de vacancia en la Sesión de Concejo Ordinario N° 09-2017-MDAB, del 2 de mayo de 2017, no solo porque ese tema no fue punto de la agenda del día, sino que fue tratado en la "sección de informes", como un despacho de la Secretaría General, y no se otorgó un tiempo prudencial a los regidores para preparar su defensa respectiva.

12. También llamó la atención de este Supremo Tribunal Electoral otro hecho que atenta de forma flagrante contra el derecho de defensa de los regidores cuestionados: que solo después de llevarse a cabo la sesión extraordinaria en la que se aprobó su vacancia, recién fueron notificados con los documentos que sirvieron de sustento a la aprobación del pedido de vacancia, tal como fluye de los cargos obrantes a fojas 75 y 76.

13. Por tales motivos, este órgano colegiado refuerza su posición en el sentido de que este proceso no solo se

encuentra afectado de nulidad desde su inicio, sino que, además, que el pedido de vacancia es manifiestamente improcedente al no haberse sustentado en causal alguna prevista legalmente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Paredes Fasanando y Juvencio Huamán Chocán, en consecuencia, REVOCAR el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 07-2017-CDAB/C del 22 de mayo de 2017, que aprobó la vacancia en el cargo de regidores del Concejo Distrital de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia en contra de las citadas autoridades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1574166-5

Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N.º 056-2017-AL/CPB de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0398-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00302-C01
BARRANCA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veinticinco de setiembre de dos mil diecisiete

VISTOS la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por los regidores de la Municipalidad Provincial de Barranca Carlos Alfredo Reyes Dávila, Stalin Yashin Mendoza Calderón, Javier Mauricio Sayán Castillo, Juan Antonio Paredes Fung, Jhonatan Geisser Urbina Amancio, Nancy Adelseinda Salazar Beltrán de Ruiz y María Elena Rodríguez Alfaro, el 31 de julio de 2017, así como los demás actuados obrantes en el presente expediente relacionados al proceso de suspensión seguido contra José Elgar Marreros Saucedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Oficio N° 1063-2017-P-CSJHA/PJ remitido por la Corte Superior de Justicia de Huaura.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, recibido el 31 de julio de 2017, los regidores de la Municipalidad Provincial de Barranca Carlos Alfredo Reyes Dávila, Stalin Yashin Mendoza Calderón, Javier Mauricio Sayán Castillo, Juan Antonio Paredes Fung, Jhonatan Geisser Urbina Amancio,

Nancy Adelseinda Salazar Beltrán de Ruiz y María Elena Rodríguez Alfaro solicitaron a este órgano electoral se convoque al candidato no proclamado y se realice la entrega de las credenciales que correspondan, señalando que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca dictó mandato de prisión preventiva contra el alcalde de la comuna, José Elgar Marreros Saucedo (fojas 1 a 4).

Ante ello, mediante el Oficio N° 02453-2017-SG/JNE, de fecha 8 de agosto de 2017 (fojas 405), se requirió al concejo provincial que remita la documentación relacionada al procedimiento de suspensión de la autoridad edil. Es así que, mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2017, el primer regidor, Carlos Alfredo Reyes Dávila, remitió la documentación requerida (fojas 35 y 36), entre ellas:

i) Copia certificada del acta de sesión ordinaria, de fecha 21 de julio de 2017, en la que se acordó, por mayoría, nombrar interinamente a Carlos Alfredo Reyes Dávila en el cargo de alcalde (fojas 37 a 46).

ii) Copia del Acuerdo de Concejo N° 056-2017-AL/CPB, de la misma fecha, que formaliza lo resuelto en la sesión ordinaria antes mencionada (fojas 47 y 48).

iii) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria, de fecha 2 de agosto de 2017, en la que se acordó, por mayoría, suspender al alcalde Elgar Marreros Saucedo, por el tiempo que dure el mandato de detención preventiva, conforme al artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y que dicho acuerdo forme parte del acuerdo de fecha 21 de julio de 2017 (fojas 49 a 55).

iv) Acuerdo de Concejo N° 057-2017-AL/CPB, del 2 de agosto de 2017, que formaliza lo resuelto en la sesión extraordinaria de la misma fecha (fojas 56 y 57).

v) Recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 056-2017-AL/CPB, interpuesto por los regidores Kempes Segundo Mejía Ríos, César Antonio Montalvo Huertas, Javier Solís Mejía y Julia Mery Huamán Flores (fojas 71 a 73).

vi) Recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 056-2017-AL/CPB, interpuesto por los regidores antes citados (fojas 88 a 103), donde señalan que presentan el recurso de apelación considerando que su recurso de reconsideración fue resuelto de manera tácita mediante el acuerdo del día 2 de agosto de 2017, donde se suspendió al alcalde José Elgar Marreros Saucedo (fojas 102). Asimismo, en el citado recurso, los apelantes solicitan que: a) se declare nulo e insubsistente todos los actos suscritos por el regidor Carlos Alfredo Reyes Dávila, en virtud del acuerdo de concejo materia de apelación, como el hecho de haber suscrito diversas resoluciones de alcaldía vulnerando la LOM y el Reglamento Interno de Concejo, b) se sancione a los regidores que aprobaron el Acuerdo de Concejo N° 056-2017-AL/CPB, en donde se precise las responsabilidades administrativas y penales de las cuales han incurrido, y c) se ordene al concejo municipal para que los funcionarios cesados o destituidos sean reincorporados a efectos de que la entidad edil no siga siendo afectada (fojas 88).

Posteriormente, el secretario general de la Municipalidad Provincial de Barranca remitió a esta sede electoral el Oficio N° 212-2017-SG/MPB, recibido el 24 de agosto de 2017 (fojas 151 y 152), como respuesta al mismo requerimiento de documentación sobre el proceso de suspensión seguido contra el alcalde de la comuna. Mediante dicho documento, remitió, además, copia de la Resolución N° 19, de fecha 10 de agosto de 2017, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante la cual se revoca el mandato de prisión preventiva del alcalde José Elgar Marreros Saucedo.

Asimismo, mediante escrito, de fecha 25 de agosto de 2017 (fojas 264 y 265), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, José Elgar Marreros Saucedo, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones no se pronuncie sobre el fondo del asunto en el proceso de suspensión en su contra, toda vez que reasumió sus funciones de manera automática al haber concluido el

mandato de detención en su contra, anexando, para tal efecto, copia de la resolución judicial correspondiente.

Por otro lado, mediante Oficio N° 0142-2017-GM-WFMP/MPB, recibido el 25 de agosto de 2017 (fojas 272), el gerente municipal de la entidad edil pone en conocimiento y consideración de este órgano electoral presuntas irregularidades cometidas por el regidor Carlos Alfredo Reyes Dávila durante el periodo en que habría asumido interinamente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, pues habría emitido una resolución de alcaldía declarando nulo un contrato de obra, situación que estaría causando perjuicios irreparables a los beneficiarios y a la entidad edil, por lo que solicitó que este ente electoral emita pronto pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por algunos regidores, toda vez que la obra en mención se encuentra suspendida.

Por su parte, los regidores Carlos Alfredo Reyes Dávila, Stalin Yashin Mendoza Calderón, Javier Mauricio Sayán Castillo, Juan Antonio Paredes Fung, Jhonatan Geisser Urbina Amancio y Nancy Adelseinda Salazar Beltrán de Ruiz presentaron un escrito el 4 de setiembre de 2017, poniendo en conocimiento de este órgano electoral que el alcalde José Elgar Marreros Saucedo, al asumir nuevamente el cargo, habría emitido resoluciones de alcaldía dejando sin efecto los actos administrativos realizados por el regidor Carlos Alfredo Reyes Dávila, desde el 19 de julio al 10 de agosto de 2017, solicitando que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tome las acciones del caso al momento de emitir pronunciamiento (fojas 407).

Con la finalidad de conocer la situación jurídica del alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, mediante Oficio N° 02772-2017-SG/JNE (fojas 464), se solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura que remita copia certificada de la resolución mediante la cual se habría revocado la medida de prisión preventiva dictada contra el citado alcalde.

En respuesta, la Corte Superior de Justicia de Huaura, a través del Oficio N° 1063-2017-P-CSJHA/PJ, de fecha de recepción 13 de setiembre de 2017, remitió copia certificada de la Resolución N° 11, de fecha 19 de julio de 2017 (fojas 432 a 457), mediante la cual el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Barranca declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el representante del Ministerio Público contra José Elgar Marreros Saucedo, por el plazo de nueve meses, y ordenó su ubicación, captura y posterior internamiento en el establecimiento penal de Carquín - Huacho; así como copia de la Resolución N° 19, de fecha 10 de agosto de 2017, mediante la cual la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por mayoría, revocó la resolución antes citada, en el extremo que resolvió dictar prisión preventiva contra José Elgar Marreros Saucedo y, reformándola, dictó a dicho procesado comparecencia con restricciones, así como dispuso que se deje sin efecto los oficios de ubicación y captura dictados por el juez de Investigación Preparatoria.

CONSIDERANDOS

1. En principio, conviene señalar que los procesos de vacancia o suspensión de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, en lo que respecta a los procedimientos de acreditación o convocatoria de candidato no proclamado, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, para administrar justicia en materia electoral, antes de expedir las respectivas credenciales a las nuevas autoridades, debe verificar la legalidad del

procedimiento de vacancia o suspensión instaurado en sede municipal, conforme a lo prescrito en los artículos 23 y 25 de la LOM (el primero aplicable supletoriamente a los procesos de suspensión), y constatar si durante el mismo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido proceso.

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

3. En los procedimientos de suspensión, cuando se trata de causales objetivas, como el artículo 25, numeral 3, de la LOM, al tratarse de un hecho pasible de variación, la suspensión de la autoridad cuestionada dependerá de las decisiones que emanen del órgano jurisdiccional competente, toda vez que la procedencia de la suspensión está supeditada a la existencia de un mandato judicial de detención vigente, es decir, a que un órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

4. En esa medida, se debe tener en cuenta que tanto el concejo municipal (en primera instancia) como el órgano electoral (en instancia definitiva), ante tal supuesto de suspensión, únicamente evaluarán si, al momento de emitir pronunciamiento, se configura o no la causal y si, al concurrir la misma, no varió el supuesto de hecho que originó dicha causal, pues, como ya se señaló en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 0043-2017-JNE, N° 0155-2017-JNE, N° 0223-2017-JNE, N° 0259-B-2017-JNE, N° 0280-2017-JNE, N° 0294-2017-JNE, entre otras), la suspensión por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3 de la LOM, es objetiva y emana de una decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente, por lo que debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa la medida de coerción personal que pesa sobre la autoridad cuestionada, y por ello, debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

5. Esto evidentemente conlleva a que si, durante el procedimiento de suspensión, la situación jurídica de la autoridad cuestionada cambia, por ejemplo, al dictarse la variación de la medida de prisión preventiva por el de comparecencia con restricciones, u otra similar, no corresponderá declarar la suspensión de la autoridad cuestionada, ya sea en instancia municipal o en instancia jurisdiccional electoral, según corresponda.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se advierte que el Concejo Provincial de Barranca, luego de tomar conocimiento de la existencia de un mandato de prisión preventiva en contra del alcalde José Elgar Marreros Saucedo, en la sesión de concejo ordinaria, de fecha 21 de julio de 2017, acordó, por mayoría, nombrar interinamente a Carlos Alfredo Reyes Dávila en el cargo de alcalde. Posteriormente, en la sesión de concejo extraordinaria, de fecha 2 de agosto de 2017, acordó, por mayoría, suspender al citado alcalde, por el tiempo que dure el mandato de detención preventiva, conforme al artículo 25, numeral 3 de la LOM, y que, además, dicho acuerdo forme parte del acuerdo de fecha 21 de julio de 2017.

7. Tales decisiones fueron comunicadas al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones por el primer regidor, Carlos Alfredo Reyes Dávila, mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2017, donde, además, informó que los regidores Kempes Segundo Mejía Ríos, César Antonio Montalvo Huertas, Javier Solís Mejía y Julia Mery Huamán Flores interpusieron un recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 056-2017-AL/CPB, que formalizó lo resuelto en la sesión ordinaria de concejo de fecha 21 de julio de 2017.

8. Sin embargo, mediante el Oficio N° 1063-2017-P-CSJHA/PJ, de fecha de recepción 13 de

setiembre de 2017, la Corte Superior de Justicia de Huaura remitió copia certificada de la Resolución N° 19, de fecha 10 de agosto de 2017, mediante la cual la Sala Penal de Apelaciones, por mayoría, revocó la Resolución N° 11, de fecha 19 de julio de 2017, en el extremo que resolvió dictar prisión preventiva contra José Elgar Marreros Saucedo y, reformándola, dictó a dicho procesado comparecencia con restricciones, así como dispuso que se deje sin efecto los oficios de ubicación y captura dictados por el juez de Investigación Preparatoria.

9. Siendo así, con la citada resolución emitida por la Sala Superior, la situación jurídica del cuestionado alcalde fue modificada. Por consiguiente, al no existir un mandato de detención vigente contra José Elgar Marreros Saucedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, no corresponde declarar la suspensión de la citada autoridad edil, puesto que su situación jurídica, existente al momento de la emisión del acuerdo de concejo que declaró su suspensión, ha variado; por lo que, a la fecha, no se presentan los presupuestos para la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM.

10. Por otro lado, con relación al recurso de apelación presentado por los regidores regidores Kempes Segundo Mejía Ríos, César Antonio Montalvo Huertas, Javier Solís Mejía y Julia Mery Huamán Flores en contra del Acuerdo de Concejo N° 056-2017-AL/CPB, carece de objeto emitir pronunciamiento, por las mismas consideraciones antes expuestas, esto es, que, a la fecha, no se presentan los presupuestos para la configuración de la causal de suspensión, al haber variado la situación jurídica del alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, José Elgar Marreros Saucedo.

11. Finalmente, con relación a las demás pretensiones planteadas en el citado recurso de apelación, a lo alegado en el escrito remitido por el gerente de la comuna y en el escrito presentado por algunos regidores, conforme se describió en los párrafos segundo, quinto y sexto de los antecedentes de la presente resolución, que son distintas a cuestionar la decisión del concejo municipal de aprobar o rechazar la suspensión o que resuelve la reconsideración de dicha decisión, cabe precisar que este órgano electoral no es el órgano competente para emitir pronunciamiento, pues, de acuerdo al artículo 25 de la LOM, en los procedimientos de suspensión, el Jurado Nacional de Elecciones únicamente emitirá pronunciamiento en instancia definitiva cuando se interponga recurso de apelación contra la decisión del concejo municipal que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve el recurso de reconsideración. Es decir, no todas las decisiones emitidas por el concejo municipal o cualquier otra autoridad en instancia municipal son pasibles de ser apeladas ante el órgano jurisdiccional electoral.

12. Cabe precisar que lo señalado precedentemente se efectúa sin perjuicio de que los que se consideren agraviados o quienes correspondan puedan iniciar o proseguir, en las instancias correspondientes, las acciones legales que consideren pertinentes, en caso de asumir que existe vulneración de algún derecho.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de José Elgar Marreros Saucedo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima, efectuada por el concejo provincial de la citada comuna, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por los regidores Kempes Segundo Mejía Ríos, César Antonio Montalvo Huertas, Javier Solís Mejía y Julia Mery Huamán Flores en

contra del Acuerdo de Concejo N° 056-2017-AL/CPB, por las consideraciones expuestas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1574166-6

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen desactivar el Pool de Fiscales de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3640-2017-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO:

El oficio N° 2413-2017-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por el abogado Javier Edgar Anaya Cárdenas, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho hace de conocimiento que se ha originado un aumento desmedido de la carga laboral de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, de manera que se presenta la necesidad de incrementar la cantidad del personal fiscal, para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones. En consecuencia, solicita el traslado de la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Ayacucho, al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Que, la Junta de Fiscales Supremos, a través de la Resolución N° 051-2008-MP-FN-JFS, de fecha 19 de junio de 2008, dispuso la creación, entre otros, del Pool de Fiscales de Ayacucho.

Del mismo modo, la Junta de Fiscales Supremos, con Resolución N° 053-2011-MP-FN-JFS, de fecha 26 de mayo de 2011, dispuso la creación, entre otros, de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, con competencia en todo el Distrito Fiscal de Ayacucho.

Asimismo, por Resolución N° 2934-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017, se dispuso el traslado dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, del Pool de Fiscales de Ayacucho, al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Que, a través del oficio N° 772-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite la relación de las denuncias ingresadas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, desde el 01 de junio de

2011, hasta el 18 de octubre de 2016, conforme a lo registrado en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF).

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones que considere pertinentes, a fin de fortalecer la función fiscal en el Distrito Fiscal de Ayacucho, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En tal sentido, al haberse verificado la necesidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y de tal manera permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, resulta indispensable expedir el resolutive que disponga el traslado de la única plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, del Pool de Fiscales de Ayacucho, al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho; y, consecuentemente se deberá disponer la desactivación del mencionado Pool.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, del Pool de Fiscales de Ayacucho, al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Desactivar el Pool de Fiscales de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución, a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que disponga la exclusión de la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, de futuras convocatorias a concursos o las que pudiesen encontrarse en curso.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1574263-1

Dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Huánuco, Del Santa y Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3641-2017-MP-FN**

Lima, 04 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 1922 y 2100-2017-OCEFEDTID-MP-FN, remitidos por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace

de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita dar por concluida la designación de la abogada Edith Ccora Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María, del Distrito Fiscal de Huánuco, a fin de ser designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, del Distrito Fiscal Del Santa, el cual a la fecha, se encuentra vacante; asimismo eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María, del Distrito Fiscal de Huánuco, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Edith Ccora Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María, del Distrito Fiscal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 183-2017-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Edith Ccora Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, del Distrito Fiscal Del Santa.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Gloria Pierina Alomia León, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Del Santa, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1574263-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3642-2017-MP-FN**

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1788-2017-MP-FN-PJFS-DF-SANTA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa.

Estando a lo expuesto en el mencionado oficio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Walberto Rodríguez Champí, Fiscal

Provincial Titular Penal (Corporativo) Del Santa, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4891-2016-MP-FN, de fecha 02 de diciembre de 2016.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Walberto Rodríguez Champi, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) Del Santa, Distrito Fiscal Del Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1574263-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3643 -2017-MP-FN**

Lima, 04 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Jenny Raquel Minaya Moreno, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6086-2015-MP-FN, de fecha 07 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Jenny Raquel Minaya Moreno, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1574263-4

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 3771-2017

Lima, 27 de setiembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) oficina especial y su conversión a agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) oficina especial y su conversión a agencia, según el siguiente detalle:

Autori- zación	Nombre	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Pro- vincia	Depar- tamento
Traslado de oficina especial y conversión a agencia	Pueblo Nuevo de Colán	Jr. Bolívar N° 1037	Calle Salaverry S/N - Manzana 96, Lote 1, Centro Poblado Pueblo Nuevo de Colán	Colán	Paita	Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1573214-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial móvil ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 3772-2017

Lima, 27 de setiembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial móvil permanente, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial móvil permanente denominada "PIAS-TITICACA", ubicada en el departamento de Puno, la misma que dará atención a

ocho (08) localidades, según el detalle del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS N° 3772-2017

Tipo de oficina	Nombre	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento
Oficina Especial Móvil Permanente	PIAS TITICACA	C.P. Cottos	Amantani	Puno	Puno
		Isla Amantani	Amantani	Puno	Puno
		Isla Taquile	Capachica	Puno	Puno
		Isla Soto	Moho	Moho	Puno
		Orillas Moho	Conima	Moho	Puno
		C.P. Cachipucara	Pilcuyo	El Collao	Puno
		Isla Anapia	Anapia	Yunguyo	Puno
C.P. Punta Hermosa	Unicachi	Yunguyo	Puno		

1573214-2

Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de oficina especial y agencia ubicadas en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 3773-2017

Lima, 27 de setiembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) oficina especial y una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de una (01) oficina especial y una (01) agencia, según el siguiente detalle:

No.	Tipo	Denominación	Dice	Debe decir	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial	Corte Superior de Justicia de Chiclayo	Jr. San José N° 1052	Av. José Leonardo Ortiz N° 155 Lugar NN-29	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
2	Agencia	Chiclayo	Eliás Aguirre y Leonardo Ortiz	Calle Eliás Aguirre N° 100	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1573214-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Establecen beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 266-MDC

Cieneguilla, 28 de setiembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, sobre deudas pendientes de pago y conforme a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA.

Artículo Primero.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza regula beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes de Cieneguilla que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deuda vencida pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Costas Procesales Coactivas y diferencias generadas por un procedimiento de fiscalización tributaria.

Artículo Segundo.- ALCANCES Y REQUISITOS.

Podrán acogerse al presente beneficio las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, que mantengan deuda pendiente de pago y que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial 2017 (incluyendo los gastos por Derecho de Emisión, intereses y reajustes correspondientes) y el porcentaje de las costas procesales las cuales se detallan en el Anexo o en su defecto la deuda por dicho tributo correspondiente al último año afecto (incluyendo los gastos por Derecho de Emisión, intereses y reajustes), así como el porcentaje de las costas procesales según se describe en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACILIDADES DE PAGO.

Los obligados al pago de la deuda tributaria podrán solicitar fraccionamiento especial de pago de dichas obligaciones, pudiendo otorgárseles hasta cuatro cuotas incluida la cuota inicial, siendo que la cuarta cuota incluirá la totalidad de los intereses moratorios y costas procesales condonados y materia del beneficio otorgado mediante la presente Ordenanza.

El incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas o una alternada será causal para declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento a través de la respectiva Resolución y proceder conforme a ley. En caso el contribuyente cumpla con cancelar sus tres cuotas de fraccionamiento, automáticamente la cuarta cuota será quebrada por el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria a través del respectivo desistimiento, por lo cual los expedientes de reclamación vinculados a dicha deuda, serán resueltos por la Administración Tributaria considerando que ha operado sustracción de la materia.



Cuando la deuda se encuentre impugnada ante la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal, el contribuyente, para acogerse a la presente Ordenanza, deberá previamente presentar un escrito con firma legalizada ante Notario Público o certificada por el Fedatario de la Municipalidad de Cieneguilla, desistiendo de la acción y/o pretensión contenida en su impugnación.

Artículo Quinto.- APLICACIÓN DEL BENEFICIO.

Los pagos realizados como consecuencia del acogimiento a anteriores Ordenanzas que regulaban beneficios tienen efecto cancelatorio, no siendo posible su revisión o modificación para acogerse a la presente Ordenanza. Las deudas pendientes de pago que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, debiendo dichas deudas registrarse por sus propios convenios de fraccionamiento.

Artículo Sexto.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de noviembre de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, al Ejecutor Coactivo, a la Subgerencia de Gestión Documentaria, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1574188-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

Autorizan viaje de regidor a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 38-2017-MDVO-CM.

Ventiséis de Octubre, 29 de setiembre del 2017

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 018-2017-MDVO/SG, de fecha 29 de setiembre del 2017, Carta Múltiple N° 007-2017-ANA-CRHC-CHP-ST, de fecha 27 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; por lo que en concordancia con el artículo 41° del acotado dispositivo legal, los Acuerdos son decisiones, que

toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 11) delo Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, “Autorizar los viajes al exterior del país que, en Comisión de Servicios o en representación de la Municipalidad, realice el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”;

Que, la Ley N° 30518 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece en su artículo 10° que las autorizaciones de los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad, la Resolución es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”; con anterioridad del viaje; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Artículo 10° señala que “Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado”;

Que, mediante Carta Múltiple N° 007-2017-ANA-CRHC-CHP-ST, de fecha 27 de setiembre de 2017, el Secretario Técnico (e) de Autoridad Nacional del Agua -ANA – Consejo Nacional de Recursos Hídricos Cuenca CHIRA PIURA; cursa invitación al Evento Binacional “Consejo de Recursos Hídricos Perú – Ecuador” al Representante de Gobiernos Locales, regidor Mario Augusto Ramos Echevarría; dicho evento se desarrollará los días jueves 05 y viernes 06 de octubre de 2017, en la ciudad de Zapotillo -Ecuador, señalando que los gastos de transporte, estadía y alimentación serán cubiertos por los organizadores del evento; en tal sentido es necesario la participación del regidor como Representante de Gobiernos Locales en los Proyectos Ecuocuenas que desarrollan conjuntamente la ANA de Perú y SENAGUA de Ecuador;

Que, el Art. 20 Inc. 3) señala que es atribución del Alcalde, ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con los artículos 9° inciso 11) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; El Pleno de Concejo por MAYORÍA;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del señor Regidor MARIO AUGUSTO RAMOS ECHEVARRÍA atendiendo a la Invitación hecha por el Secretario Técnico (e) de Autoridad Nacional del Agua - ANA - Consejo Nacional de Recursos Hídricos Cuenca Chira- Piura; a efectos de participar en el Evento Binacional “Consejo de Recursos Hídricos Perú - Ecuador”, los días 05 y 06 de octubre del 2017, en la ciudad de Zapotillo –Ecuador.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la asignación de los gastos de movilidad local e impuestos de acuerdo a ley y el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Planeamiento, Informática y Estadística su publicación en la página Web <http://muniveintiseisdeoctubre.gob.pe/> de la Municipalidad, y a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Artículo Cuarto.- HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en el presente acuerdo a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planificación y Presupuesto; Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PRÁXEDES LLACSAHUANGA HUAMÁN
Alcalde

1574085-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

